TOMO LIX | Montevideo, Lunes 10 de Mayo de 1920 | Núm. 4263

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DESPACHOS É INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Corradoli Enrique, italiano.
Sierra Francisco, español.
Strobach Enrique, austriaco.
Gil Angel, español.
Reimann Schmalz, alemán.
Andrade Ramón, español.
Boloque Pedro, argentino.
Halegua Mizraji Jacono, otomano.
Silveira Orlando, brasileño.
De Souza Pereira Tito, brasileño.
Fernández Blas, español.
Tola Marfo, bengalense.
Ioncoli Juan Pablo Higilio, italiano.
Arada Carlos, español.
Martínez Juan, español.
Pardo Francisco, español.
Rey Inocencio, español.
Calaza José M., español.
Lamas Andrés, español.
Ceruziz Antonio, italiano.
Medina Salustiano, brasileño.
Suárez Antonio, español.
Giacometti Agustín, italiano.
Morales López José, español.
Cabrera Primo Antonio, español.
De los Santos Alfredo, brasileño.
Cabrera Luis, español.
Pinnejas J. Salvador, otomano.
Milán Juan, árabe.
Subotich Vuckor Rafael, serbio.
Fernández Manuel, español.
Herrero Ricardo, argentino.
Valenti José, italiano.
Pisarro Aragona Nicolás, argentino.
Bernasconi Silvio, italiano.
Schiappacase Agustín, italiano.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1920

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Enero último:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % de 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 61.211 40		
Existencia en Caja	» 16.183 92	$ 77.395 32	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Cuota correspondiente al mes de Enero ppdo.		» 4.000 —	
» Descuento de 5 o/o			
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares de Enero ppdo.	$ 7.053 08		
Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial — Sobre el sueldo de la señora Teresa Volanté de Costa en el mes de Enero ppdo.	» 7 50	» 7.060 58	
» Descuento de 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Sobre presupuestos escolares del mes de Enero ppdo.	$ 613 16		
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuesto de Enseñanza Primaria en Enero próximo pasado.	» 12 84		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados de la Caja por Enero ppdo.	» 40 —	» 666 —	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal—Cuotas descontadas de presupuestos escolares del mes de Enero ppdo.	$ 28 73		
Escuela Elbio Fernández — Cuotas descontadas en Enero ppdo.	» 14 46	» 43 19	
» Diferencias de sueldos			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Descontadas por ascensos.		» 112 25	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 % sobre la suma de $ 55.464.53, ley de 1914.		» 11.092 90	
» Reintegro de Jubilados			
Caja Escolar — Cuotas descontadas en el mes de Enero ppdo.		» 66 30	
		$ 100.436 54	$ 762.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Presupuesto			
Abonado por el mes de Enero ppdo.:			
Jubilados	$ 26.834 81		
Pensionistas	» 2.096 45		
Empleados	» 666 66		
Gastos generales	» 75 50	$ 29.673 42	

Por Saldo

Que pasa al 1.º de Marzo entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 55.011 40		
Existencia en Caja	» 15.751 72	$ 70.763 42	
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 100.436 54	$ 762.150 —

Montevideo, Febrero 28 de 1920.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.º B.º: *Juan Aguirre y González*, Presidente

6655-v.my.10.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8 de Mayo de 1920

Trámite—Martín Alejandro Duarte con Zoraida Alandrina Duarte (2). Isidro Fynn con Luis Maurette. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO

Día 8

Trámite—Carlos Cautoni con José Migliaco y Emilio Spósito, rescisión de contrato. Clemente Escande y María Martínez con "La Comercial", daños y perjuicios. José de Cores (hijo) con Juan Caussi, cobro de pesos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 8

Trámite—Sucesiones de José D. Rodríguez y otro. Luis Bernasconi. Sucesiones de María Baillo y otra. Francisco Satera. Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano. Aída T. S. de Abella y otros con testamentaría de Santiago Abella. Sucesiones de Esteban Costa y otras. Guillermo Harispuru con Braulio M. Goñi. Sucesión de Nicolás Fernández. Juana P. de Plala y otros con Higinio Setien. Acordada de la Alta Corte. Banco Hipotecario del Uruguay con Angel Cusano y otro. Sucesión de Ceferino Silveira. Exhorto de la República Argentina. Felipe H. Ortiz con Gregorio Barañano. Manuela T. de Vidal. Sucesiones de Domingo Rospide y otra.

Interlocutorias — Sucesiones de Laura Alvarez y otro. Adriano Ramos Pinto con Antonia M. de Castro Portugal. Testamentaría de Florentino Selveira, incidente. Sucesión de Agustín Silva. Sucesión de Andrea R. de Deagustini. Sucesión de Ana F. de Ceppi. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Enrique Bado. Francisco Pastorino. Santiago Langerberg con Usina Eléctrica de Montevideo.

Definitiva—Sucesión de Manuela Fernández Castilla, rectificación.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Testamentaría M. Elizabeth Francés Mauro. Sucesión Elena Velázquez de Letien. Testamentaría Aurelia o Aurelina Bauzá de Tlubant. Sucesión Francisco Simou. Sucesión José Pedro Ramírez. Testamentaría Carmen Griffo de Lussich. Testamentaría Antonia Lenzina de Gochicoa. Sucesión Cirilo Maupomé, incidente por separado. Sucesión Lucas Lecocq y otros. Sucesión Fernando Devoto. Sucesión Laura María Luisa Delfante de Camarri. Testamentaría Andrés Noya. Sucesión Avelino García. Sucesiones Lucas Lecocq y otros, medidas por separado. Sucesión Ricardo Deambrosio. Sucesión Sofía Mora Magariños de Hernández. Sucesiones María Josefa Osorio y otra. Sucesiones Guillermo y Arturo Martínez. Sucesión Juan Pascual. Francisca Gaspari de Essovein. Vicente R. Olmedo. Concurso Moisés Juri. Aurelio Zubillaga y otros con Tomasa Rodríguez, a sus menores. Bernardo Kramer con Pedro Sánchez Estavillo. Juana Urrutia de Conde, por sus hijos menores. Pascual Grignoli con Bautista Pelloni. María Díaz de Llosas y otros, tercería en autos "Arturo Llosas G.". Juan Capozzoli. Elena Crespo, por sus hijos menores y otros, con Celina Ch. de Conti y otros. Pedro Rabuffetti. Angel Giovagnoli. Juan M. Romero. Concurso Luis Castellucci. Ignacia Saravia con José B. Lagreca. Angela Peratti de Campanella.

Interlocutorias — Sucesiones Ignacio Méndez y otra.

Definitivas — Cesárea Irene Díaz de Olivera. Margarita Palmás de Bartaburú.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 8

Trámite — Antonio D. y Manuel Lussich contra la Uruguay Railway Company. D. Gordillo Díaz contra Ramón J. Reyes. Della Cella y Compañía contra Juan M. Casco. Manuel Pérez Castro contra Jacintó Méndez y Eduardo Palmer. Pedro Ducombs y Compañía contra Apeliano D'Angelo. Ignacio Errea contra Julio Cibils. Banco Popular del Uruguay contra Raúl Martínez y Santiago Rocca, dos providencias. Pedro Vidal y Manuel Pena, matrícula. Alberto Gloodtdofsky contra Arturo Brizuela y Ricardo Leisack. Oficio número 294 del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno en los autos Francisco Rodríguez Camusso contra Urta y Compañía. Zwiener y Dahlmann contra Naun Nemorovsky, desde fojas 44, tercería Sara Galante. Héctor M. Vigil contra Alberto Sánchez. Mateo Postiglioni, quiebra, retroactividad. Bartolomé Picón contra Juan Cardoso Pena.

Interlocutorias — Carlos N. Mañé contra el Banco del Comercio. Gregorio D. Martínez contra Pilar Proenza.

Definitivas — Alfredo C. Franchi, título de corredor y rematador. R. Carli y Compañía, matrícula.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — 45.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 8

Trámite—Sambaler María Antonia con Eduviges Pereira, divorcio unilateral. López Antonio con Pascual Coronato, daños y perjuicios. Planté Irene solicitando la inscripción de la defunción de su hermano Juan Planté. Boffil Alfredo con Fiochi y Compañía, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Paredes Salvador, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Quartitno Santiago, inscripción en el Registro del Estado Civil. De Maio Fortunata, auxiliatoria de pobreza. Trigo José, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Balverde Manuel solicitando se le designe un tutor al menor Fernández. Calcagno Florencia Carolina con Gabriel O. Sánchez, divorcio unilateral. Etchegaray Luis con Amalia Barrios, divorcio. Machado Eva, auxiliatoria de pobreza. Exhorto número 4479 del Juzgado Letrado Departamental de Flores en autos Pintaluba José M. Gluckman Max con José M. Caldas, reconocimiento de firma. Maturro Francisco con Avelino Moreira, devolución de muebles y daños y perjuicios. Depauli Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Cabral Andrés solicitando la vuelta al hogar de su esposa Eugenia González de Cabral. Rizzo Alejandro con Mateo D. Amato, ejecución. Bentancour María del Carmen con Pedro Mosquera, divorcio por su sola voluntad. Junor Guillermo E., cumplir el artículo 113 del Código Civil. Acordadas y oficios. Acosta Juan Lorenzo, sucesión. Pitzer Conrado con Pedro Codevilla Morosina y Pedro Codevilla Franca, desalojo (dos providencias). Zerbi Angel con Francisca Fleig, divorcio. Bruno Angela con Luis Voarino, divorcio. Arboleya de Sierra Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio. Galaschi de Giannoni Josefina con Samuel Giannoni, divorcio. Sucesión López de Vázquez Polonia con Leoncio De León, reivindicación. Juárez Dionisia con Emilio Querolo Bernengo, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutorias — Segades Perfecto, sucesión. Amoroso Pedro C., cumplir el artículo 113 del Código Civil. López Antonio con Pascual Coronato, daños y perjuicios.

Definitiva—Milani María con José Milani, divorcio unilateral.

Audiencias—Cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 8 de Mayo de 1920.

La presión atmosférica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 21 y 14; Punta del Este, 22 y 16; Rocha, 22 y 13; Melo, 23 y 8; Rivera, 22 y 8, y Paso de los Toros, 23 y 9. Dominan vientos del Este al Norte, suaves, con recorridos horarios de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Norte al Oeste en la República, y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 542 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17.

Barómetro: 761.10.

Temperatura: Normal, 20°40; a la intemperie, 22°00; máxima, 20°80; a la intemperie, 27°40; mínima, 13°80; a la intemperie 14°00.

Viento E. N. E., 18 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.70. Humedad relativa o|o: 76.

Velocidad máxima del viento: 44 kilómetros a horas 3 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 45 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Mayo de 1920

1.500 pesos, al 7 por mil mensual.
800 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por mil mensual.
400 pesos, ampliación.
2.000 pesos, cuenta corriente.
1.500 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Mayo de 1920

1.500 pesos, a $ 9.40 por ciento anual.
52.000 pesos, al 7 por ciento anual.
100.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.800 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
11.700 pesos, sin interés.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
640 pesos, a $ 10.80 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Mayo de 1920

155.000 pesos, casa en la calle Uruguay números 1355 al 1375, 719 metros.

140.780 pesos, campo en la 12.a sección del Departamento de Soriano, 1.173 hectáreas.

8.200 pesos, casa en la calle Brecha números 577-79, 115 metros.

2.000 pesos, casa en la calle Porongos, 168 metros.

3.080 pesos, terreno en la calle Carmen, 154 metros.

4.200 pesos, casa en la calle Eduardo Acevedo número 1410, 88 metros.

2.500 pesos, terreno en la calle Rivera, 18.a sección, 270 metros.

9.500 pesos, casa en la calle Municipio números 1807-9, 142 metros.

4.000 pesos, casa en la Villa de la Unión, calle Agricultura número 39, 294 metros.

3.450 pesos, casa en la Villa Luis de la Torre número 1, 111 metros.

8.650 pesos, casa en la calle Brandzen número 1948, 261 metros.

16.200 pesos, terreno en la Avenida 19 de Abril, 1.620 metros.

9.700 pesos, casa en la calle Río Branco número 1211, 108 metros.

3.000 pesos, casa en el Paso Molino, calle Loria número 26, 85 metros.

32.700 pesos, campo en la 4.a sección de Minas, 211 hectáreas.

5.000 pesos, casa en la calle República número 2184, 522 hectáreas.

13.500 pesos, casa en la calle Cerrito número 236, 204 metros.

31.500 pesos, casa en la calle Río Negro número 1216, 326 metros.

8.772 pesos, terreno en Pocitos, calle Ramón Mazzini, 688 metros.

33.000 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 1.175 hectáreas.

4.600 pesos, campo en Solís Chico, Departamento de Canelones, 22 hectáreas.

3.210 pesos, terreno en el pueblo Las Piedras, 922 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 8 de 1920

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de Junio	63 40
1 880	para el 10 de Mayo.	63 80
5.170	para fin de Junio	63 40
	Empréstito de Conversión	
1.025 75	para el 10 de Mayo.	83 —
4.662 50	para fin de Junio	83 10
9 325	para fin de mes	82 80
3.730	para el 10 de Mayo.	82 80
18 650	para el 11 de Mayo.	82 80
932 50	para el 10 de Mayo.	82 80
	Títulos Hipotecarios serie I	
1 000	para el 10 de Mayo.	98 20
	Títulos Hipotecarios serie J	
1 500	para el 10 de Mayo.	98 20
	Títulos Hipotecarios serie O	
2 500	para el 10 de Mayo.	98 10
	Títulos Hipotecarios serie T	
3 000	para el 10 de Mayo.	96 60
1 100	ídem ídem.	96 60
1.500	ídem ídem.	96 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Mayo de 1920

Cayetano Palumbo, oriental, 44 años, viudo, Eduardo Acevedo 1615.

Domingo Yure, oriental, 30 años, soltero, Bulevar Artigas sin número.

María S. de Lurati, oriental, 78 años, viuda, Nicaragua 1814.

María Ferreyro de Trigo, española, 82 años, casada, General Paz 1393.

Juan Pedro Piccini, oriental, 13 años, Hospital Maciel.

Beatriz Josefa Bruno, oriental, 20 meses, Joaquín Requena 1475.

Enrique Dupuy, oriental, 52 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Jacinta Peñaloza de Porciúncula, oriental, 44 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Eduviges Sánchez, oriental, 41 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Barcelona Denis, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Moro, oriental, 29 años, soltero, Médanos 1075.

José Suárez Varela, oriental, 16 años, soltero, Constitución 1782.

Juan José Posé, oriental, 3 meses, Barrio Ellauri.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

33.a SESION ORDINARIA

MAYO 3 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión.-- Véase el número 4262, Poder Legislativo, página 452)

Señor Secco Illa — Pero el propietario no siempre puede justificar con documentos, porque el recibo lo conserva el inquilino.

Señor Manini Ríos — Pero puede tener contrato.

Señor Secco Illa — No veo por qué el propietario en tales casos no puede justificar el alquiler por los medios ordinarios de prueba.

Señor Vicens Thievent — Porque se hacen interminables los juicios. Y si se admiten los testigos hay que abrir término para la tacha de los testigos.

Señor García Morales — Existen otros medios de prueba. Por ejemplo, en lugar de pedir el peritaje a la Comisión de Alquileres, lo que puede demorar mucho, sabiendo el inquilino que en los libros de un Banco consta el precio del alquiler, pide él informes del caso y obtiene la prueba.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero la disposición del señor Vicens Thievent es la más rigurosa contra los inquilinos.

Señor Vicens Thievent — Pero si se admite la prueba es necesario admitir todos los medios de prueba y todos los incidentes que nazcan de la prueba.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero esos juicios son un desatino...

Señor Mibelli — Que nos van a hacer perder el juicio.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...queriendo disminuir la carestía de la vida les va a resultar un expediente costoso porque van a tener que servirse de procuradores y de abogados.

Señor Manini Ríos — Es mucho más breve y barata la intervención de esa Comisión especial de alquileres que cualquier otro medio de prueba.

Señor Ramírez—Por eso mismo la Comisión de Alquileres debía resolverlo.

Señor Mibelli—Todo esto está demostrando que todos esos proyectos son inútiles.

Señor Ramírez—Es complicar la cuestión y hacer más caro el procedimiento.

Señor Manini Ríos—Más caro, no.

Señor García Morales—No se concibe este caso sino cuando hay denuncia del inquilino contra el propietario para fijarle las penas de la ley. Pero en el caso corriente cuando el propietario quiere subir al inquilino el alquiler y el inquilino contesta que no porque no tiene derecho, no hay por qué ir al juicio.

Señor Vicens Thievent — Pero en el caso del desalojo y el cobro de alquileres hay que fijar el monto del alquiler.

Señor García Morales—Se va al juicio de desalojo cuando el propietario suba el arrendamiento. Pero mientras no se rescinda el contrato no hay obligación de pagar los nuevos alquileres.

Señor Vicens Thievent — Pero al cobrar los arrendamintos vencidos, al cobrar los alquileres conjuntamente con el pedido de desalojo, es necesario saber cuánto hay que pagar al propietario.

Señor García Morales—Pero en los desalojos y lanzamientos, que son consecuencia de la rescisión del contrato, nadie estará obligado a pagar sino el precio establecido.

Señor Vicens Thievent—Pero hay que establecer ese precio. ¿Cuál es el medio de prueba para establecerlo?

Señor García Morales—Existirá contrato verbal. No se concibe que se acuda a la justicia sino en el caso de que el inquilino quiera aplicar al propietario las penas del artículo 5.o, y entonces hay que darle gran amplitud para la prueba.

Señor Vicens Thievent—Yo le pongo al señor García Morales el siguiente caso: un propietario inicia desalojo conjuntamente con el cobro de alquileres...

Señor Vicens Thievent—No es ese el caso.

Señor García Morales—... le notifica al inquilino. El inquilino le contesta que no tiene derecho a subirle el alquiler, porque es superior al que pagaba en Diciembre de 1919, se queda quieto. Si el propietario lo desaloja, no habrá variado la situación actual.

Señor Vicens Thievent—Yo le pongo al señor García Morales este caso que no podrá resolverlo: el propietario inicia el juicio de desalojo....

Señor Ramírez—Puede no desalojarlo, probando que era otro el alquiler, porque faltaba a la verdad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Vicens Thievent—El propietario inicia el juicio de desalojo, conjuntamente con el cobro de alquileres atrasados; tres ó cuatro meses. No hay recibos anteriores a esos tres o cuatro meses, se han extraviado, aunque se hubiera pagado el mes a que se refiere esta ley...

Señor García Morales—Es un caso corriente hoy: son juicios que no nacen por esta ley. Se tramitan hoy ante todos los Juzgados.

Señor Vicens Thievent — Pero, señor! Ha de regir para todos los desalojos...—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta, que la había solicitado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estas dificultades, señor Presidente, demuestran que es muy grave atacar el principio de la libre contratación.

Señor Vicens Thievent—Es una cuestión de procedimiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Cuando esto se hace, como se hace por esta ley, ya nadie se entiende y no se sabe cómo arreglar las cosas.

Señor Mibelli—¿Va a votar el proyecto socialista, sí o no?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Voy a votar algo medio parecido.

Yo entiendo, señor Presidente, que cuando se produce un conflicto de esta clase, con motivo de esta ley entre inquilinos y propietarios, en lugar de mandar a estos señores a los Tribunales a que discutan ante éstos y usen abogados y usen procuradores y paguen costas y peritos, se debe establecer lisa y llanamente que los conflictos que surjan los resuelva en última y única instancia la Comisión de Alquileres, y nada más.

Señor Ramírez—Es lo que he propuesto yo.

Señor Tabárez—De acuerdo, doctor Rodríguez Larreta; es lo que primero habíamos propuesto, porque es lo más sim-

ple y lo que puede tener solución inmediata.

Señor Manini Ríos — Eso sí que es recargar a la Comisión de Alquileres. Es algo peor; es una tarea abrumadora que va a hacerle imposible el cumplimiento de su misión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si se quiere salvar a los inquilinos de pleitos y cuestiones, de gastos que harán caro el alquiler aunque se baje mucho, porque podrá suceder que el inquilino obtenga la rebaja de alquiler, pero que en abogados, en misas y sacristanes se le vaya mucho más, — me parece que hay que atenerse a eso: que resuelva la Comisión cualquier conflicto.

Señor Manini Ríos — Entonces, la Comisión no hará nada.

Señor Ramírez — Quiero hacer notar, sencillamente, que la objeción que se opone a la fórmula que yo presenté, o sea, el gran trabajo que va a tener la Comisión de Alquileres, no tiene verdadera fuerza porque en mi concepto esa Comisión no puede quedar constituída tal como el proyecto la propone. —(Apoyados).

Yo voy a proponer, cuando llegue el momento, que sin perjuicio de seguir considerando el estudio de la ley, ese artículo pase a Comisión, porque me parece que es absolutamente imposible que una Comisión única, compuesta de tres funcionarios que tienen ya grandes tareas a su cargo, pueda despachar el sinnúmero de cuestiones que van a surgir con motivo de este proyecto.

Señor Tabárez — Podrán ser otros miembros.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Va a crear un nuevo Consejo el doctor Ramírez con buena renta.

Señor Ramírez — Gratis.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces, no hará nada.

Señor Mibelli — Yo me felicito de este amplio debate entre eminentes leguleyos...

Señor Manini Ríos — ¡Gracias!

Señor Mibelli — Conste que le he dicho eminente...

Señor Manini Ríos — Sí, pero queda lo de "leguleyo". Lo que hay es que el señor Mibelli sabe que tiene carta blanca para despacharse.

Señor Secco Illa — Pero el señor Mibelli olvida que a los llamados leguleyos los sostienen los pleitos y enredos de los que no lo son.

Señor Mibelli — ... porque ha venido a demostrar concluyentemente el horror que esos distinguidos leguleyos sienten, por razones realmente profesionales y gremiales, a todas las soluciones claras y sencillas. Porque, — y por otra parte se ha demostrado, — esta ley, — si se acepta el artículo tal como lo proponen de un lado y de otro, será un semillero de líos, como lo decía mi eminente adversario de todos los minutos, el doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Puede suprimir lo de "eminente", y quedo conforme.

Señor Mibelli — No suprimo nada.

En gastos y otras baratijas se van a ir en dinero todas las esperanzas que podía tener un inquilino para defenderse de la usura del propietario que le ha caído en desgracia.

Si esto es inevitable, si va a suceder así, — porque aun la solución de la Comisión Asesora, con ser mejor que la otra, es incompleta, porque va a dar lugar inevitablemente a que esta Comisión delegue sus funciones en otros elementos servidores, porque de otra manera no podrá resolverlo con rapidez, que es lo que se necesita, — repito que todas estas soluciones son incompletas y perjudiciales, porque adoptan la vía más difícil y áspera de todas.

Nos hemos dado cuenta de que en esta Cámara no hay ambiente para lo que nosotros proponemos; por eso mismo yo no cometeré la torpeza de abundar en consideraciones en defensa de ello. Yo estoy convencido de que la Cámara adoptará cualquiera de las soluciones que están en discusión, excepto la nuestra; pero yo estoy seguro de que tarde o temprano nos van a dar la razón. Porque al procedimiento que nosotros indicamos se le ha hecho una sola objeción: la de que puede dar lugar a la cración de una oficina que durará un mes y que podría tener unos cuantos empleados — objeción que, por otra parte, debe tener muy poco valor ante una Cámara que ha creado tantas y tantas oficinas inútiles...

Señor Buero — Esta Cámara no ha creado ninguna todavía.

Señor Mibelli — La mayoría de los que forman parte de esta Cámara han contribuído con su voto a crearlas.

Señor Buero — En lo que a mí respecta, puede el señor diputado apuntar para otro lado: es la primera vez que me siento en esta Cámara, y por lo tanto, no he votado puestos inútiles.

Señor Mibelli — Perfectamente, pero el señor diputado ha formado parte de alguna de esas oficinas inútiles.

Señor Buero — No, señor; nunca he aceptado puestos inútiles.

Señor Mibelli — De manera que no quiero dilatar este debate. Yo dejo en pie el proyecto que nosotros hemos propuesto, seguros de que, si se quiere asegurar a los inquilinos la tranquilidad y la seguridad de que los alquileres no les serán aumentados, la Cámara no tendrá otro remedio que sancionar nuestro proyecto.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o sustitutivo, propuesto por el señor diputado Vicens Thievent.

(Se lee):

"Faltando recibo, el precio se determinará exclusivamente por peritos, actuando de peritos los miembros de la Comisión de Alquileres."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído, propuesto por el señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso propuesto por el señor representante Ramírez

(Se lee):

"No presentándose el recibo, o cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá justificarse el aumento del alquiler en la fecha expresada utilizando los medios ordinarios de prueba ante la Comisión de Alquileres."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Manini Ríos — Hay que votar el del señor diputado Mibelli.

Señor Ramírez — Ahora le toca el turno al del señor diputado Mibelli, pero yo no lo voto porque me llamó leguleyo.

Señor Presidente — Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o períodos de meses, se calculará, proporcionalmente, el que corresponde al mes de Diciembre de 1919."

Señor Manini Ríos — ¿Cómo se va a votar este sin votar el anterior?

Señor García Morales — Yo creo que podía dejarse la ley así, sin el segundo inciso.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Advierto al señor representante que está cerrado el debate.

Señor Mibelli — Es para hacer una aclaración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Está cerrado el debate, adelante; porque sino no concluímos nunca.

Señor Mibelli — El señor Presidente podrá ser contrario a nuestro proyecto, pero tiene que hacerlo votar.

Señor Presidente — El Presidente no es contrario ni partidario, ni puede dar opinión a ese respecto. El artículo propuesto por el señor diputado se votará como artículo sustitutivo, después que se haya votado el artículo de la Comisión. —(Apoyados).

Señor Mibelli — El artículo de la Comisión ha sido rechazado.

Señor Buero — El artículo de la Comisión no ha sido rechazado: se ha rechazado un inciso, nada más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Que se vote!

Se va a votar el inciso 3.o de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o En el caso de que en dicho mes no fuera la habitación objeto de arrendamiento, podrá retrocederse, mes a mes, hasta el de Agosto de 1919, adoptándose como precio máximo el del último en que hubiese estado arrendada."

En discusión el artículo leído.

Señor Vicens Thievent — ¿Y si no estuviera arrendada en la fecha indicada?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿En esos últimos seis meses?

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces queda librado el asunto a la Comisión de Alquileres.

Señor Sosa—Habría que suprimir este requisito y decir: "en los últimos meses en que estuviera arrendada".

Señor Halty—¿Y si se ha reedificado o valorizado la propiedad?

Señor García Morales — Eso está previsto.

Señor Sosa—Yo pediría que se suprimieran las palabras: "hasta el de Agosto de 1919".—(Apoyados).

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No he oído.

Señor Sosa — Suprimir las palabras "hasta el de Agosto de 1919", dejando subsistente sólo como plazo máximo el del último mes en que fué arrendada la finca.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero puede ocurrir que sea una finca,—es un caso raro, pero puede suceder, —que haya pasado un año sin alquilarse o que haya estado habitada por sus propietarios. De manera que no existe contrato de arrendamiento, y el señor diputado reconocerá que sería injusto que se obligara a atenerse a un arrendamiento de un año atrás o de dos años.

Señor García Morales—O de diez años.

Señor Ramírez—Una casa con fantasmas, entonces!

Señor Tabárez—Pueden ocurrir muchos casos.

Señor Sosa — Perfectamente: en caso de que fueran tantos los años atrasados, podían pasar a la Comisión de Alquileres.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En el proyecto habíamos puesto seis meses atrás, como se dará cuenta el señor

diputado. Como ahora hemos retrocedido a Diciembre, lo justo sería poner Junio de 1919. En el caso de que durante los seis meses la casa no haya estado arrendada, se encargará del asunto la Comisión de Alquileres.

Señor Sosa — Eso habría que decirlo, porque en Agosto de 1919 podría no estar arrendada la finca.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Está dicho.

Señor Buero — Implícitamente está dicho.

Señor García Morales—Es ponerse fuera de la realidad pensar en casas desalquiladas durante seis meses!...

Señor Sosa—Pero entonces no hay por qué poner fecha.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No, porque podría ocurrir que la casa hubiera estado arrendada en Noviembre, y entonces no habría por qué obligar al ocupante nuevo a ir a la Comisión de Alquileres a seguir todo un asunto.

Señor Tabárez—Yo creo que lo que correspondería es que la Comisión de Alquileres resolviera ese caso también.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero en el mes de Noviembre es lo mismo que en Diciembre. Sería una diferencia de un mes o de dos.

Señor Vicent Thievens — Cuanto más atrás, más beneficioso para el inquilino.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No tengo inconveniente en que se ponga "Junio de 1919", respetando principio que hemos venido sosteniendo de retrasar dos meses toda la ley.

Señor García Morales — Pero no hay peligro ninguno. Si está habilitado el recurso del inquilino para pedir rebaja de alquiler al precio que quiera, y si el inquilino considera que es alto, va a la Comisión de Alquileres a pedir la rebaja, de acuerdo con el artículo 6.o. Estoy seguro que no ha habido una casa desalquilada durante seis meses.

Señor Sosa — Bueno: ¿se pone el mes de Junio?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Junio de 1919 habría que poner, señor Secretario.

Señor Sosa — Yo acepto en esa forma.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va a votarse el artículo con la enmienda que la Comisión acepta: en lugar de Agosto, Junio de 1919.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo, en juicio contradictorio, se logre probar que por medios directos o indirectos el propietario ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, y se vertirá en las cajas de la Asistencia Pública. De las sentencias en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte al efecto de llevar adelante el cobro."

En discusión el artículo leído.

Señor Búrmester — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — El artículo del proyecto, en la forma que queda redactado, considero que no contempla un caso bien común, y que es el siguiente: En cuanto dice: "para el caso de desalojo en juicio contradictorio se logre probar que por medio directo o indirecto el propietario ha cobrado o intentado cobrar". Yo pongo el caso que en vez de ser el propietario sea el arrendatario que le cobre al subarrendatario una renta mayor que la permitida por esta ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es lo mismo.

Señor Búrmester — ¿Cómo es lo mismo?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es claro. Porque actúan como propietario.

Señor Búrmester — Pero, ¿quien paga la multa, el arrendatario o el propietario? Si es el arrendatario se daría este caso: que el propietario podía poner un intermediario como arrendador para subarrendar después y cobrar mayor alquiler. Yo creo que todo se subsanaría poniendo donde dice: "medios directos o indirectos", "el propietario o rrendatario"...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — O arrendador.

Señor Búrmester — ... o arrendador, es lo mismo, pues contempla dos situaciones. Y entonces hacer recaer la multa sobre el propietario, porque éste tendrá buen cuidado, al contratar el arrendamiento, de establecer la prohibición de subarrendar sin su consentimiento.

Señor Sosa — Lo que hay es que este artículo no se aplicará nunca, porque se contratará subrepticiamente, para poner determinados alquileres en oposición a la ley, y será lo mismo.

Señor García Morales — ¿La sanción debe recaer sobre el arrendador?

Señor Ramírez — Debe recaer sobre el que cobra.

Señor García Morales — Sobre el que trata de infringir la ley.

Señor Ramírez — Yo creo que con poner "arrendador", basta.

Señor Búrmester — "Arrendador" comprende todos los casos. Cambiar "propietario" por "arrendatario", y quedaría contemplada la dificultad apuntada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará el artículo con la enmienda que acepta la Comisión.

Señor Sosa—Y el inquilino, ¿no tendrá ninguna pena?

Yo creo que comete igual fraude el que impone y el que acepta.

Señor Búrmester—¿Cómo decía el señor diputado?

Señor Sosa—Yo creo que tanto el propietario como el inquilino deben pagar la multa.

Señor García Morales—El que acepta, lo hace violentado generalmente.

Señor Búrmester — Es suponiendo un propietario que ha arrendado su propiedad sin reservarse una facultad de prohibir el subarrendamiento.

El arrendatario subarrienda por un precio mayor. ¿Cómo es posible que en un contrato en donde el propietario no tiene ninguna intervención, se le haga pagar las consecuencias?

Señor Sosa—No me refiero a los propietarios, sino a los inquilinos que aceptan la burla de la ley y, por consiguiente, ellos también la violan.

Señor García Morales — No es justo aplicarle pena al inquilino, porque procede violentado cuando acepta un mayor alquiler.

Señor Sosa—Si todos los inquilinos se resisten a los propietarios que quieran imponerles altos alquileres, esta ley se cumplirá bien; pero si los inquilinos se dejan imponer por los propietarios, esta disposición será completamente inútil.

Señor Ramírez—Pero bastante desgracia tiene con dejarse imponer por los propietarios. ¡Qué más castigo que sufrir las imposiciones de aquéllos!

Señor Sosa—Sí, yo creo como el señor diputado; pero este artículo, sin esa pena, es absolutamente innocuo.

Señor Vicens Thievent—Es claro. Tiene que existir el juicio contradictorio y la pena es inaplicable.

Señor García Morales — Fíjese, señor diputado, que en el caso de connivencia entre el propietario y el inquilino para subir el alquiler fuera de lo dispuesto por la ley, entonces no cabe la denuncia, porque como el inquilino sabe que tiene también pena, se guardará muy bien formularla; si la pena sólo recae sobre el propietario o arrendador, el inquilino, cuando deje de estar bajo la férula del arrendador, tratará de denunciarlo.

Señor Sosa — Pueden caber denuncias de terceros. ¡Cómo no!... Si el artículo lo autoriza...

Señor Perotti — Pero podrá conocerse esa connivencia por otro conducto.

Señor García Morales—Será muy difícil.

Señor Sosa — Lo podrá denunciar un tercero que esté deseando ocupar la casa.

Señor García Morales—Es difícil.

Señor Sosa—No lo es; es lo más fácil.

Señor García Morales—Sólo el inquilino de un propietario usurero será el que puede llevarlo a la justicia.

Señor Sosa—Si se establece la pugna de alquileres como está sucediendo actualmente, hay muchos que van a denunciar al que ha entrado en la casa violando subrepticiamente la ley...

Señor García Morales—Si la gente le tiene horror a los pleitos, aunque sean baratos!

Señor Sosa—... Después de todo, los dos faltan a la ley, y, por consiguiente, los dos deben merecer igual sanción.

Señor Mibelli—Las dos situaciones son distintas. Parece mentira que vayan contra los inquilinos!

Señor Sosa—Parece mentira que los diputados socialistas vayan contra los inquilinos...

Señor Mibelli—Eso es monstruoso!

Señor Sosa—... porque sostener que sólo debe castigarse al propietario, es perjudicar al inquilino que va a ser víctima de sus imposiciones.

Señor Mibelli—Hay que demostrarlo.

Señor Sosa—Y me extraña que los diputados socialistas que dicen interpretar los intereses del pueblo, en este caso vayan contra el pueblo.

Señor Frugoni—Castigando a los inquilinos, se dificultan completamente las denuncias.

Señor Sosa—No, señor! Si ustedes le ponen una pena al inquilino, el inquilino va a resistir las imposiciones del propietario.

Señor Mibelli—Y lo echan a la calle tranquilamente.

Señor Sosa—No, señor; no lo echan a la calle, no lo pueden echar porque no podrán cobrarle a nadie un alquiler mayor que el que puede pagar ese inquilino.

Señor Mibelli—Pero esa no es una razón para que no se le pueda echar por venganza, por represalia.

Señor Sosa—Para que no se le pueda echar por venganza y por represalia es que nosotros dictamos la ley de desalojos.

Señor Mibelli—Que van a dictar! Ustedes no dictan nada!

Señor Sosa—Ustedes no saben lo que dicen!

Señor Frugoni—Y ustedes no saben lo que hacen!

Señor Mibelli—Aquí el único sabio es el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—No me explico cómo están conspirando contra el interés de los inquilinos.—(Murmullos).

Señor Mibelli—El señor diputado es un perfecto charlatán, nada más.

Señor Perotti—¿El señor diputado Sosa no ha oído lo que ha dicho el señor Mibelli?

Señor Sosa—Si es un guiso! ¡Cómo voy a hacer caso a lo que él diga!

Señor Mibelli—Más guisote es usted! —(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Está en el uso de la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ahora no hablo.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o en la forma que lo acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 5.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, y se verterá en las cajas de la Asistencia Pública. De las sentencias en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte al efecto de llevar adelante el cobro.".

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo por una vivienda, podrá ocurrir ante la Comisión que por los artículos siguientes se crea, a fin de obtener su reducción al justo precio.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio de un alquiler cuando, por razón de reformas o mejoras, de afecto o de parentesco, o por otra causa, sea notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda en las fechas establecidas en los artículos 1.o, 2.o y 4.o."

En discusión.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Tabárez.

Señor Tabárez — Lo que he estado sosteniendo desde un principio sobre el artículo 3.o está plenamente justificado con ese artículo: que la Comisión de Alquileres es el único árbitro para establecer si el valor del alquiler es alto o bajo. De manera que no puede ser más contemplado.

Señor Ramírez — Está bien. Pero el señor diputado no votó la moción mía en que se proponía eso, precisamente.

Señor Tabárez — Porque era más o menos concordante con la del doctor Vicens Thievent; pero no tendré ningún inconveniente en votarla, doctor Ramírez.

Señor Mibelli — No la votó el señor diputado, ni casi todo el sector batllista.

Señor Ramírez — No, señor diputado Tabárez; porque el señor diputado Vicens Thievent quería que la Comisión fuera un simple perito, y yo quiero que la Comisión falle.

Señor Tabárez — Quizá no la habré votado por distracción. Estoy de perfecto acuerdo con esa doctrina, que es la única manera de poder solucionar la cuestión de los alquileres.

Señor Mibelli —. Pido la palabra...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Supongo que no tendrá un incidente con el señor diputado Tabárez, que es un hombre muy moderado! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Yo no tengo incidentes voluntariamente.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Tabárez?

Señor Tabárez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Yo me voy a limitar simplemente a pedir que se trate en primer término el artículo 7.o, porque es el que corresponde.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Qué artículo?

Señor Mibelli — Que se trate primeramente el artículo 7.o, porque en el artículo 6.o, que estamos discutiendo, se habla de crear una Comisión, y si no la creamos primero, no corresponde.

Señor Manini Ríos — Es exactamente lo mismo.

Señor Mibelli — Yo no hago cuestión, pero me parece que es lo correcto.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor representante Mibelli?

Señor Mibelli — No insisto.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Cuando se trata de la gestión de un propietario para hacer aumentar el alquiler, está establecido en el proyecto de la Comisión qué es lo que ha de ser materia de prueba, es decir, "las razones de reformas o mejoras, de afecto o parentesco, u otra causa"; pero cuando se trata de un inquilino que solicita la reducción del alquiler, no establece qué es lo que se debe probar ni tampoco cuáles son los medios por los cuales puede probar su pretensión. Yo desearía que el señor miembro informante me ilustrara al respecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Con mucho gusto.

Señor Manini Ríos — Si me permite el doctor Rodríguez Larreta, yo desearía hacerle otra pregunta ahora, para evitarle que hable dos veces.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Cómo no!

Señor Manini Ríos — Es evidente que esta ley trata de proteger a los inquilinos de viviendas, es decir, asegurarles el hogar, a los habitantes de la ciudad, pero no de proteger a los industriales y a los comerciantes, por los locales que ocupen sus negocios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se refiere a eso.

Señor Manini Ríos — La ley evidentemente en todo su espíritu tiende sólo a lo primero: es el interés urgente y apremiante de asegurar a cada uno su techo.

Ahora bien: se puede presentar el siguiente caso: un sujeto tiene alquilado un local para negocio e instala en él su familia, o la tiene ya instalada antes o la instala durante el tiempo de cumplimiento de esta ley. Es, pues, un caso de local mixto de vivienda y de comercio. Es una casa principalmente de comercio, accesoriamente de vivienda. ¿Cómo se contemplaría ese caso, si es que lo tiene pensado la Comisión?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La Comisión tan pensó el caso a que se refiere el señor diputado Manini Ríos, que se propusieron artículos aditivos aclarando la situación provocada por los arrendamientos mixtos; pero nos dimos cuenta que era peor tratar de hacer la aclaración, que lo mejor era dejar librada cada situación al juicio de la Comisión de Alquileres, por cuanto hay una infinidad de grados: hay desde el hecho de un individuo que tiene un comercio y que habita apenas una piecita en el fondo, al que tiene casi toda una casa de familia para vivir y dispone de una pieza para comercio. De manera que sería imposible establecer en un artículo el punto aquél en que una vivienda se transforma en casa de comercio o que la casa de comercio se transforma en casa de familia.

La Comisión ha preferido dejar librada cada situación especial al juicio de la Comisión de Alquileres, la que, con los antecedentes de cada caso concreto, podrá resolver, con más exactitud, si debe o no ser considerada vivienda una determinada propiedad.

Señor Manini Ríos — Yo conté con las dificultades prácticas del problema, pero creo que por lo menos la Comisión de Alquileres debería tener una orientación, que debería decirse, expresamente, por ejemplo, que el objeto de esta disposición protectora de los inquilinos es para cuando se trate de las casas para vivienda, a fin de que sepa que en el caso como el que yo he planteado debe tenerse en cuenta principalmente el carácter de vivienda antes que el carácter de negocio.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En eso no hay duda ninguna. Toda la ley no habla sino de "vivienda", y yo, en mi primera exposición, insistí extensamente que se trataba de una ley destinada a proteger las viviendas, no los comercios y las industrias.

Ahora, ¿cuál sería la solución? Podríamos establecer, por ejemplo, "cuando hubiera un 50 por ciento de vivienda", pero comprenderá el señor diputado que es un poco difícil establecer eso en la ley; sería muy alambicado y muy confuso. Lo mejor es que en cada caso concreto la Comisión de Alquileres resuelva.

Señor Secco Illa — Además hay esto: en la ley civil actual, como sabe muy bien el señor diputado, por ejemplo, en los plazos de desalojo, se distingue simplemente la casa habitación de la casa destinada a un giro comercial e industrial, etc. La ley civil actual tampoco ha previsto, ni definido, el caso de la finca destinada a un uso mixto. Nosotros, pues, no hacemos más que mantener la economía de la legislación actual, dejando a la jurisprudencia que se ha de formar, que siga resolviendo como hasta ahora esos casos de destinos dobles o mixtos.

Señor Manini Ríos — Por lo que se refiere a la cuestión que he planteado, yo me satisfago con las declaraciones hechas. Evidentemente, por la letra misma de la ley, ésta tiende a proteger exclusivamente a la vivienda. Con las aclaraciones formuladas por los miembros de la Comisión, puede tenerse un antecedente, por la Comisión respectiva para resolver en cada caso con mayor acierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En cuanto a la observación que hace el señor diputado Vicens Thievent, voy a explicar lo que ha ocurrido.

El propósito inicial fué abrirles, sobre todo a los inquilinos, con toda amplitud, sin límite de ningún género, el derecho a presentarse a protestar ante la Comisión de Alquileres, mientras que a los propietarios se les restringía ese derecho, estableciéndose solamente algunos ca-

sos excepcionales que eran precisamente éstos: "el de reformas o mejoras, afectos o parentesco, o por otra causa excepcional", decía el proyecto inicial.

En la última sesión, la Comisión resolvió hacerme suprimir esta palabra "excepcional", y entonces realmente queda la redacción un poco confusa.

Señor García Morales — La enumeración, tal vez, resulte inútil.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Puede ser que la enumeración resulte inútil; tal vez más práctico sería en el 2.o inciso repetir, más o menos, las palabras dtl primero. Yo explíqué por qué quedó así defectuosa la redacción.

Señor Bachini — Yo me permito recordar al señor miembro informante de la Comisión de Códigos, que había hecho una indicación con el objeto de dar una base, en cierto modo estable, para la apreciación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?

Señor Bachini — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo recordaba muy bien su indicación, pero me parece que el artículo pertinente es el 9.o, porque en él se establece la forma cómo deberá proceder la Comisión.

Como el señor diputado establecía una pauta para el procedimiento, me parece que debe quedar para el artículo 9.o.

Señor Bachini — Perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De manera, señor Presidente, que yo modificaría, de acuerdo con la indicación del señor diputado Vicens Thievent, este inciso, que dirá así: "La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio de un alquiler cuando considere notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda en las fechas establecidas".

Señor Vicens Thievent — Suprimir las palabras "por razón de reformas o mejoras", etc.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Suprimir todos esos casos.

Señor Vicens Thievent — Y por lo que se refiere al inciso 1.o, será necesario prácticamente que se haga una inspección ocular.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Está el artículo 9.o.

Señor Vicens Thievent — De manera que si la Comisión cree que eso es lo que se va a producir prácticamente, acepto también; sino, hubiera sido una carga muy pesada para la Comisión de Alquileres. Sobre todo, si estas Comisiones se multiplican, yo creo que en Montevideo deben ser, por lo menos veinte, donde servirán de peritos en los juicios ordinarios, para los casos a que se refiere el artículo 3.o. Como ese artículo tiene que ser nuevamente votado, porque han resultado negativas todas las votaciones, hago esta observación.

Señor García Morales — Quedó desechado el artículo con sus dos incisos.

Señor Mier Velázquez — Yo creo que no tiene objeto porque, si no he oído mal, el miembro informante pide que se supriman estas palabras "razones de afecto o parentesco".

Señor Rodríguez Larreta don Eduardo — Eso es.

Señor Mier Velázquez — En ese caso no tiene objeto que haga uso de la palabra, porque yo iba a pedir esa supresión, porque si existieran las razones de parentesco para impedir la elevación de alquileres deben subsistir siempe. De manera que no tengo inconveniente en que se suprima.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo en la forma que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo por una vivienda, podrá ocurrir ante la Comisión que por los artículos siguientes se crea, a fin de obtener su reducción al justo precio.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio de un alquiler, cuando considere notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda en las fechas establecidas en los artículos 1.o, 2.o y 4.o".

Señor Mibelli — Hago moción para que se vote por partes.

Señor Presidente — Se va a votar el primer apartado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el 2.o apartado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Aquí hay un defecto de redacción. Habría que poner: "Cuando lo considere notoriamente bajo", para no repetir la palabra "alquiler".

Señor Ramírez — "Cuando considere notoriamente".

Señor Salteráin — "Cuando lo considere". — (Murmullos e interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sin embargo, noto que la frase "Cuando lo considere notoriamente bajo", queda mal también. Lo mejor es dejar como está el artículo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el apartado 2.o del artículo de la Comisión en la forma que fué leído por el señor Secretario.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Créase la Comisión de Alquileres, encargada de resolver sin apelación en las gestiones deducidas por los propietarios o inquilinos en la forma y por las causas expresadas en el artículo 6.o".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o La Comisión estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo...

Señor Vicens Thievent — (Interrumpiendo la lectura). Este artículo 7.o ha sido aprobado y es muy posible que muchos diputados no estén de acuerdo con él, reservándose para hacer modificaciones cuando se trataran los artículos 8.o y 9.o.

La Comisión de Alquileres está creada en este artículo que hemos votado sin discusión, que dice: "Créase la Comisión de Alquileres". Yo tenía pensado proponer una modificación a la composición y al número de Comisiones, y creo que es en este artículo donde corresponde.

Un señor representante — Habría que pedir reconsideración del artículo.

Señor Vicens Thievent — Estoy fundando una moción de reconsideración.

Señor García Morales — Igual la puede hacer en el artículo 8.o; se pluraliza.

Señor Vicens Thievent — Si es así, no tengo inconveniente.

Señor Cortinas — Hago moción para que se prorrogue la sesión... — (No apoyados).

Señor Mibelli — Apoyado.

Señor Ramírez — Estamos sesionando diariamente.

Señor Presidente — No ha sido suficientemente apoyada.

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o La Comisión estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración de su propio seno; otro por la Alta Corte de Justicia, también de su seno, y un tercero por el Consejo Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de éste.

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento."

En discusión.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Yo voy a proponer una modificación...

. . . .

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor representante Nieto y Clavera.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

34.a SESION ORDINARIA

MAYO 4 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Lorenzo Vicens Thievent sobre modificación al Reglamento de la Honorable Cámara.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Carestía de la vivienda. — Reglamentación temporaria de alquileres. —(Discusión particular).

1—En Montevideo, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Búrmester, Campisteguy, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez, Halty, Imas, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Mello, Mendiondo, Mibelli, Miranda, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salteráin, Saavedra, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Ximénez.

Total: 81.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Bachini, Buero, Canessa, Ferrería, Gilbert, Gómez, Lagarmilla, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Mier Velázquez y Muñoz Zeballos.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Alza, Bellini Hernández, Buero, Colistro, Comas Nin, Etchemendy, Fernández, Hierra, Imhof, Legnani, Magariños Veira, Martínez Trueba, Minelli, Muñoz, Paseyro, Peña, Percovich, Rossi, Sánchez, Schinca, Vianna, Viera y Zum Felde.

Total: 24.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Doña María A. de Paullier y don Rodolfo Darías solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Roberto A. y Marta I. Scarpa, doña Josefa Pastorino de Montero, doña Inés Brito de Ferreira y José T. Aguilera."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores representantes don Ricardo Cosio y don Ovidio Fernández Ríos solicitan informes del señor Ministro de Hacienda relacionados con las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

3—"El señor representante doctor Lorenzo Vicens Thievent presenta la siguiente

Modificación al Reglamento

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1.o Para conceder pensiones y cómputos de servicios, por gracia especial, se requiere el voto conforme de la mitad más uno del total de miembros de la Cámara.

Art. 2.o Derógase, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el artículo anterior, las resoluciones de 19 de Junio de 1913 y y 8 de Agosto de 1916.

Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Cada vez se justifica más el propósito de limitar el ejercicio de la facultad constitucional de conceder pensiones y recompensas pecuniarias por gracia especial del Parlamento. Ese rubro suma ya ......, es decir, el .... por ciento del total del Presupuesto General de Gastos.

Nuestras leyes de pensiones y jubilaciones son muy completas y muy liberales, y amparan, no sólo a los funcionarios públicos y sus familias, sino también a numerosos empleados particulares, y, en definitiva, de acuerdo con la ley de Pensiones a la Vejez, a todos los que, por senectud o invalidez accidental, son incapaces para el trabajo.

Puede afirmarse, pues, que cuando está realmente justificado el pedido de pensión, es innecesario recurrir a la ley especial, desde que las ordinarias contemplan la mayoría de los casos. Fuera de ellos, es realmente excepcional que haya motivos para que se contemple situaciones que no hayan sido tenidas en cuenta, en forma general, por el legislador.

Estas razones, que ampliaré oportunamente, me han inducido a presentar el proyecto que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor García Morales** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Voy a pedir preferencia en favor de tres asuntos de indiscutible interés público y de una urgencia tan indiscutible como su interés. Se trata de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral e Interior, del proyecto de ley sobre consolidación del déficit del ejercicio 18-19 y de otro proyecto que autoriza la prórroga del crédito otorgado al Gobierno de Inglaterra por ley de 2 de Febrero de 1918. Los tres asuntos son, como decía, de una grandísima urgencia.

La ley de Patentes de Giro debe regir en el ejercicio económico 19-20, en cuyo onceno mes ya hemos entrado. Por pocos días que demore la Cámara en considerar este asunto, que vuelve con modificaciones de detalle del Senado, se perderán para el Erario Público doscientos mil pesos, porque los comerciantes de campaña pueden colocarse al amparo de la facultad que les permite pagar sólo media patente.

El asunto de la consolidación del déficit también está considerablemente demorado. El ejercicio actual está soportando obligaciones cuantiosas del ejercicio anterior. Siempre el Parlamento ha atendido estas leyes de déficits con preferencia marcada. La ley del ejercicio 16-17 fué sancionada el 31 de Octubre de 1917; la ley que consolidó el déficit del ejercicio 17-18 fué sancionada el 13 de Diciembre de ese mismo año 1918; en cambio, ahora estamos en Mayo de 1920, seis meses después de la fecha que he citado, y todavía no se ha dictado la ley. Es indispensable que la Cámara se ocupe de este asunto, que creo también no dará lugar a grandes debates, porque se trata de pagar gastos ya efectuados en el ejercicio anterior, de acuerdo con expresas autorizaciones legislativas.

Finalmente, el asunto de la prórroga del crédito a Inglaterra debe también ser resuelto, porque el Banco de la República se encuentra en una situación especialísima. El crédito venció el 2 de Febrero de este año; el Banco no le ha exigido al Gobierno inglés su cancelación, sabiendo que existía esta cancelación, sabiendo que existía esta gestión parlamentaria, pero el Parlamento no dice nada, y tal situación de incertidumbre no puede prolongarse. Por otra parte, debido a alguna duda que provoca la ley sobre la forma de pago de los intereses, se están perdiendo cantidades subidas para el Erario Nacional, y en un nuevo semestre, que debe liquidarse próximamente, se podrá sufrir otro quebranto por cien mil pesos.

Son, pues, tres asuntos urgentes que, sancionados, evitarán pérdidas importantes para el Erario Público, y asegurarán la marcha regular de las finanzas. De otro modo, si no damos al Poder Ejecutivo el medio para consolidar el déficit del ejercicio 17-18, no será difícil que dentro de un mes más se tenga que sufrir un atraso en el pago de los presupuestos.

En consecuencia, mociono para que estos asuntos sean tratados en la sesión del jueves próximo, calculando que para entonces ya habrá terminado la discusión del proyecto de alquileres. Tengo confianza, repito, en que no han de provocar debates extensos.

Señor Presidente — ¿En ambas discu-

siones y en el orden que acaba de indicar?

Señor García Morales — Debo agregar que, tratándose de los dos últimos asuntos, el crédito de Inglaterra y la consolidación del déficit, existe informe escrito de la Comisión de Hacienda, producido en el mes de Febrero de este año.

En cuanto a las modificaciones del Senado a la ley de Patentes de Giro, son de muy pequeña importancia. El Senado no ha hecho más que ajustarse a la sanción dada por la Asamblea General a la ley similar para el Departamento de Montevideo. De modo que la Comisión de Hacienda puede informar verbalmente.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone que se traten el jueves en ambas discusiones y en el orden que acaba de indicar?

Señor García Morales — En ese orden.

Señor Presidente — La ley de Patentes de Giro no tiene más que una sola discusión.

Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado García Morales.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — En la orden del día viene figurando también el proyecto sobre acuñación de monedas de plata de veinte centésimos. Es notoria la dificultad por la escasez de cambio, que existe para todas las transacciones.

Por consiguiente, yo pediría que después de los asuntos que ha indicado el señor diputado García Morales, en la sesión del jueves, se tratara también el referente a la acuñación de monedas de plata de veinte centésimos.

Dejo formulada la moción.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Va a entrarse a la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de la Comisión de Códigos sobre alquileres y fomento de la edificación.

Estaba en discusión el artículo 8.o, y había quedado con la palabra el señor representante Nieto y Clavera.

Señor Nieto y Clavera — Había solicitado la palabra con el propósito de proponer una enmienda al artículo 8.o. Entiendo, señor Presidente, que, de acuerdo con este artículo, se impone a la Comisión de Alquileres una tarea abrumadora que, desde ya, me hace presumir le sea imposible el cumplimiento de su cometido. Hay que partir de la base de que cualquiera de los funcionarios que en ella se señalan en el desempeño de sus puestos, ya tienen la mayor parte del tiempo absorbido por ellos, y todavía recargarlos con la tarea de expedirse en todos los asuntos relativos a los alquileres de todo el país, me parece que el final será que esta Comisión no podrá cumplir su cometido. En consecuencia, se impone, por lo menos, distribuir ese trabajo, disminuyendo, en todo lo posible, el relativo a la Comisión de Alquileres de la Capital, que es, indudablemente, la que va a tener mayor número de asuntos a su cargo.

Yo propondría que se constituyera una Comisión en cada una de las capitales de los Departamentos.

Señor Vicente y Ferrés — Hay un artículo aditivo presentado en compañía con el señor Martínez Laguarda, creando las Comisiones de alquileres departamentales.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor Vicente y Ferrés.

(Se lee):

"Artículo aditivo. En las ciudades de los Departamentos del interior y litoral de la República se constituirá una Comisión de alquileres y arrendamientos, compuesta por un miembro del Concejo Departamental de Administración, Juez Letrado, Jefe de Policía y Administrador de Rentas. Esta Comisión entenderá en todas las divergencias que se susciten entre propietarios y locatarios o arrendatarios, etc., con arreglo a lo preceptuado por los artículos pertinentes de esta ley."

Señor Nieto y Clavera — Ignoraba que existiera ese artículo, porque no había asistido a la sesión última. Entonces veo que no sólo a mí se me ha ocurrido esa proposición. Entiendo que esa Comisión podría estar formada por tres personas, igual que en Montevideo. Bastaría con que se designara, con carácter permanente, es decir, por el término de vigencia de esta ley, al Juez Letrado Departamental, al Administrador Departamental de Rentas, que vendría a tener el carácter de miembro del Consejo Nacional de Administración en Montevideo, y a un miembro designado por la Cámara Representativa. En cuanto a Montevideo, se me ocurre que en vez de establecerse un miembro del Concejo Departamental, debía designarse para integrar esa Comisión a un arquitecto, que indiscutiblemente estaría llamado a prestar grandes servicios, un arquitecto que podría ser designado por la Cámara Representativa o por el Concejo Departamental. Dadas las funciones que está llamada a desempeñar esta Comisión, un arquitecto podría prestar grandes servicios para asesorar en todos los casos en que tenga que fijarse el monto de los alquileres.

En consecuencia, y sin perjuicio del artículo propuesto, yo propondría que el artículo 8.o quedara redactado más o menos en este sentido: en el Departamento de Montevideo la Comisión se integrará con un miembro del Consejo Nacional de Administración, un miembro de la Alta Corte de Justicia designado de su seno por dichas corporaciones, y un arquitecto designado por el Concejo Departamental. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos. El Consejo Nacional de Administración se encargará de su instalación, y proveerá a su funcionamiento.

En los demás Departamentos quedará constituída la Comisión, durante la vigencia de esta ley, por el Juez Letrado Departamental, el Administrador de Rentas y un miembro de la Asamblea Representativa designado por ella.

(El señor representante Amighetti le hace una observación en voz baja).

No: un miembro de la Asamblea Representativa, para darle más carácter popular, para que haya un representante del pueblo en esa Comisión.

Señor Presidente — ¿Lo propone como artículo sustitutivo?

Señor Nieto y Clavera — Sí, señor.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — En el proyecto primitivo de la Comisión, estas disposiciones que se están votando se referían sólo al Departamento de Montevideo, y entonces era razonable la idea de la misma Comisión de establecer un solo Jurado de alquileres. Pero extendido el alcance de la ley a todos los Departamentos de campaña, parece también razonable que se establezcan Jurados o Comisiones departamentales, desde que sería difícil fallar todos los asuntos desde Montevideo. Sobre este aspecto de la cuestión, me parece que no pueden ocurrir dudas.

Con respecto a Montevideo, ya insinuaba en la sesión anterior el señor diputado Vicens Thievent la conveniencia de nombrar un número mayor de Comisiones. Es difícil pronunciarse sobre si es más ventajosa la fórmula de la Comisión de Códigos, de un solo Jurado, o la fórmula del doctor Vicens Thievent. Quizá podría decirse, — aunque parezca a primera vista absurdo, — que una y otra son buenas, ajustadas cada cual a una hipótesis determinada.

Si el número de cuestiones que debe fallar la Comisión de alquileres de Montevideo es reducido, bastará con la Comisión que propone el señor miembro informante, bien integrada con funcionarios de alta representación.

Pero si el número de las contiendas fuese muy grande — y yo me temo que esto ocurra — indudablemente va a ser excesiva la tarea que pesará sobre la Comisión.

Durante el debate de la ley de desalojos, quedó probado que existían en los Juzgados de Montevideo alrededor de dos mil demandas. Casi todas, o una buena parte de esas demandas de desalojo, son provocadas por el deseo de los propietarios de obtener mayor alquiler. Luego, no sería extraño que el número de cuestiones sometidas a la Comisión de alquileres sea grande y la carga excesiva.

Yo, entonces, señor Presidente, he buscado una fórmula conciliatoria que no abandonen la idea del Jurado único, bien integrado, como lo propone el informe, pero que prevea el caso de que el número de cuestiones a resolver por la Comisión sea considerable. En tal sentido he redactado el artículo 8.o en la siguiente forma: en el primer inciso bastaría agregar las palabras: "En Montevideo", después de "La Comisión"; "La Comisión, en Montevideo", diría, "estará integrada", etcétera. El segundo inciso quedaría así: "Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo se constituirán, a su requerimiento, Comisiones auxiliares que designará la Alta Corte de Justicia, integrándolas con un miembro de la Magistratura, uno del Concejo o de la Asamblea Representativa Departamental y un funcionario dependiente del Consejo Nacional de Administración. La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que fije la misma Alta Corte". Luego aprovechaba esta fórmula le constitución de los Jurados auxiliares para aplicarla a la campaña, agregando un tercer inciso que diría: "De igual modo se constituirán las Comisiones de Alquileres que deben actuar en los demás Departamentos de la República".

Me parece que esta fórmula tiene más flexibilidad que las otras que se han enunciado. No hay por qué indicar a un funcionario determinado que en un Departamento puede estar en condiciones de intervenir eficazmente en estas tareas, y en otros no, por ser un empleado con muchos años de servicio, cansado, etcétera.

Basta que la Alta Corte de Justicia, Tribunal que procederá con acierto, constituya estos Jurados, indicándole tan sólo que debe elegir un magistrado, que será seguramente el Juez Letrado en casi todos los Departamentos, menos en aquellos en donde exista un impedimento atendible; un miembro de la Asamblea Representativa Departamental—y en eso se atiende la indicación del señor diputado Nieto y Clavera—y un funcionario dependiente del Consejo Nacional de Administración, que será también, en la mayoría de los

casos, el Administrador Departamental de Rentas, pero que en caso de impedimento de este funcionario, puede ser otro en condiciones de reemplazarlo.

La única observación que puede merecer mi fórmula es la de que si el número de asuntos en Montevideo resulta muy grande, como se teme, exista al lado de un Jurado integrado con funcionarios de alta jerarquía, otro Jurado con su misma jurisdicción, pero compuesto con funcionarios de categoría inferior.

Pero si yo llego a esta solución, es porque creo que concilia las dos tesis. Si la Comisión de Códigos tiene razón y el número de asuntos que debe fallar el Jurado de Alquileres de Montevideo, resulta muy reducido, es bueno que se mantenga su fórmula: que sea ese Jurado integrado con un miembro de la Alta Corte de Justicia, un miembro del Concejo Departamental y un Vocal del Consejo Nacional de Administración, quien resuelva las cuestiones. Pero si el número de conflictos fuese excesivo y se viese que es imposible al Jurado resolver todas las cuestiones con la rapidez requerida, en ese caso es indispensable nombrar nuevos Jurados, de acuerdo con la fórmula que yo he presentado.

Someto, pues, este artículo sustitutivo a consideración de la Cámara.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo, señor Presidente, creo que la disposición del artículo 2.o que indica que se adoptará como tipo para fijar el alquiler máximo el devengado por cada vivienda el 31 de Diciembre del año pasado, va a corregir sólo en parte el problema que se ha suscitado entre propietarios y arrendatarios.

Por consiguiente, es presumible que hayan muchísimas reclamaciones, máxime cuando el artículo 6.o no solamente acuerda esa facultad al arrendatario, sino también al arrendador.

Me parece que la proposición del doctor García Morales podría ser conveniente, pero, indudablemente, lo es más la que insinuó en la sesión pasada, y que condice con una que yo debía presentar, el doctor Vicens Thievent. Habría verdadera conveniencia en designar un número grande de Comisiones, de manera que si las reclamaciones llegan a ser muchas, desde el primer momento en que entre a regir la ley, se pueda solucionar todos esos conflictos de inmediato. Y una buena solución, a mi juicio, sería constituir Comisiones seccionales compuestas por el Juez de Paz, un vecino designado por el Concejo de Administración Local y otro por el Consejo Nacional de Administración.

Es presumible que esas designaciones recaerán en personas de una responsabilidad absoluta y, por consiguiente, se aleja todo peligro de parcialidades o de intereses.

Como el doctor Vicens Thievent no asiste a esta sesión, yo no sé si él tendrá razones de otro orden para prestigiar la moción que había indicado. A mi juicio, con esta simple enunciación de conveniencias me parece dejarla ya perfectamente fundamentada.

Señor García Morales—El doctor Vicens Thievent hablaba de seis Comisiones en Montevideo.

Señor Perotti—Pero en una conversación posterior que he tenido con él, como le indicara la conveniencia de extenderla a un número mayor, acordó conmigo en que, efectivamente, habría conveniencia en designar una por cada sección.

Señor García Morales—¿Me permite?...

Señor Perotti—Sí, señor.

Señor García Morales—Lo que es indiscutible es que es mala la fórmula de las seis Comisiones y mala la fórmula de las veintiuna, si los hechos demuestran que el número de asuntos es pequeño. ¿Por qué vamos a adoptar una resolución calculando lo que no podemos hacer con acierto, que es el número de asuntos?

Señor Perotti—Pero yo tengo la convicción, señor diputado, de que nadie se va a sentir satisfecho o bien con el alquiler que pague o bien con el alquiler que cobre, y por una circunstancia o por otra estas reclamaciones se producirán.

Debemos fijar las Comisiones, y en vez de ir a términos dilatorios, dejar ya establecido su número. Era esta la proposición que yo quería hacer por si la Cámara la considera viable: la constitución de Comisiones en cada sección del Departamento de Montevideo.

Señor Presidente—¿Ha redactado el señor representante algún artículo sustitutivo?

Señor Perotti—Yo formularía una proposición en ese sentido, señor Presidente, es decir, modificando el artículo 8.o en la siguiente forma: "En Montevideo se constituirán veintiuna Comisiones seccionales integradas por el Juez de Paz"...

Señor Ramasso—¿Me permite el señor diputado?

Señor Perotti—Sí, señor.

Señor Ramasso—Yo creo que el señor diputado debe reformar la proposición, porque el Juez de Paz, precisamente, es el que interviene en todos los juicios de alquileres y de desalojos, y sería necesario hacer una reforma para que no intervenga el Juez de Paz en las Comisiones.

Señor Perotti—No veo qué incompatibilidad puede haber.

Señor Ramasso—El Juez de Paz es el menos aparente para intervenir en estas Comisiones.

Señor Perotti—Me parece que no hay incompatibilidad de ninguna clase, porque estas Comisiones no tendrán más objeto que revisar los alquileres.

Señor Ramasso—Pero la mayor parte de los juicios de alquileres los decide el Juez de Paz, se inician en los Juzgados de Paz y, por lo tanto, interviniendo este funcionario en estos juicios, hacerlo intervenir también en las Comisiones, resulta incompatible.

Señor Perotti—Perfectamente, pero esta ley, al crear las comisiones que regularán los alquileres, evitará considerablemente para lo sucesivo esos juicios de desalojo.

Señor Ramasso—Yo creo que el señor diputado debía modificar su proposición sustituyendo los Jueces de Paz por otras personas.

Señor García Morales—Es indiscutiblemente perjudicial dispersar así los juicios. Hay que tratar de conseguir cierta uniformidad de procedimiento y de fallos.

Señor Ramasso—Es natural.

Señor Perotti—Yo la mantengo en esa forma. Las observaciones se harán después y veremos si conviene o no conviene reformarla.

(Dicta): ... "un vecino designado por el Consejo Nacional de Administración y otro por el Concejo Departamental."

(Entra a Sala el doctor Vicens Thievent).

Yo voy a aplazar la redacción de mi moción porque el doctor Vicens Thievent me manifiesta que trae su moción escrita. Como me consta, por lo que habíamos conversado, que está inspirada en los mismos fines que animaban esta proposición mía, resuelvo dejarla sin efecto, reservándome para hacerla más adelante si por acaso no me satisface la que presente el doctor Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo no conozco los términos de la enmienda que ha formulado por el señor diputado Peroti, pero de conversaciones tenidas con este legislador, supongo que su pensamiento está contemplado en una fórmula que voy a pasar a la Secretaría, fórmula de enmienda al párrafo primero del artículo 8.o del proyecto en discusión.

Yo entiendo, señor Presidente, según lo manifestaba el señor miembro informante, al exponer verbalmente los fundamentos del proyecto de la Comisión, que el propósito, al formar la Comisión con un miembro del Consejo Nacional de Administración, uno de la Alta Corte de Justicia y uno del Concejo Departamental, era crear un organismo de una gran autoridad moral y de una gran autoridad intelectual que impusiera un natural respeto a los litigantes. Pero, considero, al mismo tiempo, que este organismo no podría funcionar en forma que respondiera a las exigencias de esta ley.

Yo creo que es necesario desconocer la psicología de los inquilinos y de los propietarios; desconocer cuánto modifica la naturaleza humana el interés, para creer que este organismo no va a tener nada que hacer. Yo creo que, por el contrario, va a tener muchos litigios a resolver, porque todos los inquilinos van a considerar que pagan un alquiler excesivo, y también los propietarios van a considerar, al mismo tiempo, que perciben poca renta por su inmueble.

En sustitución de esa fórmula, pues, yo propondría otra, según la cual, en vez de un Consejo único, que regularía los alquileres en caso de reclamo de inquilinos y propietarios, existirían veintiún Consejos en el Departamento de Montevideo, uno por cada sección del Departamento, y estaría formado, naturalmente, por personas que no tendrían la autoridad intelectual, pero sí la autoridad moral que pudiera tener el Consejo que propone la Comisión.

La enmienda diría así: "Habrá una Comisión de Alquileres para cada sección del Departamento de Montevideo, compuesta de tres miembros: el Juez de Paz de la sección y dos vecinos residentes en la misma, designados uno por el Consejo Nacional de Administración y otro por el Concejo Departamental". Esta forma de constitución responde, me parece, satisfactoriamente a los propósitos que se tienen en cuenta al sancionar esta ley. El Juez de Paz de cada sección puede considerarse una de las personas más indicadas para resolver esos conflictos, desde que precisamente una gran cantidad de los asuntos que se ventilan en los Juzgados de Paz se refieren a desalojos y cobro de alquileres; y por lo que respecta a los otros dos miembros, creo que habría suficientes garantías en exigir que fueran vecinos residentes de la sección y designados por autoridades como el Consejo Nacional de Administración y el Concejo Departamental que, naturalmente, van a estar bien inspiradas al hacer estas designaciones.

Fundo, pues, la enmienda en estas razones.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —La forma en que se está desarrollando el debate, me da oportunidad para un apartado que pensaba proponer al tratarse el artículo 9.o.

Yo entiendo que estas Comisiones de Alquileres que se crean, para que puedan

llenar cumplidamente su cometido, deben reducir el trabajo, aminorando el número de expedientes, con el fin de evitar que algunos de los asuntos sometidos a su consideración, se resuelvan tarde o nunca.

Yo no creo, como han dicho algunos señores diputados, que los expedientes que se inicien con fundamento, puedan ser innúmeros.

El artículo 6.o que hemos sancionado establece los casos únicos en que los arrendadores o inquilinos, pueden hacer la gestión de aumento o rebaja, en el sentido de que esa gestión sólo cabe cuando sea notoria la reducción o notorio el exceso de alquiler, cuyo precio se discuta. Voy a proponer, pues, un apartado que dice así: "Las comisiones de alquileres, sin ningún trámite, podrán rechazar las gestiones que no estén debidamente motivadas, conforme a lo que prescribe el artículo 6.o." Este apartado lo mismo cabe en el artículo 8.o, que en el artículo 9.o. Es claro que, si se sancionara ahora, al redactarse el artículo 9.o habría que decir: "En los demás casos la Comisión resolverá", etcétera.

Señor Presidente — Van a leerse los distintos artículos sustitutivos y enmiendas propuestas.

(Se lee):

De los señores representantes Vicente y Ferrés y Martínez Laguarda:

"Artículo sustitutivo. En las ciudades de los Departamentos del interior y litoral de la República, se constituirá una Comisión de Alquileres y arrendamientos compuesta por un miembro del Concejo Departamental de Administración, Juez Letrado, Jefe de Policía y Administrador de Rentas. Esta Comisión entenderá en todas las divergencias que se susciten entre propietarios y locatarios o arrendatarios etc., con arreglo a lo preceptuado por los artículos pertinentes de esta ley."

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Al redactar ese artículo aditivo se estableció que los miembros de la Comisión de Alquileres entenderían en los juicios de arrendamientos, porque habíamos propuesto que esta ley se hiciera extensiva para las ciudades del litoral e interior y también para los predios agrícolas.

Como la Comisión de Códigos no acepta la reforma del artículo en la parte referente a los predios agrícolas, la fórmula redactada en el artículo sustitutivo sobre la Comisión de Alquileres no tendría objeto en cuanto se refiere a los arrendamientos. Por lo tanto, pido que se suprima esa palabra "arrendamientos", y también deseo hacer notar que por el apuro o inadvertencia, en la misma sesión en que se trató esta ley, se estableció el número de cuatro miembros de esa Comisión, lo que no puede ser, porque siempre debe existir un tercero en discordia. Por consiguiente, el número de miembros de esa Comisión quedaría reducido a tres, eliminándose al Jefe de Policía y dejando subsistentes los demás.

En esa forma dejo redactado el artículo aditivo.

Señor Presidente — ¿Lo propone como inciso aditivo a este artículo, el señor representante?

Señor Vicente y Ferrés—Como inciso aditivo a este artículo 8.o que estamos tratando.

Señor Presidente—Léase en la forma en que lo redactó el señor representante Vicente y Ferrés.

(Se lee):

"En las ciudades de los Departamentos del interior y litoral de la República se constituirá una Comisión de Alquileres compuesta por un miembro del Concejo Departamental de Administración, Juez Letrado y Administrador de Rentas. Esta Comisión entenderá en todas las divergencias que se susciten entre propietarios y locatarios, con arreglo a lo preceptuado por los artículos pertinentes de esta ley."

Del señor Nieto y Clavera:

"En Montevideo la Comisión se integrará con un miembro del Consejo Nacional de Administración, un miembro de la Alta Corte de Justicia, designados de su seno por dichas Corporaciones, y un arquitecto designado por el Concejo Departamental. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos. El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento. En los demás Departamentos quedará constituída la Comisión durante la vigencia de esta ley con el Juez Letrado Departamental, Administrador Departamental de Rentas y un miembro de la Asamblea Representativa designado por ésta. Las Asambleas Representativas se encargarán de la instalación y proveerán al funcionamiento de las mencionadas Comisiones."

Del señor García Morales:

"Artículo 8.o La Comisión en Montevideo estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración, de su propio seno, otro por la Alta Corte de Justicia, también de su seno, y un tercero por el Concejo Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de éste. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos.

"El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento.

"Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo, se constituirán, a su requerimiento, Comisiones auxiliares que designará la Alta Corte de Justicia, integrándolas con un miembro de la magistratura, uno del Concejo o Asamblea Representativa Departamental y un funcionario dependiente del Consejo Nacional de Administración.

"La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que señale la misma Alta Corte de Justicia.

"De igual modo se constituirán las Comisiones de Alquileres que deben actuar en los demás Departamentos de la República."

Del señor representante Vicens Thievent:

"Artículo 8.o Habrá una Comisión de Alquileres para cada sección del Departamento de Montevideo, compuesta de tres miembros: el Juez de Paz de la sección y dos vecinos residentes en la misma, designados uno por el Consejo Nacional de Administración y otro por el Consejo Departamental."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo me daba cuenta ya de que este artículo iba a dar lugar a numerosas proposiciones sustitutivas, que creo que ascienden al número de seis.

Comprendo que, como se trata de soluciones un poco arbitrarias, puede buscarse un sinnúmero de fórmulas que tengan algunos aspectos ventajosos y otros a su vez desventajosos; pero la misma presentación de las fórmulas, me convence de que la manera como encaramos en Comisión el asunto es buena, y me ratifico en la necesidad de mantener la Comisión única, al menos,—diré así,—como "Comisión madre", sin perjuicio de admitir la fórmula auxiliar propuesta por el doctor García Morales para el caso—que yo no creo se produzca—de que el número de asuntos sea excesivo.

Digo que no creo que se produzca un excesivo número de cuestiones porque, dentro de la economía de este proyecto, la solución general de los casos comunes deberá atenerse a la disposición que fija un máximum de alquiler, refiriéndose al mes de Diciembre de 1919. De modo que la Comisión se crea solamente para los casos de excepción, para las situaciones de abuso, no para fijar el alquiler de cada una de las cien mil viviendas de Montevideo, sino para fijar el alquiler en aquellos conflictos suscitados entre propietarios e inquilinos que, a pesar de la disposición que fija el máximo, no ha sido posible solucionar amigablemente.

Señor Perotti—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, señor.

Señor Perotti — Ha reconocido el señor diputado que el aumento de alquileres no se ha efectuado únicamente en el mes de Diciembre. Se trata de una serie de aumentos sucesivos. Esto vale tanto como decir que el alquiler pagado el 31 de Diciembre no es el que estrictamente debería pagarse, por regla general, por las viviendas que se ocupan. Por consiguiente, serán muy pocos los inquilinos que se resignen a pagarlo; pedirán ellos la revisión, procurando rebajar en lo posible el alquiler que pagan, y por otra parte, los propietarios, que también se considerarán lesionados en sus derechos, pedirán la revisión a efecto de mejorar los alquileres. De allí sobrevendrán mil y un conflictos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo sostengo que no, porque en primer lugar, se fija una limitación importante a la suba de los alquileres, y en segundo lugar, ni los inquilinos ni los propietarios, por el placer de obtener una rebaja de tres o cinco pesos, van a estar requiriendo el auxilio de esas Comisiones, que puede ser que les resulte más cara, en definitiva, que la pequeña economía que obtengan.

Esta cuestión se crea para los casos excepcionales, para los casos de abuso, y no es presumible suponer que un inquilino, ni un propietario, por una diferencia insignificante, recurrirán a ella. Irán en los casos, repito, en que haya verdadera extorsión, verdadera explotación; y yo no me hago tan pésimos juicios, ni de los propietarios, ni de los inquilinos, para suponer que estos juicios se multipliquen en la ciudad de Montevideo.

Señor Nieto y Clavera — Se ha partido de la base de que hay grandes abusos.

Es indiscutible.

Señor Perotti — Lo evidente, es que el alquiler ha sido aumentado en Junio, en Agosto, en Octubre y en Diciembre. Cada dos meses se ha aumentado el alquiler de las casas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) —Además, señor Presidente, pasando a otro aspecto del asunto, este sistema de discusionar las Comisiones dividiéndolas o creando veintiuna de ellas en el Departamento de Montevideo, me parece peligroso, y además, muy poco práctico, y que daría pésimos resultados.

En primer lugar, la Honorable Cámara debe darse cuenta de que acordamos a estas Comisiones facultades considerables, facultades extraordinarias. Les permitimos que entren a rever contratos libremente estipulados por las partes con efec-

tos retroactivos limitados a estudiar, discutir y modificar convenios celebrados dos y tres años antes. Son, pues, intereses muy valiosos para que los expongamos al arbitrio de Comisiones que no ofrezcan una garantía absoluta, y a mí me parece que las Comisiones, tal como la proponen los señores diputados Vicens Thievent y Perotti, no pueden ofrecer esa garantía. — (Apoyados).

Se trata de vecinos que serán designados para desempeñar esos puestos sin siquiera ser remunerados por ello. De manera que la falta de remuneración tendrá, por consecuencia que, por una parte no dedicarán a la tarea toda la atención necesaria, y por otra, no irán comprometiendo ninguna responsabilidad, ni siquiera el porvenir de su carrera administrativa.

Expuestos, por consiguiente, a tentaciones y a complacencias, y sin importárseles perder una tarea que nada da, y que les representa una carga abrumadora.

Señor Perotti — Hay una obligación moral muy seria, y por lo tanto, sabrán de hacer honor a la confianza que se deposita en ellos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado lo cree, pero es probable que no sea así.

Señor Perotti — No es posible prejuzgar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Cómo no! Claro que es posible prejuzgar cuando se trata de acordar facultades importantes a determinadas personas.

Señor Nieto y Clavera — Debe prejuzgarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se deben buscar personas que ofrezcan la mayor garantía y la más seria responsabilidad. ¡Cómo va a entregarse facultades tan importantes a vecinos que no tienen ningún cargo, ninguna función, ninguna responsabilidad, que no sabemos quienes van a ser, y a veintiuna Comisiones, vale decir, a numerosa cantidad de vecinos que, en cada sección juzgarán con un criterio distinto, dando lugar a una verdadera anarquía de fallos. En unas, primarán los elementos demasiado generosos, entregados a regalar alquileres o poco menos, y en otras, primarán los conservadores, que admitirán alquileres altísimos!

Señor Perotti — Tenga la seguridad de que la designación recaerá siempre, por regla general, en personas conservadoras. No le quepa duda.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Entonces, el señor diputado Frugoni no vota este artículo.

Señor Frugoni — Nosotros íbamos a pedir una modificación para ponernos a cubierto de ese peligro.

Señor Perotti — Observe el señor diputado Rodríguez Larreta cómo se prevé el resultado posible.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Además, señor Presidente, entiendo,—creo que ya he hecho este argumento,—que no se pueden crear cargos de esta naturaleza, de labor importante y de responsabilidad sin remunerarlos. Estamos hartos de saber que los puestos honorarios en este país generalmente no se llenan a satisfacción. Las personas no están habituadas a trabajar sin que se les pague. De manera que, si no les damos a estos señores una remuneración importante, lo probable es que no llenen sus cargos y que no cumplan sus cometidos. Ahí tenemos en el caso bien conocido de los jurados en materia criminal que vienen a ser como estos jurados que propone el señor diputado Perotti: no asisten nunca a las causas, renuncian por todos los motivos imaginables y es bien notorio que ha fracasado la institución del jurado, a mi juicio, no porque sea mala, sino porque ha sido mal prevista su organización.

Señor Mibelli — Porque constituyen los jurados, dando preferencia a los que tienen propiedades y tendencias conservadoras.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Porque los jurados buenos renuncian, no quieren aceptar los cargos y se hacen exonerar por veinte mil motivos diversos.

Señor Perotti—Para estos casos puede tener la seguridad de que habrá muchísimos vecinos que estarán dispuestos a cumplir sus cometidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Son frases. Los hechos demuestran lo contrario.

Señor Perotti—Hay mucha gente que busca congraciarse con el vecindario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso de congraciarse es lo peligroso.

Señor Perotti—El señor diputado no alcanzó la verdadera intención de mi frase: digo congraciarse, en el sentido de la labor honesta, laboriosa, bien inspirada, con una finalidad social indiscutible.

Señor García Morales—Pero entre cientos y cientos de nombramientos, habrá malos, porque cuando llueven las renuncias acabará el Consejo por cansarse, y quizás aparezca algún nombramiento malo.

Señor Perotti—Es que a mucho estirar, señor diputado, no podríamos creer en nadie, ni aún en los componentes de los consejos únicos.

Señor García Morales—La gente le va a sacar el cuerpo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Para terminar, señor Presidente, yo acepto, y creo que los miembros de la Comisión con quienes he tenido ocasión de conversar, aceptan la enmienda propuesta por el doctor García Morales. Si como yo preveo, los casos van a ser pocos, bastará con la Comisión que se crea por este artículo 8.o; si, contra lo que yo preveo, hay un número excesivo de casos, esta misma Comisión podrá propiciar la formación de otras, también integradas por funcionarios públicos, y en cierto modo dependientes de ésta. Vendrán, diremos así a uniformar jurisprudencia en este mismo sentido y a proceder de acuerdo con los mismos rituales.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿De manera que la Comisión acepta la fórmula propuesta por el doctor García Morales?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Acepta esa fórmula en cuanto a las Comisiones de campaña, que considera que coinciden con la observación del señor Nieto y Clavera, por cuanto esta situación no había sido prevista por la Comisión.

Señor Secco Illa—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Yo quería decir, simplemente, que las Comisiones auxiliares, que tal vez serían necesarias, poniéndose en el supuesto de que haya muchos juicios de esta naturaleza, quedarían mejor constituídas, para mantener la igualdad de rango entre las varias Comisiones llamadas a intervenir en los mismos asuntos, en la misma forma en que se ha propuesto la creación de la Comisión única.

Como según el artículo propuesto por la Comisión, esa Comisión de Alquileres debe componerse de un miembro de la Alta Corte de Justicia, un miembro del Consejo Nacional de Administración y otro del Concejo Departamental de Montevideo, se me ocurre que si una sola Comisión no fuese suficiente, podrían crearse dos o tres, con otro miembro de la Alta Corte de Justicia, otro miembro del Consejo Nacional de Administración y otro del Concejo Departamental de Montevideo. Tendría la ventaja, como indico, de permitir el aumento de Comisiones manteniendo a éstas en una igualdad de rango, ya que se van a distribuir asuntos idénticos sin distinción de ninguna especie.

Admitiendo la fórmula del señor García Morales, con cuyo pensamiento en el fondo estoy conforme, podría producirse este caso irregular: que la Comisión, a la que se le ha llamado muy bien "madre", podría entender, por ejemplo, en una discusión sobre el aumento de alquiler de una pieza de conventillo, y que la Comisión Auxiliar...

Señor García Morales — Por eso decía que la Alta Corte de Justicia daría reglas para distribuir los asuntos.

Señor Secco Illa — Me parece que siempre es más conveniente mantener esa igualdad de rango...

Señor García Morales — Tiene razón, en parte.

Señor Secco Illa — entre las Comisiones que podrían actuar en Montevideo.

Por esa misma razón, no estoy conforme con lo propuesto por el señor diputado Vicens Thievent. Además de los inconvenientes que se han anotado por el número excesivo de Comisiones, me parece que contraría completamente su proposición, el concepto de la legislación actual. A los Jueces de Paz no se les da intervención en todos los asuntos de alquileres, de desalojos, sino hasta una cantidad limitada.

Pues bien: según su fórmula, le daríamos a los Jueces de Paz, de hecho, no solamente el derecho de intervenir en la discusión de los arrendamientos, sin limitación de ningún género, sino en algo más importante, que ya se ha hecho notar, a saber: a la revocación o modificación de contratos libremente pactados anteriormente por las partes, cosa muy fundamental. Y como la organización de esas Comisiones radicaría como en su eje, en el Juez de Paz seccional, haríamos de este funcionario un magistrado con facultades superiores, cosa completamente contradictoria con lo que hasta hoy ha sucedido, según la legislación vigente.

Yo me inclino a mantener en cierto plano elevado, de gran autoridad y responsabilidad, a estos Jurados, en razón, precisamente, de lo extraordinario de las facultades que se les van a conceder; y creo que la dificultad se subsanaría, como he indicado, multiplicando el número de Comisiones con otros tantos miembros de las corporaciones a que se ha hecho referencia.

Señor Cortinas — Pero eso no podría llevar a la conclusión de que los miembros de los dos más altos Poderes del Estado serían delegados de la Comisión de Alquileres. Me parece que sería desnaturalizar completamente sus funciones.

Señor Perotti — Por otra parte, la designación de Juez de Paz no se hace por la función que éste ejerce, sino porque se presume que es una persona caracterizada. Estaría en cierto modo integrando la Comisión, a título de neutral, entre los vecinos interesados en la solución del problema. Por esa sola circunstancia es que se le designa.

Señor Secco Illa — Después, habría otro inconveniente: que esos asuntos especiales se incoarían y radicarían siempre en el Juzgado de Paz, y es conveniente...

Señor Perotti — ¿No se puede cambiar la jurisdicción?

Señor Secco Illa — ... darle, aún en el aspecto externo, a esa Comisión un carácter ajeno a la justicia común, y ponerla al margen de la magistratura ordinaria.

Señor Ximénez — Evitar las implicancias que traería y evitar que pierda la justicia la independencia que debe tener como tal. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Sobre todo en los casos de los Jueces de Paz.

Señor Nieto y Clavera — Yo llamo la atención de la Comisión sobre la necesidad de que se integre la Comisión con un arquitecto, que va a prestar importantes servicios en esa Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En el Concejo Municipal hay varios arquitectos o ingenieros.

Señor Nieto y Clavera — Yo lo ignoro.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hay cuatro.

Señor Nieto y Clavera — Pero se presume que deben haber, no hablo de los que están dentro del Concejo, y se podrían nombrar esos otros con iguales prestigios o más.

Señor Mibelli — También se podría nombrar un higienista. — (Hilaridad). —(Murmullos).

Señor García Morales—Dos palabras, nada más.

La objeción que opone el señor Secco Illa no la considero justificada en absoluto. En un principio se me había ocurrido proceder en esa misma forma, pero abandoné la idea pensando que quizá fuera difícil, tanto a la Alta Corte de Justicia como al Consejo Nacional de Administración, como al Concejo Departamental, desprenderse de un número grande de sus miembros para atender esa tarea, que debe ser pasada, del Jurado de Alquileres. Si bien dentro de estos cuerpos colegiados todos los miembros tienen las mismas atribuciones y los mismos deberes, en la realidad de las cosas ocurre que hay miembros más recargados de trabajo, sea por sus aptitudes especiales, sea por otra circunstancia cualquiera. De manera que el Consejo Nacional de Administración, como el Concejo Departamental, podrían destinar sin inconveniente a esa tarea a uno de sus miembros que por razones especiales estuviese más aliviado de otras ocupaciones. Con un solo Jurado el gravamen que estableceríamos sobre estas Corporaciones no sería grande; pero si hay que constituir varios Jurados o Comisiones hasta el punto de que todos los miembros del Consejo Nacional de Administración o de la Alta Corte estén en los Jurados, puede perturbarse la marcha de dichas Corporaciones.

Esta circunstancia fué la que me hizo abandonar la idea del doctor Secco Illa que en el primer momento compartí.

Sin embargo, no hago cuestión fundamental y desearía que la Cámara se pronunciara sobre una u otra proposición.

Señor Presidente—¿El señor representante Secco Illa concreta alguna moción de enmienda?

Señor Secco Illa—No; a mí se me ocurre que, en vista de la variedad de fórmulas presentadas y a que, en rigor, la Comisión no ha podido cambiar ideas para pronunciarse al respecto, se me ocurré, decía, que este artículo relativo a la composición de la Comisión de Alquileres pase de nuevo a Comisión, continuándose la discusión de los demás artículos.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Mociona en ese sentido?

Señor Secco Illa—Así es.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Va a ser un poco difícil.

Señor Presidente—Es una cuestión de orden que hay que ventilar previamente. Está en discusión la moción del señor representante Secco Illa.

Señor Cortinas—Pero la Comisión ha aceptado.

Señor Frugoni—¿Hay que discutir la moción del señor diputado Secco Illa?

Señor Presidente—Hay que discutir la moción de orden propuesta por el señor representante Secco Illa, para que este artículo pase a la Comisión.

Señor Vicente y Ferrés—Yo creo que para que el artículo que se está discutiendo pase a la Comisión, sería necesario que pasara también el artículo siguiente, o sea el artículo 9.o, puesto que este artículo es una especie de reglamentación de las funciones de las Comisiones de Alquileres que se crean por el artículo 8.o.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich—Yo creo, señor Presidente, que hay verdadera premura en que esta ley se sancione y que, por lo tanto, habiendo en la Cámara un ambiente favorable a la sanción de este artículo, sobre todo porque las fórmulas presentadas son bastante claras, no me parece que estemos frente a uno de esos problemas en que una confusión extrema se produce. Se han presentado fórmulas bastante estrictas.

De manera que todos los señores diputados estamos en condiciones de optar por una u otra.—(Apoyados).

Por estas razones, y ya que la tendencia general es que pasen a Comisión artículos confusos, yo no voy a votar esa moción. Me parece que lo mejor sería,— y si no hubiese encontrado oposición, ya la hubiera hecho,—hacer moción para que se diera el punto por suficientemente discutido...—(Apoyados).

Señor Cortinas—Es que yo creo que el doctor Secco Illa retiraría la moción recordando, que la Comisión informante aceptó una fórmula sustitutiva.

De manera que quiere decir que hay acuerdo en ese sentido.

Señor Ximénez—Yo voy a votar la moción del señor diputado Secco Illa, porque entiendo que el asunto, siendo de gran interés, no podría ser resuelto de la mejor manera si ello se hiciera en Cámara, sin escuchar de nuevo a la Comisión. El hecho mismo de la multiplicidad de las fórmulas propuestas, demuestra la diversidad de criterio con que se aprecia una de las circunstancias más interesantes y más importantes de la ley. Una cualquiera de las fórmulas que se adopte por medio de la simple lectura que se hace en Sala, puede no llegar a tener, y probablemente no tendría, todo el acierto que en casos de esta naturaleza conviene que tenga la ley. Si se tratara simplemente de una cuestión que hubiera dado lugar a proponer una, dos o hasta tres fórmulas, no sería difícil escoger entre ellas, por medio del juicio que se forme en este acto, con el mayor acierto.

Pero no sucede así en el caso. Cuando un asunto da lugar a la presentación de seis fórmulas sin contar con muchas otras no cristalizadas en forma oral o escrita, pero que de seguro están en el ánimo de muchos otros señores diputados, bien parece que el asunto debe volver a Comisión, y en ese sentido yo adhiero a la referida moción del señor representante Secco Illa.

Señor Cortinas—Pero observe el señor diputado que tienen escasa diferencia.

Señor Nieto y Clavera — Hay algunas que son casi iguales; la diferencia es muy poca.

Señor Lussich — En realidad, casi no existen sino dos fórmulas: una, la que tiende a la multiplicación de las Comisiones, y la otra, que es la de la Comisión de Códigos, que encarga a una sola Comisión superior la resolución de todos estos asuntos. Entre ellas, una fórmula intermediaria—del doctor García Morales—que, a mi modo de ver, llena ampliamente las necesidades, porque aceptando el criterio fundamental de la Comisión, se pone, sin embargo, en la posibilidad de que se integre un número mayor de Comisiones en caso necesario.

Como el asunto se me presenta claro, y en la Cámara no hay un ambiente de confusión, es que yo creo que podemos resolverlo con ventaja para la rápida sanción de este proyecto.

Señor García Morales—Es cuestión de votar.

Señor Lussich—Yo creo que el asunto está perfectamente estudiado, que no tiene por qué volver a Comisión y que la Cámara está perfectamente ilustrada para votar.

Señor García Morales — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor representante Vicente y Ferrés indicaba que pasara también el artículo 9.o a Comisión.

Señor Vicente y Ferrés — Yo proponía en el caso de que pasara el artículo 8.o, pasara también el artículo 9.o.

Señor Ramasso — Eso se resolverá cuando se trate el artículo 9.o.

Señor García Morales — No sería necesario. En todo caso sería cuestión de poner "Comisión" o "Comisiones".

Señor Nieto y Clavera—El artículo 9.o no está tan estrechamente vinculado al 8.o como para que pase a Comisión.

Señor García Morales — Pido que se dé el punto por suficientemente discutido, en cuanto a la moción del señor diputado Secco Illa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor representante Secco Illa para que el artículo 8.o pase nuevamente a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión del artículo 8.o.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni — Yo estoy de acuerdo con la proposición formulada por los señores diputados Perotti y Vicens Thievent, porque me parece que conviene facilitar el acceso de los inquilinos lesionados al amparo de las Comisiones que han de regular los alquileres, y una manera de facilitar ese acceso consiste precisamente en multiplicar el número de esas Comisiones. Por lo tanto, estoy dispuesto a votar esa proposición en cuanto se sustituya la Comisión única por tantas Comisiones como secciones existen en el Departamento de la Capital; pero me parece que sería prudente establecer alguna garantía en el sentido de evitar un peligro, señalado ya por el señor diputado Perotti al señor miembro informante: el peligro de que estas Comisiones resulten constituídas en su mayoría por propietarios, quienes por serlo, aunque no sea más que por espíritu de clase y por solidaridad de intereses, fallarían tal vez de una manera demasiado conservadora, para emplear los términos del señor miembro informante.

Con el objeto de evitar este peligro y para que estas Comisiones realicen debidamente su cometido, llenando los fines que se las quiere asignar, yo entiendo que debería establecerse como condición ineludible que nunca podrá formar parte de estas Comisiones más de un propietario, para que haya siempre en ellas una mayoría de personas que no tengan viviendas para alquilar. — (Apoyados).

Es el añadido que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

Por otra parte, sea cual fuere la suerte que pudiera correr en la votación la moción de los señores diputados Perotti y Vicens Thievent, el añadido que nos-

otros proponemos quedaría subsistente, porque es perfectamente compatible con las otras proposiciones, a las cuales se les podría hacer el agregado a que acabo de referirme, completándolas con esta condición.

Señor Presidente — El señor representante podría proponerlo como artículo aditivo.

Señor Frugoni — Como artículo aditivo o como inciso aditivo, señor Presidente.

Señor Presidente — Como inciso aditivo quedaría rechazado, y como artículo aditivo entraría a discusión después.

Señor Frugoni — Entonces, señor Presidente, lo propongo como artículo aditivo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero sería necesario garantirse de que los dos que no son propietarios no se dejarán manejar por el propietario. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Proponga alguna fórmula, entonces, el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se me ocurre ninguna.

Señor García Morales — "¡Que uno no tuviera profesión ni medios de vivir conocidos!"

Señor Mibelli — Si establecemos eso, siempre habría que poner algún rentista!

Señor Frugoni — De cualquier modo hay más garantías dando estas cuestiones a fallar a una persona que tiene que hacerse manejar por un propietario, que dándosela al propietario mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A veces se maneja mejor por intermedio de otros!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cuando son los propietarios solos, suelen conducirse bien...

Señor Perotti — Entre ellos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... pero mal acompañados, seguro que se conducen mal.

Señor Cortinas — Bastaría con establecer que en el caso de ser un miembro del Jurado propietario no pudiera expedirse sobre el asunto que le interesara personalmente, pero no por eso estar inhabilitado para fallar en los demás asuntos.

Señor Frugoni—Yo no me refiero al fallo que deba dar sobre litigios en que es interesado. En ese caso supongo que estará completamente inhabilitado.

Señor Cortinas — Eso es elemental; pero la otra exclusión me parece absurda.

Señor Frugoni — La otra exclusión la fundamento en el hecho de que probablemente todos los propietarios procederán con solidaridad en un sentido indicado contra el interés del inquilino, defendiendo sus intereses.

Señor Mibelli — Es claro, para no sentar precedente en contra. Sobre todo esta es una ley para defender a los inquilinos, y nada mejor que amparar a los inquilinos para que se defiendan.

Señor Cortinas — Pero esa es una tesis que puede conducir a los mayores atentados. — (Murmullos).

Señor Presidente — El artículo que propone el señor diputado Frugoni no está en discusión ahora; se pondrá en discusión oportunamente.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Yo voy a oponerme a las fórmulas propuestas que contienen disposiciones que dan entrada en esos llamados Tribunales o Juntas, Comisiones o lo que fuere, de alquileres, a los Jueces de Paz, o a otros funcionarios del orden judicial.

Repito lo que decía hace un momento. Los Jueces, por razón de su investidura, deben tener ante todo plena libertad e independencia de acción y, naturalmente, si se les comete otra función que, por una circunstancia cualquiera, puede promover una divergencia entre partes, vendríamos a crear implicancias, excusaciones o recusaciones y a dificultar la expedición de aquellas Comisiones o de la Administración de la Justicia.

Es sabido que hasta cierto límite o importancia en los asuntos sobre alquileres interviene el Juez de Paz; cuando excede de ese monto el Departamental, y en Montevideo también los Juzgados Departamentales y, en determinadas ciscunstancias, los de lo Civil. De suerte que si hacemos que los Jueces formen parte de las Comisiones, sucederá que por un motivo cualquiera, emergente del mismo asunto, deberá intervenir acaso también como Juez, si es que no lo ha hecho ya antes, al decretar el desalojo o de otra manera.

Señor Perotti — Es un caso de excepción, señor diputado.

Señor Ximénez — Pero es un caso que puede ocurrir y que debemos evitar.

Señor Perotti — Es singularísimo; no se va a repetir.

Señor Ximénez — Permítame, señor diputado, y le voy a demostrar que no es singularísimo sino muy posible y probable y que no se ha pensado en él tal vez, porque si se hubiera pensado no se propondría.

Señor Perotti — Precisamente se incluye el Juez de Paz para que se establezca un equilibrio, podría decirse, entre las partes en discordia.

Señor Ximénez — ¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Ximénez — Voy a proseguir.

Todos los Jueces de Paz Montevideo han intervenido en los juicios de desalojo y cobro de arrendamientos que pueden ser materia de su intervención. Como miembros de las Comisiones, esos Jueces tendrían fatalmente...

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Ximénez — Sí, señor

Señor Perotti — Por el abuso de los propietarios, pero tan pronto como se regularicen los alquileres no tendrán intervención.

Señor Ximénez — Yo estoy tratando la cuestión del punto de vista de la conveniencia de que formen parte de las Comisiones o no, y señalo los puntos de carácter general que pueden justificar la implicancia que nosotros crearíamos innecesariamente, con perjuicio de la buena marcha de las Comisiones o de la buena expedición de la justicia.

He dicho que los Jueces de Paz han podido intervenir en los juicios de desalojo. Cuando les tocara intervenir ulteriormente como miembros de las Comisiones, ¿podrían hacerlo? Tendrían que excusarse por haber intervenido en el asunto. A la inversa: intervienen como miembros de las Comisiones: se ha producido una disidencia cualquiera entre las partes. ¿Podrían intervenir como Jueces en esos mismos asuntos? Tampoco.

De manera que en el segundo caso sería malo para el desempeño de sus funciones de Juez, y en el primer caso, malo para el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión.

Señor Perotti — Es que como Jueces deberían ser siempre imparciales.

Señor Ximénez — En este sentido, pues, negaré mi voto a todas las mociones que consagren la posibilidad de que algún Juez ingrese a la Comisión de Alquileres.

Señor Nieto y Clavera — Ni aún los Jueces Letrados?

Señor Ximénez — Ninguno: ellos deben tener la independencia que les atribuye con toda razón el Código de Procedimiento Civil. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Deseo hacer notar simplemente a la Cámara que esta discrepancia de opiniones nos conduciría a votar la fórmula que propone el señor diputado García Morales: no establecer desde ya quienes han de formar parte de esas Comisiones Seccionales, ni siquiera establecer en la ley la obligatoriedad de crearlas, sino dejar librado al criterio de la Comisión Central, que por lo mismo que está compuesta por un miembro de la Alta Corte, uno del Consejo de Administración y otro del Concejo Departamental, es de creerse que va a elegir, ya sea funcionarios o personas que podrán sustituirla honorablemente en la tarea que les confiere la ley que estamos discutiendo. De este modo no nos anticiparíamos a crear desde ya el problema, es decir, a establecer que va a haber muchas cuestiones al respecto, como lo afirmaba el señor diputado Perotti.

La experiencia demostrará si se producirán o no tales cuestiones. Yo participo de la idea del miembro informante, creyendo que solamente en los casos de excepción irán a valerse de este Tribunal que creamos por medio de la ley. Siendo así, van a ser pocas las cuestiones a que van a tener que abocarse.

Si fueran muchos, esa Comisión Central, que se habrá especializado ya en la labor, que habrá fallado una cantidad de juicios al respecto, será la más indicada, y mucho más que la Cámara, para determinar quienes han de ser los componentes de las Comisiones Auxiliares para secundarla en sus tareas.

De manera que me parece, señor Presidente, que la propia discrepancia que ha habido en el seno de la Cámara, debe inducirnos a votar la fórmula del doctor García Morales que ya ha sido aceptada por la Comisión Informante y que contempla, como acabo de decir, las diversas cuestiones que puedan presentarse con respecto a los fallos sobre alquileres.

Por mi parte, declaro que votaré la fórmula del doctor García Morales por creer que es la que realmente contempla los intereses que a todos nos guían al votar esta ley.

He terminado.

Señor García Morales — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo en la forma propuesta por la Comisión, los demás artículos sustitutivos y las enmiendas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La Comisión ha aceptado la enmienda del doctor García Morales.

Señor Presidente — La Comisión no se ha expedido sobre la enmienda propuesta por el señor Lorenzo y Lozada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no he podido consultar a los miembros de la Comisión, así que a nombre de ella no la puedo aceptar.

Señor Presidente — Léase esa fórmula.

(Se lee):

"Las Comisiones de Alquileres, sin ningún trámite, podrán rechazar las gestiones que no estén suficientemente motivadas conforme a lo que prescribe el artículo 6.o."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La Comisión no acepta.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Art. 8.o La Comisión, en Montevideo, estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración, de su propio seno; otro por la Alta Corte de Justicia, también de su seno y un tercero por el Concejo Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de éste. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos. El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento. Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo, se constituirán, a su requerimiento. Comisiones auxiliares que designará la Alta Corte de Justicia, integrándolas con un miembro de la magistratura, uno del Concejo o Asamblea Representativa Departamental y un funcionario dependiente del Consejo Nacional de Administración. La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que señale la misma Alta Corte de Justicia. De igual modo se constituirán las Comisiones de Alquileres que deben actuar en los demás Departamentos de la República."

Léanse los demás artículos sustitutivos y las enmiendas presentadas.

(Se vuelven a leer).

Se va a votar en primer término el artículo en la forma que lo propone la Comisión de Códigos.

Señor Vicente y Ferrés—¿Cómo se va a votar, señor Presidente, ¿por incisos? Yo creo que sería conveniente votar por incisos.

Señor Cortinas — Es el artículo del doctor García Morales aceptado por la Comisión de Códigos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor; es el artículo de la Comisión enmendado por el doctor García Morales.

Señor Presidente — La Comisión de Códigos ha aceptado el artículo con la modificación del doctor García Morales y en esa forma se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el doctor Frugoni.

(Se lee):

"No podrá formar parte de estas Comisiones más de un propietario."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 9.o de la Comisión de Códigos.

(Se lee):

"Art. 9.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estime convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio de la Comisión, y fundando su resolución. Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio de la Comisión, adaptando su fallo a las circunstancias de cada caso.

Las resoluciones de esta Comisión harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueron dictadas.

Cuando el fallo no altere el alquiler que dió origen a la gestión, todos los gastos serán de cargo de quien la ha promovido. Modificándose el alquiler, los gastos se distribuirán por partes iguales, debiendo cuidar la Comisión de que sean lo más reducidos posible.

Se actuará ante ellas en papel común."

En discusión el artículo leído.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — En la forma que fué redactado el artículo 8.o, que acaba de votarse y que aceptó la Comisión de Códigos, las funciones de la Comisión han quedado desnaturalizadas en lo que se relaciona con el artículo 9.o; más bien dicho: se crea por ese artículo un número de Comisiones, facultándose al Consejo Nacional de Administración para nombrarlas.

Y bien: como las Comisiones serán varias é igualmente podrán serlo aquí en Montevideo, siempre que se crea necesaria la creación de Comisiones auxiliares, el artículo 9.o, como ha sido redactado para una sola Comisión, no contempla entonces el funcionamiento de esas varias Comisiones. Por eso es que yo había solicitado que se votara por incisos a efecto de que se estableciese con mayor claridad cómo se compondrían las Comisiones en los Departamentos del litoral e interior y cuál sería su funcionamiento. De cualquier manera, el artículo 9.o no es concordante con la letra del artículo 8.o y, por lo tanto, si no se modificara ahora, durante este debate, yo pediría que este artículo pasara a la Comisión de Códigos a los efectos de darle su debida redacción.

Señor Presidente — ¿Propone que el artículo 9.o pase a Comisión?

Señor Vicente y Ferrés — Que pase a Comisión para que le dé la redacción que corresponde, puesto que se refiere a una Comisión solamente.

Señor Mibelli — Con establecer "la Comisión o Comisiones de Alquileres", está arreglado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Con ponerle plural, basta.

Señor Ramasso (don Juan) — Con decir "Las Comisiones resolverán", está todo dicho.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Vicente y Ferrés?...

No habiendo sido apoyada, no puede discutirse.

Señor Bacigalupi — Yo le pediría al señor diputado que hiciera las enmiendas del caso.

Señor Vicente y Ferrés — Es difícil hacer las enmiendas en la Cámara. Son varias Comisiones. Además, no se ha estipulado tampoco el funcionamiento ni la formación de las Comisiones en los Departamentos, y eso es lo que no se tuvo en cuenta.

Señor García Morales — ¡Cómo no! Si ya está resuelto.

Señor Vicente y Ferrés — Si le dan amplias facultades al Consejo Nacional de Administración, que para el caso creo que no tiene nada que ver en los Departamentos.

Señor García Morales — Está todo aclarado con el artículo votado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo esperaba que algunos señores diputados presentaran la enmienda que yo voy a entregar a la consideración de la Cámara, porque me parecía que era obligación de ellos mantener sus iniciativas á este respecto. Ya que no lo hacen, yo voy a sustituirlos en este caso.

Por el artículo nueve, en el que se le da atribuciones y facultades a las Comisions, no se establece una norma clara y precisa a la cual debieran ceñirse las Comisiones o Subcomisiones para dar sus fallos. Se les faculta para realizar diligencias de prueba, investigaciones, etcétera, pero, en realidad, no se les da un punto de mira determinado, que pudiera conducirlas a dar fallos ajustados a la conveniencia de los litigantes en este caso. No puede dejarse librada al capricho de la Comisión la fijación de los alquileres. Deben tomarse puntos de vista claros y fáciles de percibir; y a mí me parece que el más claro de todos, el que contempla, a la vez, los intereses de los inquilinos y de los propietarios, es aquel que estableciera como base para la apreciación definitiva del monto de los alquileres a modificar el seis por ciento del interés del aforo de la propiedad.

Señor García Morales — No hay nada más caprichoso que los aforos de Montevideo.

Señor Mibelli — Caprichoso por culpa de los propietarios. De manera que si ellos quieren ganar no pagando lo que deben, qué se atengan a las consecuencias, o sino, que aforen sus propiedades como corresponde.

Yo creo que las Comisiones estas deberán agradecernos si nosotros les ofrecemos esta pauta, y es por eso que voy a proponer, como enmienda al artículo 9.o, para agregarse al primer párrafo del artículo, lo que voy a leer. A continuación de donde dice: "adaptando su fallo a la circunstancia de cada caso", agregar: "y tomando como base máxima, cuando resolviera fijar un nuevo alquiler, el seis por ciento del aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria".

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?...

Voy a hacer una observación antes.

Aquí, en la parte final del inciso 1.o del artículo 9.o, hay una frase que está de más; pero es un defecto de redacción, o mejor dicho, un error de imprenta: la frase "la Comisión", está de más. Así que habría que suprimirla. "Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio, adaptando su fallo a la circunstancia de cada caso". Así que hay que borrar la frase "La Comisión".

Señor García Morales—A pesar de su aspecto científico, la fórmula que propone el señor diputado Mibelli es de un empirismo notorio.

Expresé antes, en una interrupción, que no hay nada más caprichoso que el aforo de la propiedad en Montevideo.

Señor Mibelli — Hay algo más caprichoso, que es el capricho de las Comisiones.

Señor García Morales — No, señor; porque esas Comisiones están bien compuestas, con funcionarios de responsabilidad, que es de suponer han de fallar bien.

Señor Mibelli — ¿Y qué responsabilidad tienen? La misma responsabilidad que la de cualquier hijo de vecino.

Señor García Morales — El criterio que quiere marcar el señor diputado Mibelli es completamente caprichoso.

Mi opinión no la improviso ahora. El año pasado, en el seno de la Comisión de Hacienda, con motivo del estudio de la ley de Contribución Inmobiliaria y de la propuesta hecha por el Poder Administrador de efectuar una reavaluación general de todos los aforos de Montevideo, pudimos comprobar que el conjunto de los aforos era algo verdaderamente caprichoso. Hay aforos bajos, como lo supone el señor diputado Mibelli. Ese caso es el que menos puede preocuparnos, porque, tiene razón el señor diputado: si los propietarios han querido aprovechar de los aforos bajos no es del todo injusto que

sufran las consecuencias. Pero hay también aforos altos, altísimos, consagrados por la Administración y gestionados por los propietarios para defenderse de posibles juicios de expropiación y que, en este caso, les permitirían cobrar alquileres excesivos.

Por otra parte, falla la regla por algo que expresé en una sesión anterior: se incurre en un error fundamental, no se tiene la noción exacta de lo que es el alquiler, y se confunde el alquiler con el interés. Esos dos conceptos son absolutamente distintos. El alquiler no es el interés; el alquiler es la remuneración que percibe el propietario, y que lleva dentro de sí, además del interés, una parte de la amortización del mismo capital empleado en la construcción. Y esa cuota de la amortización del capital es variable, según la naturaleza de la construcción. Hay construcciones levantadas con sólidos materiales destinados a vivir años y años que tienen una amortización muy lenta. Puede, pues, el propietario alquilar esas construcciones teniendo en cuenta el interés del dinero y reclamando sólo una pequeñísima cuota de amortización. Existen, en cambio, otras construcciones hechas con materiales usados...

Señor Frugoni — Pero perciben un elemento muy importante, que es la valorización de la tierra.

Señor García Morales — ... construcciones baratas, habiéndose comprobado en algún momento por las autoridades edilicias de Montevideo que se habían hecho hasta casas sin cimientos. Esas casas tienen una rapidísima amortización: se destruyen con toda rapidez, y es necesario, a veces, cobrar al lado de la cuota del interés una cuota equivalente por concepto de amortización.

Señor Nieto y Clavera — Al que hace casas sin cimientos yo lo castigaría de otra manera.

Señor Mibelli — Lo fundamental en este caso es lo que produce al propietario, y es completamente evidente, porque esas casas, las construídas en las condicions que indica el doctor García Morales, como aquellas construídas en forma distinta, producen exactamente igual.

Señor Frugoni — La falta de indemnización del capital estaría compensada con la renta del suelo, y compensada con exceso.

Señor García Morales — El señor diputado Frugoni siempre nos quiere llevar al mismo problema, pero, si accediera a su pretensión, vamos a confundir más el debate.

Es, pues, indudable, que aún aceptando que el aforo de la propiedad representa exactamente el valor de cada finca, no es posible regular el alquiler por un interés fijo sobre dicho aforo, porque el alquiler, repito, no es sólo el interés, porque con respecto a algunas propiedades hay que servir una fuerte amortización y con respecto a otras una débil cuota.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor García Morales — Voy a concluir en seguida, señor diputado.

Señor Mibelli — ¿Si me permite el señor diputado? Le quiero indicar que en la enmienda que nosotros proponemos decímos que se tome como base, lo que quiere decir que la indicación del señor diputado García Morales puede ser tenida en cuenta perfectamente por la Comisión, pero sobre esa base. Quiere decir que puede ser relativamente variable.

Señor García Morales — Usted fija un interés.

Por otra parte, la cuota de amortización no depende sólo de la naturaleza de la construcción. Esas construcciones baratas hechas con materiales usados, tienen también una amortización más o menos rápida, según la naturaleza del inquilino, circunstancia que tienen bien en cuenta los propietarios. No es lo mismo alquilar una casa a un matrimonio, gente tranquila que no destruye la propiedad, a alquilarla a familias numerosas compuestas de chiquillos que la destruirán en proporción mucho mayor...

Señor Mibelli — A esos no los aceptan en las casas.

Señor García Morales — ... Y eso, repito, lo tienen en cuenta los propietarios, demostrando el error fundamental en que incurre el señor diputado Mibelli al creer que el alquiler es el interés.

Por eso, la fórmula es mala, y ni aún como criterio para la Comisión puede aceptarse.

Señor Mibelli—Como base de apreciación.

Señor García Morales—Ni aún como base de apreciación, porque se parte de un interés fijo que en algunos casos sería justo y en otros no.

Señor Mibelli — Es el interés corriente en estas epeculaciones.

Señor García Morales—Entiendo, señor Presidente, que la garantía del fallo está en la forma de constituir el tribunal. Creo que con la moción aprobada por la Cámara, estos tribunales se constituirán en forma que garantice el interés de los inquilinos y el interés de los propietarios. Por eso soy contrario a la fórmula que propone el señor diputado Mibelli.

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra—He pedido la palabra para hacer una mera observación o una pregunta al señor miembro informante, sobre el alcance de este artículo.

Se dice: "en caso de que el inquilino reclame del alquiler, si es desechada su pretensión, todos los gastos originados serán a su cargo. Cuando el reclamo sea atendido, por consiguiente, desechada la pretensión del propietario, los gastos se pagarán por mitad".

No me parece que sea equitativo. Si en un caso, pues, la pretensión se rechaza, los gastos son a cargo de aquel que hizo la solicitud, y me parece justo, porque prueba al ser rechazada que no tenía razón. Me parece que en el caso que la Comisión o el tribunal este de alquileres resuelva que tiene razón, ¿por qué los gastos deben pagarse por mitades?

Señor Mibelli—Porque hay que defender a los inquilinos.

Señor Terra—Debería ser, lógicamente, a cargo de los propietarios. Desearía que el señor miembro informante me explicara la aparente, al menos, injusticia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Terra—Yo desearía oir al señor miembro informante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Se opone a oirme a mí antes?

Señor Terra—Si me pide una interrupción, no; sino, no tiene derecho.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La interrupción que voy a hacer es la siguiente: yo no me he mezclado en la discusión de esta ley, a pesar de que tengo la costumbre de mezclarme en todo, y la razón es que no le tengo fe a la eficacia de la misma, creo que fracasará, como han fracasado todas las leyes de la misma índole...

Señor Mibelli—Por culpa de ustedes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Pero sobre este artículo voy a hacer una observación que va más allá de la observación del doctor Terra. Yo creo que el procedimiento de estos juicios ante las Comisiones deberían ser sin gastos de ninguna especie... — (Apoyados).

... Así es que en vez de decir los gastos los paga el inquilino o el propietario, debía decir que no los pagará nadie... —(Apoyados).

Señor Mibelli—Sin gasto ninguno para los inquilinos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... en papel común, sin gasto ninguno.

Señor Ramasso—Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Propongo que se modifique el artículo en ese sentido.

Señor Nieto y Clavera—¿Y serán solamente esos gastos? ¿No podrá haber gastos de inspección, expedientes y otros gastos?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se pagan inspecciones: si hay que hacerlas, que sean honorarias: son cargas de la ciudadanía.

Señor Ramírez—Si la situación es tan extrema, es necesario que todo el mundo la soporte.

Señor Terra — El señor diputado don Aureliano Rodríguez Larreta acaba de hacer un cargo a la Honorable Cámara: ha dicho que él entiende que esta ley es completamente inútil...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano—¿Se acuerda de la de Subsistencias?

Señor Terra — ... y a mí me parece que la Honorable Cámara no debe cometer actos inocuos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero lo hace sin intención.

Señor Terra—Por mi parte, y para explicar el cargo, le pediría que lo fundara, ¿por qué juzga que es inútil esta ley?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso no podría fundarlo sino por escrito y por extenso.—(Hilaridad).

Señor Terra—Sigo con la palabra, señor Presidente...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El señor diputado me ha hecho una pregunta, ¿quiere que se la conteste?

Señor Terra—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Eso de suprimir por completo los gastos, tiene un pequeño inconveniente, que es dar entrada a demasiadas cuestiones.

Un señor representante—Pero hay interés en que entre todo el que quiera.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No hay interés en que entre todo el que quiera, sino los que tienen razón y que no esté atosigando sin causa...

Señor Mibelli—Es claro: porque las leyes se hacen para ahogar a los inquilinos y no para defenderlos!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Además hay otra observación que hizo el señor diputado Mibelli. A mí me parece justo que el inquilino no pague nada; puede ser razonable, porque se presume que el inquilino es pobre; pero que a los propietarios los exoneremos de todos los gastos, puede ser una injusticia, desde que, lógicamente, se presume que son ricos.

Señor Ramírez—Pero, señor diputado: si los propietarios tienen razón y los obligan a litigar no hay motivo...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero si el propietario tiene razón, la ley establece que cuando no se hace lugar a la reclamación el que la promueve carga con todos los gastos.

Señor Terra—Cuando el propietario tiene razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Naturalmente, cuando el propietario tiene razón, quedará librado de todos los gastos...

Señor Terra—No, porque el artículo éste dice...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... porque el doctor Terra cree que el único que puede reclamar es el inquilino, y que el único que puede ser reclamado es el propietario, y no es así. Puede reclamar el inquilino o el arren-

dador, cualquiera de los dos, según la ley. De modo que cuando el propietario reclame y se justifique que no tiene razón alguna y se mantenga el mismo alquiler, cargará con todos los gastos...

Señor Mibelli—Y se le aplica una multa todavía!—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Porque es perfectamente justo, y porque hay que evitar los litigios inútiles.

Señor Terra—Pero no resulta eso del artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El doctor Terra hacía una observación; pero puedt ocurrir lo contrario, que se modifique el alquiler, y entonces, ¿por qué el reclamante ha de cargar con la mitad de los gastos?

Por esta razón: porque el propietario, por una parte, podría sostener que el alquiler de la casa debe ser de ochenta pesos, y por otra parte, por ejemplo, el inquilino sostiene que debe pagar cuarenta pesos. Supongamos que la Comisión resuelve que debe pagar sesenta pesos. En realidad, ninguno de los dos ha vencido en absoluto, será como una solución intermedia, ¿y entonces es justo que los dos carguen con los gastos?

Señor Ramírez—Que no pague nadie. Esta es una facultad extrema.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo no me opongo a que no pague nadie.

Señor Terra—Ese caso no puede ocurrir porque en ningún caso el propietario y el inquilino pretenderán no pagar nada. Siempre las imposiciones del propietario serán por parte del alquiler.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Confieso que no levanta mayor resistencia en mi ánimo; sino paga nadie pueden presentarse casos completamente injustos. Ya la Comisión ha establecido que se actuará ante las Comisiones de Alquileres en papel común, vale decir, que no habrá allí gastos de papel sellado; y por consiguiente, no se devengarán costas, puesto que no se trata de un juicio judicial. Lo que debe cuidar también la Comisión es que los gastos sean lo más reducido posibles, pero pueden ser necesarios algunos gastos, puede ser necesario, por ejemplo, una inspección ocular o el nombramiento de un perito, y ¿quién va a pagar el perito? porque el perito no va a trabajar gratuitamente.

Un señor representante—Que lo pague el Estado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que no es justo que lo pague el Estado.

De manera que considero bastante contemplar esa situación muy saludable con estas dos disposiciones: que la Comisión debe tratar de que los gastos sean lo más reducidos posibles y que se debe actuar ante ella con papel común.

Los gastos serán muy pocos, probablemente; y, si los hay, alguien tiene que pagarlos; pero que los pague el Estado, me parece una injusticia, desde que se trata de intereses particulares. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Terra.

Señor Terra—El objeto de pedir la palabra, en cuanto a la observación que le hice al señor miembro informante, ya queda llenado; pero cuando yo la había pedido, siguió la discusión sobre la propuesta del señor diputado Mibelli que, si no he oído mal, pretendía que se tomara por elemento de apreciación del alquiler el aforo de la Contribución Inmobiliaria. ¿No es eso?

Señor Mibelli—Eso es, como base máxima.

Señor Terra—Le impugnó esta pretensión el señor diputado García Morales, sosteniendo que el alquiler no era el interés del capital empleado en la finca. ¿No es eso?...

Señor García Morales — Eso es. No se puede equiparar al interés del dinero.

Señor Terra—... Que el propietario tenía que fijar un alquiler superior, en parte, al capital, porque tenía que tener en cuenta los gastos de deterioro de la finca...

Señor Frugoni—Lo que le ocurre a todo industrial al invertir sus capitales en cualquiera explotación.

Señor Terra—... que no era lo mismo alquilar una finca a un matrimonio solo, que alquilarla a uno con mucha familia, que deterioraría esa finca. Pero en cuanto a ese argumento, debo observar que, con arreglo a la ley, los deterioros locativos son por cuenta del inquilino, y debo observar que en la práctica los propietarios, por punto general, los hacen cargar con todos los gastos...

Señor García Morales—Con ciertos gastos.

Señor Terra—... aún aquellas mejoras necesarias, al pobre inquilino.

Señor Vicens Thievent—Los gastos locativos.

Señor García Morales—Lo que se relaciona con las paredes, pisos y techos, es por cuenta del propietario.

Señor Terra—De manera que el argumento falla por su base; pero hay que tener en cuenta estos más: ese tanto por ciento más que el señor diputado García Morales agrega al interés del capital empleado, diciendo que se necesita para los gastos de conservación, tiene una compensación, porque el propietario saca dos intereses de su finca: el interés que le represente el alquiler y el tanto por ciento que le representa el aumento de valor de la finca.

Señor Nieto y Clavera—Eso es problemático.

Señor García Morales—Eso es cuando sube de valor.

Señor Terra—De manera que esos gastos de conservación están compensados con el aumento de valor de la finca.

Señor Nieto y Clavera — Hace muchos años que se espera la valorización.

Señor Ramasso—La valorización es tan ilusoria, que la casa del general Máximo Santos que costó quinientos mil pesos, ha sido puesta en remate público con la base de ciento sesenta mil pesos y no se ha encontrado comprador, ni siquiera oferta! Esa es la valorización, señor diputado!

Señor Terra—En ese caso entraríamos a una cuestión muy trascendental: para quién corresponde el mayor valor.

Aquí tenemos, en la Capital, fincas que se han construído por un par de miles de pesos y que se han vendido en cuatrocientos mil pesos al correr de los años. ¿De quién es este mayor valor?...

Señor Ramasso—Muchas veces es negativa la valorización.

Señor Terra—... ¿Es debida al trabajo del propietario de esa finca? ¿Es debida al capital invertido en la conservación de la finca?—(Murmullos).

Señor García Morales — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Para que se prorrogue la sesión hasta votar este artículo, porque creo que la discusión ya está agotada. Si lo dejamos para otra sesión, se puede alargar el debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante García Morales, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta votar el artículo en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Habíamos observado con el doctor García Morales, señor Presidente, que la parte final del artículo 9.o, a que se refirió el señor diputado Terra, era un poco ambigua en cuanto a lo que se entendía por gastos. Aclarado esto por el señor miembro informante, nos parece que puede votarse perfectamente el artículo sin esa parte final, tal como lo sostenía el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, es decir, de manera que no hubiera gastos, porque los gastos que pudieran producirse serían únicamente los de una inspección técnica ocular, o gastos de peritaje, y eso podría salvarse agregándole las siguientes palabras a la primera parte del artículo: "Tendrán plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio, y facultad para requerir la opinión o dictamen de las oficinas o funcionarios públicos".

De esta manera, en realidad, no habría gastos absolutamente, y aún los casos extraordinarios estarían previstos.

Formulo, pues, moción, o, mejor dicho, propongo esta enmienda al artículo en discusión, por si la Comisión cree del caso aceptarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo sería?

Señor Pereyra Bustamante — El agregado diría: "Tendrán plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio, y facultad para requerir la opinión o dictamen de las oficinas o funcionarios públicos, adaptando sus fallos a las circunstancias de cada caso". De esta manera se prevería la cuestión de los gastos. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Suprime todos los incisos?

Señor Pereyra Bustamante — No, queda el que dice: "Se actuará ante ellos en papel común".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuál se suprime?

Señor Pereyra Bustamante — Se suprime el que dice: "Cuando el fallo no altere el alquiler", etcétera.

Señor García Selgas — ¿Me permite, señor diputado Pereyra Bustamante?...

¿Habría inconveniente en aceptar que ese pedido de informes a las oficinas públicas se concretara a la Oficina de Avalúos o sus dependencias en campaña? Yo pensaba proponer ese agregado.

Señor García Morales — Hay oficinas municipales que pueden intervenir en ese caso.

Señor García Selgas — Pensaba proponer este agregado oportunamente.

Había conversado con el señor Director General de Avalúos preguntándole si la oficina a su cargo podría encargarse de este servicio sin mayor trastorno en sus tareas, y me respondió que era posible que la oficina se encargara de eso, con sólo el agregado de un técnico a su personal. Me parece, pues, que esta oficina, con el servicio actual, es la especialmente capacitada para expedirse.

Señor Pereyra Bustamante — En la fórmula que yo propongo, señor Presidente, está comprendido lo que propone el señor diputado García Selgas, y dejamos librado al criterio de la Comisión Especial utilizar el servicio de los técnicos que crea más conveniente. Es más amplia la redacción que le doy, y la otra, en cambio, es más restringida, y, por lo tanto, menos conveniente.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La Cámara resolverá, señor Presidente. Yo creo que esto de los gastos importa un pequeño freno que es conveniente para que no haya abusos.

Señor Presidente — ¿Y a la indicación que formuló el señor representante Pereyra Bustamante, respecto al primer apartado, la acepta?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Esa modificación, sí. En realidad, ya está comprendido dentro de sus facultades; pero es una aclaración que no está de más.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo tal como lo acepta la Comisión.

Señor García Morales — Pido que se vote por incisos porque la discordia es en el último inciso.

(Se lee):

"Artículo 9.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que considere convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio de la Comisión, y fundando su resolución. Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio, y facultades para requerir opinión o dictamen de oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada caso.

"Las resoluciones de esta Comisión harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

"No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueron dictadas."

Señor Presidente — El señor representante Mibelli propone la siguiente enmienda aditiva al primer apartado de este artículo... "y tomando como base máxima, cuando resolviera fijar un nuevo alquiler, el 6 por ciento de interés del aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria."

¿Cuál es el agregado que propone el señor representante don Aureliano Rodríguez Larreta al último apartado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo único que he propuesto es que no se causaran gastos de ninguna especie, y eso está de acuerdo con la indicación que ha hecho el señor representante Pereyra Bustamante. Así que yo acepto esa modificación.

Señor Mibelli — Que se suprima ese inciso, entonces.

Señor Cortinas — Podría votarse hasta el tercer inciso.

Señor Presidente — Van a votarse los tres primeros apartados del artículo propuesto por la Comisión de Códigos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Cuando el fallo no altere el alquiler que dió origen a la gestión, todos los gastos serán de cargo de quien la ha promovido. Modificándose el alquiler, los gastos se distribuirán por partes iguales, debiendo cuidar la Comisión de que sean lo más reducidos posible."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el apartado final.

(Se lee):

"Se actuará ante ellas en papel común."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Hay una enmienda del señor diputado Lorenzo y Losada que creo que cabe aquí y que no hemos votado.

Señor Presidente — La enmienda del señor representante Lorenzo y Losada se refiere al artículo anterior.

Señor García Morales — ¿Se votó?

Señor Presidente — Quedó desechada implícitamente al aprobarse el de la Comisión.

Señor García Morales — Pero no era contradictoria con ella.

Señor Mibelli — Lo que yo propuse tampoco era contradictorio.

Señor Presidente — La Mesa consultó a la Comisión expresamente sobre si aceptaba y el señor miembro informante dijo que no podía aceptar.

Señor García Morales—Pero como la fórmula de la Comisión no excluye la del señor Lorenzo y Losada...

Señor Presidente — Siempre está en tiempo para proponerla como artículo aditivo.

Señor García Morales — Este sería el momento.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sobre esto voy a hacer dos pequeñas observaciones. La primera se refiere a que se autorice a la Secretaría para poner "las Comisiones" cuando se hable de ellas, y no "la Comisión", porque se crean varias.

Señor Ramasso — Yo creo que queda bien como está, porque se entiende que es la Comisión respectiva, la Comisión que intervenga.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Tiene razón, no hay necesidad de la enmienda.

En segundo término yo propondría un pequeño agregado que sería éste: "El quórum para sesionar la Comisión será de dos miembros", porque esta aclaración no se ha hecho y podría dar lugar a debate.

Señor Presidente — Habría que reconsiderar el artículo o sancionarlo como artículo aditivo. — (Murmullos).

Señor Cortinas — No puede ser de un solo miembro.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero puede creerse que son necesarios los tres miembros, y yo digo que no: que se puede sesionar con dos.

Señor Lussich — Basta con la aclaración hecha por el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—(Muy bien).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 8).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

25.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 4 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y MANUEL B. OTERO

SUMARIO

1

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Stirling, Etchevest, Jiménez de Aréchaga, Iglesias, Gallinal** (don Hipólito), **Aguirre, Aragón y Etchart, Narancio, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio), **Gallinal** (don Alejandro) y **Otero.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso (don José), Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo en el que recomienda la pronta sanción del proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se le autoriza para disponer de la suma de siete mil pesos, destinada a solventar los gastos que demande la Sexta Conferencia Sanitaria de las Repúblicas Americanas, que se celebrará en esta Capital en Diciembre próximo, el que fué remitido a aquella Cámara."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se dispone la ejecución de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía frente al pueblo Santiago Vázquez, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley que prorroga el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior."

—Archívese.

"El señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara que las formalidades de los protestos en los casos previstos en el artículo 909, último párrafo, del Código de Comercio, y en los artículos 52, 55 y 56 del decreto de Diciembre 31 de 1878, se entenderán en lo sucesivo con el Presidente, o Secretario en su ausencia, del Concejo de Administración Departamental."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor senador por Colonia, doctor don Atilio Narancio, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara que las asignaciones de que disfrutan los jubilados de la Caja Escolar se liquidarán de acuerdo con los sueldos que tienen actualmente los funcionarios activos de igual categoría."

—A la Comisión de Legislación.

"La Asamblea Representativa del Departamento de Flores remite el expediente formado con motivo de la proclamación de miembros del Concejo Departamental de Administración por el trienio 1920.22."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Asamblea Representativa remite los antecedentes relacionados con los poderes de diputados departamentales de los señores Francisco Dubini y Héctor Mercklen."

—A la Comisión de Legislación.

"Carmen Viera de Acosta y Lara solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Eusebia y Orfilia Parada solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las formalidades de los protestos en los casos previstos en el artículo 909, último párrafo, del Código de Comercio, y en los artículos 52, 55 y 56 del decreto de Diciembre 31 de 1878, se entenderán en lo sucesivo con el Presidente, o Secretario en su ausencia, del Concejo de Administración Departamental.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra legislación mercantil impone a los tenedores de letras la obligación de formalizar protestos en caso de falta de aceptación o pago de las mismas.

La diligencia del protesto debe evacuarse en las condiciones y con las personas indicadas expresamente en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio, y 45 a 57 del decreto de Diciembre 31 de 1878.

En las referidas disposiciones se preceptúa que no encontrándose el domicilio del que debe aceptar o pagar la letra, o estando ausente el girado, no encontrándose el encargado, esposa o hijo mayor de dieciocho años, se entenderá la diligencia con el Presidente, Secretario o cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa.

Luego, pues, se ha establecido como norma legal, que en ciertos casos debe formalizarse el protesto ante la autoridad municipal local.

Ese régimen legislado en el Código de Comercio y en el decreto de Diciembre 31 de 1878, contempla la organización del gobierno municipal en la forma consagrada por la Constitución de 1830.

Modificada esa organización por la Constitución y por la ley de Noviembre 13 de 1919, organizándose el gobierno municipal en las dos entidades, Cámara Representativa y Concejo Municipal, interesa, a fin de evitar dudas que ya se han suscitado en la práctica, que pueden aparejar perjuicios irremediables para los tenedores de efectos de comercio que la ley fija preceptivamente, que la formalidad del protesto debe llenarse en las condiciones previstas en el proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

4

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, las asignaciones de que disfrutan los jubilados de la Caja Escolar, se liquidarán de acuerdo con los sueldos que tienen actualmente los funcionarios activos de igual categoría, y se compondrán de tantas veinticinco avas partes de dichos sueldos como sean los años de servicios prestados a la Instrucción Pública Primaria.

Art. 2.o El aumento que resultare por igualdad de categoría de empleo y por años de servicios, no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento del importe de las jubilaciones actuales.

Art. 3.o Las nuevas asignaciones serán, en caso del fallecimiento del causante, trasmisibles en sus dos terceras partes a la esposa, hijos varones menores de diecisiete años e hijas solteras o madre viuda, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904.

Art. 4.o Para atender a los aumentos a que se refieren los artículos anteriores, extiéndese a todas las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña el impuesto de Instrucción Pública, creado por ley de Agosto de 1877, y que sólo se hace efectivo actualmente en la Capital.

Art. 5.o El impuesto será anual y del uno por mil del valor, según aforo de las propiedades comprendidas en las ciudades, villas y pueblos y sus ejidos, y su pago corresponderá a los respectivos propietarios.

Art. 6.o El impuesto se recaudará por año, a contar del ejercicio 1920-21, conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria, y su importe íntegro se destina al sostenimiento de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 7.o Derógánse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, senador por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto viene a contemplar la situación verdaderamente angustiosa de los jubilados escolares, y reparar en cuanto es posible, por ahora, el olvido de mejoramiento de que han sido siempre objeto esos meritorios funcionarios del Estado.

Es inconcebible, Honorable Senado, que maestros y ayudantes, de quienes se exige un título profesional y condiciones y aptitudes especiales, hayan obtenido jubilaciones tan irrisorias y mezquinas como las que actualmente disfrutan la mayor parte de esos jubilados, quienes, para obtener ese pequeño beneficio, han debido dedicar diez años, cuando menos, al ejercicio del profesorado público.

Para cerciorarse de esta verdad, basta saber que existen diecisiete jubilados con más de diez años de servicios, que sólo han alcanzado a obtener una jubilación menor de $ 15 mensuales, después de contraer en el desempeño de sus funciones enfermedades que los inhabilitaron para continuar ejerciéndolas; que igualmente existen 36 jubilados con menos de $ 20, y 126 con jubilaciones de 20 a 30 pesos. El siguiente detalle da una idea completa y concluyente de la situación de los 583 jubilados a cargo de la Caja Escolar, y a quienes alcanza el beneficio a que se refiere el proyecto de ley que presento:

Jubilados con más de diez años de servicios y con menos de $ 15, 17.
Idem ídem ídem $ 20, 36.
Idem con asignaciones de $ 20 a $ 30, 126.
Idem ídem ídem de $ 31 a $ 40, 119.
Idem ídem ídem de $ 41 a $ 50, 93.
Idem ídem ídem de $ 51 a $ 60, 105.
Idem ídem ídem de $ 61 a $ 70, 54.
Idem ídem ídem de $ 71 a $ 80, 10.
Idem ídem ídem de $ 81 a $ 90, 6.
Idem ídem ídem de $ 91 a $ 100, 3.
Idem ídem ídem de $ 101 a $ 150, 11.
Idem ídem ídem de $ 151 a $ 200, 3.
Total de jubilados, 583.

Como se demuestra, pasan de quinientos jubilados los que han prestado importantes servicios a la instrucción primaria durante diez, veinte, veinticinco, treinta y más años, cuyas asignaciones no alcanzan a lo que ganan actualmente los porteros de muchas oficinas públicas, pudiendo citarse, por estar más cerca, a los de ambas Cámaras. Y aún pueden mencionarse muchos casos como el de un maestro director de escuela de segundo grado, que inició sus servicios en el año 1873 con un sueldo de setenta pesos mensuales y que después de ejercer el profesorado durante 31 años, sin interrupción alguna, se jubila con una asignación de cuarenta y tres pesos, e el de Inspectores de escuelas, que, actuando desde antes de la reforma escolar y con más de treinta años de servicios continuos, sólo han obtenido una jubilación de ochenta y un pesos.

Ahora bien; no es posible—sin desconocer la necesidad imperiosa que existe de reparar cuanto antes esta gran injusticia—que esos ex funcionarios que han consagrado los mejores años de su vida a la difusión de la enseñanza pública en el país, —que han experimentado en silencio y sin protestas los mayores infortunios ante la desconsideración de que fueron eternamente objeto, cuando, como es notorio, sus miserables sueldos se abonaban, en épocas aún no muy lejanas, con atraso de seis, ocho y más meses, por cuya causa muchos de ellos vivían,—triste es decirlo,—de la caridad de sus discípulos y vecinos,—no es posible, repito, dejar por más tiempo en situación tan desesperante a quienes, por el carácter de sus funciones, que constituyen un verdadero y noble apostolado, se han hecho dignos del reconocimiento nacional.

El proyecto de ley que he formulado contempla la situación de todos los jubilados y lleva un poco de alivio a más de quinientos hogares, aumentando equitativamente sus asignaciones actuales, sin distingos de clase alguna y sólo teniendo en cuenta la categoría de los empleos en que fueron jubilados, los años de servicios prestados y su equiparación a los sueldos que tienen los funcionarios similares. De esta manera, el aumento será, tomándose como base los sueldos actuales, de tantas veinticinco avas partes de éstos como sean los años de servicios prestados por el jubilado, sin que en ningún caso dicho aumento pueda exceder del 50 o|o sobre la asignación que actualmente tienen. Esto es lo justo, lo equitativo, y nadie podrá decir que resulte menos beneficiado que otro, pues el aumento corresponderá según los años de servicios prestados por cada jubilado.

También por el artículo 3.o se eleva a las dos terceras partes, en vez de la mitad, las pensiones que correspondan a la esposa, hijos o madre viuda en el caso de fallecimiento del jubilado. Se ha tenido muy en cuenta, para establecer ese justo y reducido aumento, el escaso monto a que ascienden las jubilaciones y el hecho comprobado de desaparecer éstas en numerosos casos sin dejar derecho a pensión.

Para hacer frente al aumento proyectado y que asciende aproximadamente, según cálculos hechos, a la suma de $ 7.900.00 mensuales, se extiende a las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña el impuesto de Instrucción Pública, creado por la ley de Agosto de 1877 y que actualmente sólo se hace efectivo en la Capital. El impuesto a cobrarse será anual y del uno por mil sobre el aforo de las propiedades comprendidas en las ciudades, villas y pueblos, correspondiendo su pago a los respectivos propietarios,—ya que son éstos, en su casi totalidad, quienes las ocupan,—empezándose a recaudarlo en el próximo ejercicio 1920-21, conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria, con lo cual se evitan gastos de recaudación. Su producto íntegro, calculado en $ 10.000.00 mensuales, se destina a reforzar los recursos para el sostenimiento de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. La fijación de este pequeño impuesto a los Departamentos de campaña, después de más de cuarenta años en que fué creado para toda la República, es justa, y no puede ni debe levantar resistencia, ya que los beneficios de la instrucción pública primaria se han extendido a todo el territorio del país, quintuplicándose por lo menos el número de escuelas que existían en aquella época.

Teniendo presente, pues, la necesidad, más aún, el deber imperioso e impostergable de sancionar a la brevedad posible una ley que contemple y ampare la situación insostenible de la clase de funcionarios públicos más dignos de respeto y consideración, como son los jubilados escolares, ya que han sido ellos quienes han experimentado, en primer término, las consecuencias de todas las calamidades y desconciertos económicos por que ha atravesado el país, que felizmente ya no se repetirán,—los que han vivido la vida solitaria de nuestra campaña llenos de privaciones y aún de peligros,—fieles siempre en el cumplimiento de sus deberes y consagrando todas sus mejores energías y entusiasmo a la noble y dignificante causa educacional, lo que por sí solo constituye un verdadero apostolado,—es que espero de mis distinguidos colegas el más rápido estudio y sanción del proyecto que he tenido el honor de presentar, realizando con ello una obra de merecida reparación y de sana justicia.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

5

Señor Presidente—Se va a entrar en la orden del día.

Señor Narancio—¿Me permite?

No hay ningún proyecto. La Comisión de Instrucción Pública ha proyectado unas declaraciones, porque lo que pide el Poder Ejecutivo en este asunto son aclaraciones a la ley de 6 de Febrero del corriente año, que creó la Escuela de Odontología, dentro de la Facultad de Medicina.

Señor Presidente—¿No es un proyecto aclaratorio?

Señor Narancio—La Comisión ha presentado un proyecto aclaratorio.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que, de acuerdo con la ley de 6 de Febrero del corriente año, los profesores y emplados de la Escuela de Odontología deben ser nombrados por el Consejo de la misma.

Art. 2.o Declárase que los profesores titulares de la Sección Odontología deben pasar a la escuela que se crea por aquella ley en las mismas condiciones y con los mismos derechos que gozaban como profesores de la Facultad de Medicina.

Art. 3.o Declárase que la elección de miembros del Consejo de la Escuela de Odontología fijada por la ley de creación debe ser regida por las disposiciones que fija la ley de 31 de Diciembre de 1908 y las reglamentaciones dictadas a su respecto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc."

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — El Poder Ejecutivo, en decreto aclarando la ley que creó el Consejo de la Escuela de Odontología, promulgada el 6 de Febrero de 1920, declara, en su decreto de 21 de Abril del mismo año, que la consulta hecha por la Facultad de Medicina al Consejo Univer-

sitario, y por éste, a su vez, al Ministerio de Instrucción Pública, comprende tres únicos puntos que, con la venia del señor Presidente, voy a leer:

"Primero: ¿Quiénes son elegibles por cada uno de los grupos que forman los profesores, los profesionales y los estudiantes de Odontología?

La ley fija, en su artículo 4.o, la creación de un Consejo Directivo honorario y electivo, y quiere que este Consejo esté compuesto por seis miembros: dos nombrados por los profesores, dos por los dentistas, uno por los estudiantes, y el sexto puesto será llenado por el dentista que compone el Consejo de la Facultad de Medicina en representación de éste, y durarán cuatro años en sus funciones."

Pues bien: la pregunta que hace el Poder Ejecutivo a la Asamblea no puede ser respondida sino de acuerdo con el espíritu de la ley que se dictó el 6 de Febrero del corriente año, que dispone quiénes son elegibles por cada uno de los grupos que forman los profesores. Los profesores deben elegir, de acuerdo con el decreto reglamentario que rige las leyes universitarias, deben elegir los profesores a un profesor, los profesionales deben elegir a un profesional, y los estudiantes de Odontología deben elegir o un profesor o un profesional.

Respecto a esto debo manifestar que es una cuestión que ya ha sido debatida en la creación de los otros Consejos de las demás Facultades, y se ha determinado definitivamente por decretos expedidos, reglamentando la ley de Diciembre, cuáles deben ser los elegibles y cuáles los electores.

La segunda cuestión es esta: "Si habiéndose suprimido, por el artículo 8.o de la ley citada, la planilla de presupuesto que establecía los cargos de profesores, jefes de clínica, etcétera de la Sección Odontología, y no habiendo, por lo tanto, ni electores ni elegibles en el grupo de profesores, puede el Rectorado llamar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología, y convocar a este fin únicamente a los profesionales y a los estudiantes".

Aquí, a mi entender, señor Presidente, se ha interpretado mal la ley de 6 de Febrero del corriente año, que no quería que ningún profesor titular perdiera su puesto. Dice la ley, en su artículo 8.o: "Suprímese de la planilla del Ministerio de Instrucción Pública (Facultad de Medicina) lo siguiente:

Un profesor de Anatomía ...	$	1.080
Un profesor de Patología General y Dentaria	"	1.080
Un profesor de Clínica Odontológica	"	1.080
Un profesor de Prótesis y Práctica de Laboratorio	"	1.080
Un jefe de Clínica Odontológica	"	900
Un jefe de Clínica de Prótesis.	"	900"

etcétera, etcétera.

Pues bien: en su lugar se ha puesto una nueva planilla, que dice así:

"Incorpórase a la planilla del Ministerio de Instrucción Pública, la siguiente partida:

Un Director	$	2.400
Un Profesor de Anatomía ...	"	1.080
Un Profesor de Patología General, Bucal y Dental	"	1.080
Dos Profesores de Clínica	"	2.160
Tres Profesores de Prótesis Dentaria	"	3.240
Cuatro Jefes de Trabajo de Clínica	"	3.600
Cuatro Profesores de Trabajo de Prótesis	"	3.600
Dos Ayudantes de Prótesis...	"	1.200
Un Profesor de Terapéutica, Higiene y Medicina Legal..	"	1.080
Un Administrador	"	1.200
Un Auiliar de Administrador, Biblioteca y Museo)	"	600
Tres Enfermeros	"	1.440
Un Portero	"	480
Dos Sirvientes	"	960"

Vale decir, que las personas que desempeñaban los puestos de profesores ganados a concurso, o puestos de profesores obtenidos por antigüedad, pasan a ocupar los puestos de profesores en la nueva Escuela de Odontología que se crea.

Lo que ha pretendido el legislador es que nadie perdiera su puesto, y que los mismos profesores que ocupaban su cargo en la Facultad de Medicina en la Sección de Odontología pasen ahora a ocupar igual cargo en la Escuela de Odontología.

Por lo tanto, existen, a mi entender, profesores titulados que pueden elegir, en realidad, los profesores que deban ocupar el cargo.

Resuelto el segundo punto, queda un tercero: "Si la citada ley, al decir en su artículo 4.o que el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su dirección "la superintendencia técnica y administrativa de la Escuela", ha querido decir con ello que ese Consejo dirigirá únicamente la "parte técnica y administrativa" de la misma, y que en todo lo demás "nombramiento de profesores, de jefes de clínica, ayudantes, etcétera, se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y, en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina."

Lo que ha pretendido la ley es crear casi la autonomía de la Escuela de Odontología, y no ha creado una autonomía absoluta por cuestiones de índole puramente pecuniaria. Lo que se pretendía era darle a los dentistas una escuela regida por su sola fuerza, regida por ellos mismos. No se ha hecho así porque la situación del Erario no lo ha permitido.

Entonces el artículo 4.o especifica claramente, en mi entender, al decir la "superintendencia técnica administrativa" de la Escuela, quiere decir que toda la Escuela queda bajo la dirección absoluta del Consejo de la Escuela, y que la única intervención que tiene la Facultad de Medicina en este Consejo, es la de que su Decano, el Decano de Medicina, pueda asistir a las sesiones del Consejo de Odontología con voz y voto.

Dicho esto, parece obvio agregar que corresponde a este Consejo el nombramiento de los profesores y el nombramiento de los empleados.

Por otra parte, señor Presidente, respecto a este punto, yo he consultado al señor Ministro de Instrucción Pública, el cual me ha dicho que lo que se pretende es que de una vez por todas se diga si la Escuela de Odontología queda en situación de autonomía con respecto a la Facultad de Medicina. A eso vamos por el proyecto aconsejado. Puesta en esas condiciones, no habría ningún inconveniente para la marcha de aquel Instituto.

Por esas razones, la Comisión aconseja al Honorable Senado la sanción del proyecto de ley que ha presentado a la Mesa.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Está en discusión general el proyecto?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿De modo que el Senado, por esa declaración del señor Presidente, había resuelto tratar el asunto en la sesión de hoy?

Señor Presidente — Está en la orden del día.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Preguntaba, señor Presidente, si era para tratar el asunto, que se había incluído en la orden del día, o para oir el informe verbal del señor miembro informante...

Señor Presidente — Era para oir el informe y para considerar el asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro)— ... porque yo me encuentro en el caso de no conocer este asunto más que por lo que acaba de decir el señor senador por Colonia.

Me parece que después de oir las razones aducidas por el señor senador, lo que correspondería sería que se incluyera en la orden del día de otra sesión para tratarlo con pleno conocimiento de causa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por la Florida.

Señor Narancio — Yo aceptaría la moción del señor senador Gallinal, pero tiene para mí el gravísimo inconveniente de que el Consejo de la Facultad de Medicina ha nombrado profesores interinos, y estos profesores interinos están ocupando los puestos de los profesores. Se ha cometido, pues, una transgresión al nombrar como profesores interinos a viejos profesores titulares, que les han quitado sus puestos obtenidos en concurso, para darles simplemente un interinato transitorio, situación anormal que es necesario corregir lo más pronto posible.

Segundo: Que estos profesores interinos han sido convocados para integrar el Consejo de Odontología, lo que es anormal, desde que la ley quiere que los profesores titulares sean los que elijan sus representantes en el Consejo.

Es una cuestión de extrema urgencia, porque todavía debe ser tratada por la otra rama del Cuerpo Legislativo para obtener su sanción, y si nosotros no nos apresuramos, hay peligro de que continúe ese estado anormal, que imposibilita la marcha regular de los estudios.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no he hecho moción de ninguna clase, he manifestado simplemente que no me encontraba habilitado para votar.

Si la mayoría de los señores senadores sostiene lo contrario...

Señor Narancio—Tengo el mayor placer de darle todas las explicaciones que quiera el señor senador al respecto.

El señor Ministro de Instrucción Pública agregó, en la última conversación que tuvimos al respecto, que el Consejo de la Facultad de Medicina estaría de acuerdo, siempre que se le diera una dependencia absoluta, o una absoluta autonomía; que lo que no quería era términos medios que incomodaban y embarazaban la marcha normal de los Institutos.

Pues bien: la declaración que hace la Comisión de Instrucción Pública, compartiendo ese criterio, es la de dar una autonomía absoluta.

La única cosa dependiente de la Facultad es la cuestión económica, porque el estado del Erario no permite librarlo del todo. Lo demás queda todo librado al Consejo de la Escuela de Odontología, con amplios poderes para la superintendencia administrativa y técnica del establecimiento.

Señor Jiménez de Aréchaga—A eso responde perfectamente la tendencia de asegurar la autonomía de cada uno de los establecimientos de enseñanza superior.

Señor Gallinal (don Alejandro)—No lo dudo. La única manifestación que hice es de que no conocía el proyecto, no estando, por lo tanto, en condiciones de tratarlo.

Señor Presidente—Se va a votar en general el proyecto.

Señor Otero—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Lo que correspondería es no votarlo en contra en general, sino aplazarlo.

Señor Aguirre—Para la sesión próxima, en primer término.

Señor Presidente—El señor senador por la Florida manifestó que no había hecho ninguna moción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No había hecho moción, porque no quiero oponerme a la sanción de un proyecto que puede ser justo, como acaba de manifestarse.

Por eso expresaba que si la mayoría de los señores senadores estaba conforme en tratarlo y discutirlo, yo salvaba la responsabilidad de mi voto.

Señor Presidente—Habría que formular moción de aplazamiento; sino, va a resultar que se va a votar en contra del proyecto en general.

Señor Otero — Formulo la moción de aplazamiento, dado que el señor senador por la Florida acaba de manifestar que no ha estudiado el asunto...

Señor Presidente—Está en consideración la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—Ha sido siempre práctica corriente en el Honorable Senado, cuando un señor senador manifiesta que no ha estudiado un asunto, darle tiempo para que lo estudie.

Señor Narancio—El señor senador no oyó las razones que yo dí con la premura del caso.

Señor Otero—Las oí.

Es posible que yo vote el proyecto; pero en este momento no conozco la cuestión.

Las razones del señor senador por Colonia me han hecho peso; pero también las del señor senador por la Florida.

Y domina una consideración de orden general: de que en esta corporación se debe proceder con calma al estudiar los asuntos.

Sólo en un caso de urgencia el Senado debe ir adelante; demasiado se hace con suprimir los términos reglamentarios.

Señor Jiménez de Aréchaga—En la sesión de pasado mañana podría tratarse.

Señor Otero—El señor senador por Florida, que es profesional, pide tiempo para estudiar...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo no soy dentista.

Señor Otero—Pero es médico y habrá tratado estos asuntos en la Facultad de Medicina.

Probablemente yo votaré el proyecto tal como lo acepta el señor senador por la Colonia, porque no tengo objeciones que hacer; no son razones sobre el fondo; son razones de orden reglamentario, de cortesía recíproca, que debemos respetar, las que me hacen insistir. Por eso propongo el aplazamiento.

Señor Jiménez de Aréchaga— Que se trate en la sesión de pasado mañana, en primer término.

Señor Otero—Si al señor senador por la Florida le parece bien.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Creo que bastará ese tiempo.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Lo he hecho notar; y salvo mi responsabilidad al respecto, porque el señor senador por Montevideo no debe olvidar que fué pedido para mí para ser tratado en la sesión del martes pasado, vale decir, que todo el Senado tenía conocimiento de que se iba a tratar el asunto, con siete días de anterioridad.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero es un proyecto presentado por el señor senador por la Colonia e informado hoy por él. Por consiguiente, no estaba en las carpetas de la Comisión.

Señor Narancio—Pero se trata de una aclaración. El Poder Ejecutivo pide esa aclaración, y nosotros lo hacemos en el proyecto de ley estableciendo cómo interpretamos la ley de 6 de Febrero. Eso es todo: se trata de una simple ratificación de la ley votada por el Parlamento, en fecha anterior al 6 de Febrero. Son simples aclaraciones a la ley.

Señor Otero—Ha habido cierta confusión.

Si el señor senador por Colonia, el otro día, cuando hizo la moción, hubiera anticipado el informe verbal, tal vez le hubiéramos acompañado en lo relativo a la discusión del asunto. Lo que no me parece regular es que de plano, sobre el informe, se venga a discutir, sin dar tiempo a estudiar.

Podría yo estar en contra,—como supongo que estaré en favor,—y en aquel caso, me encontraría en situación desventajosa para defender mis ideas.

Por otra parte, no se pierde mucho tiempo dejándolo para pasado mañana, y me sería grato que el señor senador por la Colonia aceptase este temperamento.

Señor Narancio—Acepto, señor senador; no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Se va a votar si se aplaza la consideración de este asunto para la sesión del jueves, en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6

Se va a considerar el asunto que sigue en la orden del día.

Como deseo seguir en el uso de la palabra en este asunto, invito al señor Vicepresidente a ocupar la Presidencia.

(La ocupa el doctor don Manuel B. Otero).

En discusión el proyecto sobre desalojos.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Espalter — Me ocupaba, señor Presidente, en la sesión anterior, en contestar algunas de las observaciones formuladas por los señores senadores Aréchaga y Mendívil. No tengo el propósito de hacer un discurso; no tengo el propósito de extender el debate, porque creo que se trata de una ley de urgencia que debe ser sancionada sin dilaciones; pero eso sí, conviene cimentar bien fuertemente las modificaciones que he propuesto en el artículo 1.o.

Como el Senado recordará, la principal de ellas consiste en que se establezca la determinación de un plazo igual, de un plazo de un año, ya sea para el caso en que en el contrato se hubiera estipulado término de cesación, como en el caso de que no se hubiera estipulado término alguno.

Para todos los casos de desalojo, yo establecería el plazo de un año, porque creo que militan razones iguales en un caso como en el otro. Las razones de interés público, las razones de necesidad pública, la razón de carencia de viviendas, militan tan fuertemente en un caso como en el otro.

Yo prescindo del rigor, como prescinde toda la ley, de los principios jurídicos que ordinariamente deben regular estos contratos de arrendamiento, para atender las razones fundamentales que inspiran esta ley de emergencia; y establecía en la sesión anterior que, para mí, la razón fundamental era la razón de necesidad. Claro está que yo no extremo las cosas al punto de que, por razones de necesidad pública, se perpetren iniquidades o injusticias.

Por eso dije yo en la sesión anterior que los términos sobre los cuales deben basarse estas leyes de emergencia son éstos: la necesidad pública y la contemplación de ciertos principios fundamentales de justicia y equidad. Y yo digo que la razón de necesidad pública actúa en los dos casos, porque son muchos lo que han celebrado contrato sin término, y son muchos, también, los que los han firmado con término, y todos se encontrarán en situaciones premiosas y angustiosas, si se les obliga al desalojo en términos fatales y perentorios. No se hiere tampoco ninguna consideración de justicia o de equidad. Al fin y al cabo, estas leyes, en el alargamiento de los plazos, contemplan los intereses fundamentales de los propietarios mismos.

Generalmente, se tiene las casas como medio de inversión de capitales, para obtener rentas de ellas, y aquí no se perjudica la renta; lo que se hace es alargar el plazo del arrendamiento, pero el dueño sigue gozando de la misma renta. Ahora, lo que se evita, es el abuso, es la especulación; lo que se evita es que se demande el desalojo con el objeto de alzar el precio del alquiler; es que el propietario, abusando de su posición en estos momentos, se entregue a los lucros desenfrenados.

Estamos en situación angustiosa para todos, y no es justo que nadie se aproveche de esas angustias. Esta ley es algo así como una ley de asistencia pública, una ley de socorro, de salvataje social. Así como la legislación penal juzga que es por decirlo así, dos veces delincuente, el que cometa un delito en medio de un incendio, de un naufragio, a favor de cualquiera calamidad pública, también es delincuente, sino en el sentido legal, en el sentido moral de la palabra, el que a favor de la carencia de viviendas y de las dificultades presentes trafica y lucra sin piedad.

De lo que trata esta ley es de combatir esos abusos. Yo no soy de los que creen que el abuso es tan grande como se dice; de los que fulminan con el mismo rayo a todos los propietarios; hasta juzgo que se exagera, pero hay casos, muchos casos, en que se exige desalojo sólo para aumentar el alquiler, sólo para obtener otro inquilino que dé más; y, de ahí que sea necesario establecer un término largo, porque la manera verdaderamente eficaz, de luchar contra la especulación excesiva es precisamente la determinación de un plazo extenso. Si se establecen plazos cortos, plazos que no pasen de seis meses, no se podrá obtener lo que deseamos: luchar con éxito contra la especulación. Será casi en vano que se prohiba que durante dos años o tres se suba el alquiler, si se le da al dueño de casa ese instrumento de extorsión de colocar a su inquilino en el dilema de pagar o irse a la calle. El medio, sino único, por lo menos verdaderamente eficaz de combatir la especulación, es establecer por lo menos un plazo de un año. He dicho que esta ley no hiere ningún principio de equidad ni de justicia.

Ni siquiera es nuevo el procedimiento. En otro orden de actividades, en muchísimas ocasiones, se ha hecho. Al fin y al cabo, esto no es otra cosa que una ley que podríamos decir de moratoria de desalojos.

Así como cuando en circunstancias difíciles para los deudores, de crisis financieras, de cracks impensados, de quiebra de los bancos, de dificultades del crédito público y privado, el legislador se apre-

sura a dictar una ley de moratoria que suspende y paraliza el cumplimiento de todas las obligaciones, de la misma manera y por razones análogas puede en este caso establecer la suspensión de los desalojos, una ley que auxilie al deudor, en el caso, al inquilino, la posesión de la casa, hasta que cesen las dificultades actuales.

Yo, por mi parte, ni aún resistiría la determinación de un plazo mayor de un año; de un plazo de un año y medio o dos años, porque dentro de un año, si no se ha modificado la situación, será necesario prorrogar todavía, una vez más, este plazo, y tantas veces como sea necesario. Habría injusticia e iniquidad, si se confiscara la propiedad; si se destinara la casa a otros usos que a aquellos a que la destina habitualmente el dueño; si se le desposeyera de algo; si se le impusiera el gravamen de tener en su casa a un inquilino que no le pagara; pero aquí se trata sólo de prorrogar los plazos en favor de los buenos pagadores, en favor de los inquilinos que cumplen puntual y religiosamente sus obligaciones.

Este es un sacrificio que es necesario exigirle en aras del interés y de la necesidad social.

No voy a entrar en la crítica minuciosa de la contestación de los señores senadores por Flores y Paysandú, pero si entrara en ella, podría decir, contestando al doctor Mendívil, que, hasta ahora, hasta que se dictó la primera ley de emergecia, en la mayor parte de los casos, en que se fijaba término, en el contrato, no se tenía presente ese término a los efectos de exigir la casa el dueño, y entregarla el inquilino, al final de él. El propietario, lo que quería era asegurar que el inquilino estuviera por lo menos un mínimum de tiempo en la casa que le daba, que esa casa fuera objeto de locaciones sucesivas e inmediatas; y de todos los inconvenientes de sus cambios. Y lo que ha buscado el inquilino, ha sido asegurar que durante ese tiempo, el dueño de la casa no le impusiera un alquiler mayor.

Generalmente no se prevé otra cosa.

Señor Mendívil — Me está dando toda la razón.

¿Me permite?...

Señor Espalter — Sí, señor.

Señor Mendívil — Porque esos contratos, en los cuales se establece un término mínimo, son contratos que no tienen, en realidad, término fijo, y para desalojar a un individuo en esas condiciones, hay que darle el plazo máximo y no el plazo de los contratos a término fijo. De manera que si esa es la modificación que se ha hecho en los contratos celebrados en los últimos tiempos, esa modificación no es impedimento alguno para los plazos largos que pretende el señor senador Espalter.

Nosotros nos referíamos a los contratos que tienen un término fijo; no a los contratos que establecen un mínimum, como el de algunos formularios de Bancos que tengo en mi poder, y como hacen también muchos propietarios, dando un arrendamiento por el término, por lo menos, de tanto tiempo.

Establecen el mínimo a que se ha referido el doctor Espalter, pero no son los contratos a término fijo. Vencido el mínimum de estadía pactado, si el propietario quiere desalojar al inquilino, tiene que darle el plazo máximo.

El hecho a que se refiere el doctor Espalter, y que le da base para oponerse a que nosotros fijemos un término menor en los contratos a término fijo, nada tiene que ver con los términos que el proyecto y el Código de Procedimiento establecen para los casos de desalojo por cumplimiento del término estipulado.

Señor Espalter — Voy a aclarar un poco las cosas: yo, de lo que me he preocupado en esta argumentación, es de otra cosa.

Señor Mendívil — Esa ha sido la tendencia de los últimos tiempos, la de fijar un mínimum para evitar las mudanzas continuas.

Señor Narancio — No; en estos últimos tiempos, la preocupación de los propietarios era tener al inquilino ligado, a fin de poderle subir el alquiler, el mayor número de veces posible.

Señor Espalter — Yo rogaría a los señores senadores que no me interrumpiesen. Yo soy partidario de las interrupciones, y creo que muchas veces son útiles pero con dos condiciones: primero, que se hagan como decía el doctor Terra en la otra Cámara, al final de párrafo, para no embrollar las frases...

Señor Narancio — Son más higiénicas.

Señor Espalter — ... y, en segunda,— y esto es esencialísimo, — que sean congruentes con el pasaje que se ha interrumpido. Así son útiles y eficaces.

Señor Mendívil — Pero es congruente lo que yo he dicho: que esos contratos a que se ha referido, para sostener que el término de seis meses es breve, no son contratos a término fijo, sino contratos sin término, y, por consiguiente, tienen un año y no seis meses.

Señor Narancio — No son los que tienen un mínimum, sino un máximum.

Señor Mendívil — Me refiero a los que tienen un "mínimum" de duración.

Señor Espalter — Ahora verá cómo son incongruentes con lo que venía diciendo.

Yo me preocupaba de contestar aquellas consideraciones de carácter jurídico que hizo en la sesión anterior el señor Mendívil.

Señor Mendívil — A base de hechos generalizados.

Señor Espalter — El decía que cuando se fijaba término, era porque el dueño y el inquilino habían querido que ese contrato cesara precisamente ese día.

Yo digo que no, que no se ha tenido en cuenta eso. El dueño de casa, al fijar término, no ha tenido en cuenta que el inquilino se haya de mundar pasado el término, ni el inquilino, al aceptarlo, ha tenido en cuenta la necesidad de mudarse.

Señor Mendívil — En los contratos que tienen "término mínimo", no se tiene en cuenta eso, porque son, en realidad, contratos sin término.

Señor Espalter — En algunos casos sí, se habrá tenido en cuenta eso, como en el caso de que el propietario necesitara en tal fecha la casa. Pero esos son los casos raros. En la generalidad, en los casos numerosos, lo que se ha tenido en cuenta, lo repito, por parte del propietario, es asegurar un término dado para no tener su casa desocupada, y respecto del inquilino, asegurar un alquiler determinado, sin los riesgos de una suba indebida.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite una interrupción?

Señor Espalter — Sí, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era para decirle esto: que el propietario busca otra cosa, además. Calcula que el interés del capital que le representa la propiedad puede variar, y entonces se reserva el derecho de, una vez vencido un término prudencial, rectificar los términos del contrato e imponer otras condiciones.

Señor Mendívil — Hace un nuevo contrato, mientras que en el otro caso es el mismo contrato el que rige.

Señor Espalter — Bien: en estas circunstancias actuales, yo creo que es necesario combatir, contrarrestar los propósitos que puedan tener los propietarios de aumentar indefinidamente los alquileres.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cuestión.

Señor Espalter — Esa es la cuestión fundamental.

Señor Mendívil — Estamos de acuerdo.

Señor Espalter — Yo creo que eso sólo se alcanza con los plazos extensos.

Señor Mendívil — En la ley de emergencia que establecía un mes, pero no en una ley que establece seis meses.

Señor Espalter — Seis meses es poco.

Señor Mendívil — Nosotros le damos la mitad del plazo de cuando no hay contrato con término, mientras que la ley de Octubre le daba sólo la sexta parte.

Señor Espalter — Voy a continuar, señor senador.

Claro que en un mes era una insignificancia, pero seis meses...

Señor Mendívil — Entonces, sí, se podía argüir con el falseamiento del propósito de la ley. Ahí estamos de acuerdo.

Señor Espalter — ... no es una insignificancia como aquella, pero es un plazo que no sirve para nada. Dentro de seis meses es segunro que las dificultades no habrán disminuído...

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Espalter — ... porque no habrá más viviendas de las que hay hoy, y la situación será la misma.

¿Y para qué sirve una prórroga que no ha de contemplar el interés vital y primordial de esta ley de emergencia?

Es necesario fijar un plazo más largo, por lo menos un año; un plazo bastante como para pensar que dentro de él la situación puede modificarse, existiendo mayor cantidad de viviendas de las que hay hoy, facilidades que no existen hoy.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay ciertos remedios que deben administrarse en pequeñas dosis.

Señor Mendívil — No hay imposibilidad...

Señor Espalter — ¿Qué va a suceder si establecemos un plazo de seis meses? Que fatalmente dentro de seis meses prorrogaremos ese plazo.

Señor Mendívil — Eso ocurriría si todos los contratos estuvieran vencidos; pero los que tienen contrato tienen el término de esos contratos, y, además, los seis meses que les da la ley.

Señor Espalter — Se dice que hay dos mil desalojos.

Señor Mendívil — ¡Qué dos mil desalojos! ¡Son historias!

Señor Narancio — No son historias. ¡Qué van a ser historias! El señor senador Mendívil no se ha ocupado de la cuestión.

Señor Mendívil—Traiga los datos concretos.

Señor Narancio — Traeré todos los datos que el señor senador desee.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los decretos de lanzamiento.

Señor Narancio — Hasta allí no llego. Pero puedo traerle los datos ciertos.

Señor Espalter — Aunque fueran muchos menos de dos mil...

Señor Mendívil — Eso podría ocurrir cuando la ley establecía un mes, pero ahora, no.

Señor Espalter — Déjeme continuar.

...aunque no los hubiera, aunque esa cantidad fuera abultada o exagerada, eso no significaría nada, porque si no hay desalojos ha habido una cosa peor, que ha sustituído a los desalojos, y es la extorsión impuesta por los propietarios.

Señor Narancio — Muy bien.

Señor Espalter — ¡Claro! No hay desalojos porque los inquilinos se han sometido, porque el dueño los ha oprimido cuanto ha querido; no hay desalojos porque, entre el dilema de ir a la calle o aceptar el precio, han optado por el aumento del precio, y pagar más alquiler.

Señor Narancio — Y doblar y triplicar.

Señor Espalter — La situación verdadera es esa.

Señor Mendívil — La suba de alquileres se combate de otra manera.

Señor Espalter — Se combate de esta manera.

Vengo, diciendo,—y me parece que lo he probado,—que por lo menos una de las maneras más eficientes, más eficaces para combatir la especulación, es la determinación de un plazo largo.

Yo sé que hay un proyecto, que ha de venir en estos días, según el cual se establecerá una Comisión de Alquileres, y se fijará la prohibición de que el dueño de casa suba el alquiler por dos o tres años. Yo no niego la eficacia de ese procedimiento.

Señor Mendívil — Acaba con los desalojos.

Señor Espalter — Yo digo que eso no sería tan eficaz como esto otro, porque esa prohibición de no elevar el alquiler por dos o tres años, si al mismo tiempo no se acompaña con un plazo largo, no vale absolutamente nada. El dueño de casa no podrá subir el alquiler, pero podrá desalojar y echar a la calle a los inquilinos; y tiene siempre en sus manos el instrumento de extorsión.

Señor Mendívil — No tendrá interés, porque esa Comisión fijará los alquileres justos.

Señor Espalter — La Comisión de Alquileres no establecerá los alquileres justos, porque no podrá establecerlos, aunque lo quiera.

El verdadero medio es este: garantir al inquilino la casa un tiempo dado, durante el cual no debe pagar más alquiler.

Señor Narancio — Darle un arma al inquilino para defenderse contra el propietario.

Señor Mendívil — Pero puede ser que el alquiler sea bajo.

Señor Espalter — Si el alquiler es bajo, ahí está la Comisión que subirá ese alquiler.

Señor Mendívil — Ahí está la Comisión de Alquileres que arreglará eso...

Señor Narancio — Eso no lo puede arreglar.

Señor Mendívil — Entonces, ¿para unos casos arregla y para otros casos no?

Señor Narancio — Si votamos el plazo de un año, la ley, entonces, es un arma para que el inquilino se defienda.

Señor Espalter — Contestando a esta objeción del señor senador Mendívil, de que podría ser que los alquileres fueran bajos, yo digo que no hay propietario que, a esta altura, no haya subido algo el alquiler de sus casas.

Señor Mendívil — El derecho a un alquiler equitativo de parte de los propietarios que tienen contrato es el que habría que garantir, porque son los que menos han podido hacer exigencias y subir el alquiler.

Señor Espalter—Yo insisto, señor Presidente, en presentar a la consideración del Honorable Senado la proposición que he hecho. Es necesario que el Senado la vote, y votándola no se hará cómplice de ninguna injusticia.

Decía el doctor Jiménez de Aréchaga que aceptaba aquella enmienda que formulé, según la cual, cuando al propio tiempo que se radicara el comercio se tuviera la familia, debía gozarse de un plazo mayor; pero creyó encontrar una contradicción en haber establecido el plazo de seis meses y no de un año.

Desde luego, la proposición que aumentaba el plazo, en ese caso, estaba en la misma corriente y en el mismo pensamiento, en aquella otra que extendía los otros; de modo que no hay contradicción, sino correlación y concordancia.

Si no establecí, precisamente, el plazo de un año, fué porque entiendo que el fin de esta ley no es servir el comercio; segunda, que por suponerse que tienen más medios de fortuna podrían encontrar más fácilmente casas donde alojarse, y tercera razón, porque son bastante menos que los habitantes de casas de familia.

Señor Narancio — ¿Me permite una interrupción?

Señor Espalter — Voy a concluir. Digo que son menos, y no hay por qué preocuparse de ellos, y no por esa razón vulgar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora va a ver cómo hay que preocuparse.

Señor Espalter — ... de que por ser menos no hay que ampararlos. Yo creo que el derecho es igualmente respetable en los menos que en los más. Al decir que son menos, quiero decir que por el hecho de ser desalojados no se produciría el abarrotamiento de desalojos; en cambio, siendo muchos más los habitantes, muchos más los hogares domésticos, si fueran desalojados producirían el abarrotamiento de desalojos y se agravaría la situación.

Le concedo la interrupción solicitada al señor senador por Colonia.

Señor Narancio — Quería hacerle notar que, efectivamente, había una contradicción entre lo afirmado por el señor senador en el primero de los casos, y en el segundo de los casos, en que la habitación está en las casas de comercio. Los tres argumentos del señor senador creo que fallan.

Voy a contestar primero el último, que es el que tengo más presente.

No debe olvidarse que generalmente es más difícil encontrar una casa de comercio con habitación que una casa con habitación sola, enormemente más difícil...

Señor Jiménez de Aréchaga — Apoyado.

Señor Narancio — ... y por lo tanto, no sólo al ser desalojado un comerciante pierde su habitación, sino que pierde también su fuente de recursos, porque tiene que suprimir su casa de comercio, desde que no encuentra otra en igualdad de condiciones. Por lo tanto, los ponemos a las puertas del hambre al mismo tiempo que les quitamos el techo.

Segundo: hacía notar que, de todas maneras, eran comerciantes. Sí, pero no se trata de comerciantes grandes; ningún comerciante vive en su casa de comercio cuando es comerciante importador, con medios; se trata de pequeñísimos comerciantes que apenas, en el momento actual, pueden cubrir con sus entradas el mantenimiento de los suyos. Por lo tanto, para ellos tenemos que tener grandísimas consideraciones.

En tercer lugar, que no es tan pequeño el número como decía el señor senador, porque son muchos los que existen dentro del ejido de la ciudad; existe una buena cantidad de pequeños comerciantes que, en los fondos, tienen dos o tres piezas donde alojan a sus familias.

Señor Espalter — Esta discusión es un poco teórica.

Señor Jiménez de Aréchaga — Al contrario; lo que constata el señor senador por la Colonia son hechos prácticos.

Señor Espalter — Precisamente, fundado en ellos, es que propuse un aumento en el plazo.

Pero digo que esta ley no tiene por objeto servir los intereses de los comerciantes, sino servir los intereses de la población. Es cierto que las dificultades de los comerciantes son grandes, pero no nos deben apenar tanto como las dificultades de los que no son comerciantes, que son la inmensa mayoría de los habitantes del país.

Yo me preocupo de la población general más que de una clase en particular. Sin embargo, también me he preocupado de esa clase, y tanto me he preocupado, que he propuesto el aumento del término de desalojo.

Señor Narancio—Por eso es que lo veo encaminado hacia el buen terreno y creo que se prorrogará hasta un año.

Señor Espalter—Quiere decir que no había contradicción.

Además, he sentido algo así como cierta timidez de reformador...

Señor Narancio—Muy bien; estamos de acuerdo.

Señor Espalter—... frente a un término excesivamente largo. Pero me adelanto a manifestar que lo acepto y que propondré a la Mesa, en sustitución de la proposición que he hecho, una modificación fijando, en el caso de término de seis meses, el término de un año. No tengo inconveniente en aceptarlo.

Señor Narancio—Muy bien.

Señor Espalter—Decía el señor senador Jiménez de Aréchaga que esta ley de emergencia era una ley que podría, en cierta manera, quizá en sus líneas generales, quedar en pie, convertirse en ley permanente. Puede ser. Si el ambiente social y económico cambia fundamentalmente, es evidente que ha de cambiar también la legislación. Si ha de ser un mal permanente la dificultad de la vivienda, habrá que establecer permanentemente un plazo extenso. Yo creo que las cosas han de cambiar.

Señor Narancio—¡Claro! Con el ensayo, señor senador! —(Hilaridad).

Señor Espalter — Y creo que las cosas cambiarán naturalmente.

El juego regular en la ley de la oferta y la demanda ha de cambiar las cosas; ha de haber equilibrio entre el número de casas y el número de habitantes; no ha de ser permanente esta situación angustiosa en que vivimos hoy; y como es de esperar que esto sea así, esta ley ha de desaparecer.

Es subversivo,—decía yo en la sesión anterior,—de todos los principios.

Acuerda más plazo al habitante que al comerciante, cosa que no sucedía en la antigua legislación en que se acordaba plazo mayor al comerciante que al simple habitante. Y esto, porque en circunstancias normales perjudica más mudar un comercio que mudar una familia; y por eso en la legislación ordinaria, si se daba un mes o veinte días para la mudanza de una familia, se acuerda tres o cuatro meses para la de un comercio. La ubicación de un comercio es un factor de riquezas, y la mudanza impensada podría ocasionar perjuicios irreparables.

Pero esta situación ha de cambiar y ha de haber también un número suficiente de casas para instalar los comercios necesarios; y cuando la situación haya cambiado, se haya normalizado, y la ley de la oferta y la demanda, en su juego natural, produzca sus frutos, entonces habrá que volver a los viejos principios de la legislación subvertida y a acordar un plazo más largo al comercio que al simple habitante. Pero estas son previsiones de futuro que nadie es capaz de hacer.

Con la modificación que he propuesto, en cuanto al término que se acuerda a los inquilinos que habiten allí donde tienen su comercio,—con esa modificación que consiste, como lo he manifestado a la Mesa, en establecer, no seis meses, como lo proponía al principio, sino un año,—se impone hacer otra modificación en el artículo que consideramos.

Me parece que había propuesto que al final del artículo 1258 se estableciera la modificación. Pues bien; va a ser necesario, también, que al final del artículo 1259 se establezca el mismo inciso.

Antes no era necesario, porque el artículo 1259 hablaba del plazo de seis meses y era el plazo de seis meses el que yo proponía; pero como ahora fijo el plazo de un año, es necesario, también aquí, hacer la enmienda.

Las otras modificaciones que voy a proponer forman parte integrante, por así

decirlo, del programa de modificaciones que me he trazado, y hasta sería del caso adelantarlas; pero no debo modificar el orden del debate y reservándome el derecho de hacer uso de la palabra cuando se consideren los artículos relativos, la dejo por el momento.

He terminado.

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite que lo interrumpa ahora, así no lo hago en pleno discurso?

Señor Etchevest—Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest—Hace un momento el señor senador Espalter se refería a lo aseverado en la sesión anterior por el señor senador por Flores, respecto de que posiblemente estas modificaciones que estamos introduciendo en nuestras leyes de fondo y de procedimiento quedarían incrustadas definitivamente en la legislación. Es posible que esto suceda. No lo afirmo ni lo niego.

Se ha dicho igualmente en el seno de esta Cámara que se trata de una ley simplemente de emergencia. En esta parte me parece que hay un error de apreciación. En esta cuestión entra en juego el concepto mismo de la propiedad.

En estos momentos se van a decidir ciertos asuntos que han tenido un largo y doloroso proceso y gran repercusión en todos los ambientes sociales.

Hace veinte o treinta años se hubieran echado a la calle centenares de familias sin que tal vez, en el Parlamento, se hubiera levantado una sola voz para protestar de tamaña iniquidad. Nuestra legislación civil está calcada de la romana, que establece, así como para casi todas las legislaciones de los pueblos modernos, los principios básicos que le sirven de fundamento.

El artículo 486 del Código Civil define el concepto de la propiedad diciendo que es el derecho de gozar y disponer arbitrariamente de una cosa. Esto no es nada más que el "jus utendi, fruendi et abutendi" de los romanos; y en el artículo siguiente, inciso 4.o, nuestros codificadores han precisado más su concepto, diciendo que el propietario puede destruir enteramente la cosa si le parece o le conviene.

Aplicando este criterio, la población quedaría a merced de los especuladores de todo linaje. Cuando la cosecha es abundante, podrían, perfectamente, destruirla, y esto no es una mera suposición: es lo que ha sucedido y pasa con harta frecuencia.

Hace dos años, entre los múltiples casos que se podrían citar, los viticultores de Mendoza arrojaron a la calle varios centenares de miles de hectólitros de vino, — por no decir millones, — en virtud de que la producción había sido muy abundante y temían que se produjera una baja de los precios en el mercado nacional e internacional.

Los quinteros,—y esto sucede con más frecuencia de lo que parece en nuestro medio ambiente, — destruyen sus productos cuando en virtud de una lluvia o un fenómeno climatérico favorable, existe una gran producción y temen que el mercado se congestione y baje el precio de sus artículos.

Este país es chico; la producción no es muy abundante, bastan unos cuantos centenares de miles de pesos para acapararla, haciendo, en pocos meses, lo que se llama un negocio brillante, que podría representar uno o más millones de pesos. Mientras tanto, el Parlamento se preocupa de dictar leyes prohibitivas de la importación de los artículos similares del país, con el fin laudable de favorecer a los agricultores, pero en realidad a los que favorece, y grandemente, es a los especuladores.

Un poco más, señor Presidente, y saltando por encima de diversas escalas muy interesantes y que merecerían un estudio especial, llegamos a los que especulan con los modestos alquileres. Ellos también son propietarios y reclaman el derecho de usar y abusar de su propiedad.

Pero surge el Estado, que en nombre de la razón pública los detiene y les dice que su egoísmo es atentatorio, que va en contra de todas las leyes que rigen la convivencia social.

Nadie tiene derecho a destruir lo que la naturaleza ofrece pródigamente para todos, ni a especular a costa de la salud pública, ni a echar a la calle a los que carecen de alojamiento ni a envenenar con salchichas y huevos podridos.—(Hilaridad).

Pero no se deduzca de las palabras que acabo de pronunciar que voy en contra de la propiedad y del orden imperante. La propiedad es necesaria.

El día que ella se suprimiera se habría iniciado un período caótico que terminaría mal, seguramente, y hasta es posible que peligrase la propia estabilidad de la especie.

Cierto filósofo decía que seríamos iguales el día en que todos fuéramos igualmente miserables. Realmente que la igualdad de la miseria no me seduce.

Por otra parte, la naturaleza se ha encargado de distribuir la desigualdad con tal profusión, que es imposible nivelar la capacidad de todos.

Si hubiéramos sido vaciados en un mismo molde, como los soldaditos de promo, es posible que se pudiera conseguir ese ideal y hasta que la desigualdad pudiera castigarse como un delito.

Pero es necesario, señor Presidente, aflojar de vez en cuando el cinturón de hierro de la vieja legislación que nos oprime; la humanidad crece en volumen y en capacidad.

El concepto de la propiedad, como decía hace un momento, ha perdido sus características esenciales.

Los propietarios se van convirtiendo día a día, más que en tales, de acuerdo con el concepto primitivo, en simples administradores de la cosa común; para demostrarlo bastaría citar las leyes de orden fiscal que se dictan anualmente por los Parlamentos y aquellas otras en las cuales se les obliga que cultiven sus tierras, que mejoren sus establecimientos o que edifiquen en tales o cuales condiciones.

Si los propietarios quieren seguir llamándose tales, que lo hagan en buena hora en la seguridad de que a nadie molestarán. Pero han de convenir que el concepto primitivo de la propiedad absoluta y exclusivista ya no existe; han de convenir también que ha variado esencialmente su rol social y jurídico.

En estas condiciones, ¿es admisible que los propietarios protesten porque se les prohiba aumentar los alquileres o echar la gente a la calle? No, señor Presidente. Lo primero es un abuso y lo segundo una iniquidad.

La Comisión de Legislación ha estudiado este asunto con la precipitación que imponían las circunstancias, y hay que reconocer que ha contemplado, en parte, los propósitos predominantes en el proyecto que se sometió a su estudio.

Pero a poco andar, la Comisión de Legislación se ha detenido y ha hecho pie en un principismo que si bien se mira, contradice en cierto modo sus propias actitudes.

Creo, señor Presidente, de acuerdo con las manifestaciones hechas en Cámara por el ilustrado senador doctor Espalter, que esa diferencia establecida a propósito de los contratos escritos y no escritos no tiene ninguna razón de ser. Poco podría agregar a las razones ya expuestas,—con la brillantez que lo caracteriza,—por el señor senador Espalter.

Es indudable, señor Presidente, que no hay motivo de ninguna clase, ni de orden moral ni de orden jurídico, para admitir el distingo de las dos especies de contratos que ha hecho la Comisión de Legislación.

Señor Mendívil—En el orden jurídico el señor senador Espalter ha admitido y ha dicho hasta último momento que este proyecto era subversivo a los principios jurídicos.

Señor Etchevest — Yo no admito que sea subversivo de los principios jurídicos; los principios jurídicos son obras de la razón...

Señor Mendívil — Entonces está, en principio, contra el doctor Espalter.

Señor Etchevest—... y, como consecuencia, no se puede encontrar en ellos una contradicción con su propio origen y con su propia finalidad.

El doctor Mendívil, que acaba de interrumpirme en este momento, que lo considero, desde luego, un perfecto erudito en la materia, sabe que las leyes contemplan perfectamente todos los casos, y aquí precisamente nos encontramos en una situación bastante parecida a la de fuerza mayor o casos fortuitos, perfectamente legislados y caracterizados en todas las legislaciones.

No hay motivo, señor Presidente, para establecer...

Señor Mendívil—Habría que igualar todos los plazos y hasta amparar a los que no pagan el alquiler!

Señor Espalter—No tanto como eso!

Señor Etchevest—A eso vamos a ir...

Yo voy a llegar a una conclusión que no es la misma a que llegó e doctor Espalter.

Señor Espalter — La lógica lleva a lo contrario de lo que dice el doctor Mendívil.

Señor Etchevest—Lo imprevisto, señor Presidente, hiere por igual, sin distinción alguna, al que tiene contrato escrito, como al que no lo tiene.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Etchevest—Yo le pregunto a los miembros de la Comisión, qué ventaja tiene el que posee un contrato escrito sobre el que no lo tiene.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que se defiende, durante el término del contrato, de cualquier modificación que se pueda establecer, lo que no ocurre con el que no tiene ese contrato.

Señor Narancio—Pero si se vence el contrato en esta época, lo probable es que toda la voracidad del propietario caiga, como ave de rapiña, al vencimiento del contrato.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro que cae.

Señor Espalter — Hay que evitar que caiga.

Señor Narancio—Se le obliga a quedar en la calle.

Señor Etchevest—El señor senador por

Flores debía haberme contestado lo siguiente:...

Señor Mendívil—Esa voracidad de que habla, no es más que la consecuencia de la ley de oferta y la demanda, y aquí se le llama voracidad.

Señor Narancio—Es el agio, son agiotistas!...

Señor Mendívil—¡Qué agio! Lo que hay es que es mayor la oferta que la demanda.

Señor Jiménez de Aréchaga — Llámele hache.

Señor Narancio—... Que cuando no hay contrato, han ido doblando y triplicando el alquiler, y que cuando hay contratos, no han podido hacerlo, y entonces están ansiosos por caer de golpe sobre los inquilinos.

Señor Espalter — Mientras tanto hay que contemplar esas necesidades.

Señor Etchevest—El doctor Jiménez de Aréchaga debía haberme contestado a esto: el contrato escrito ¿es una salvaguardia, especie de talismán, que protege al inquilino contra todo lo imprevisto?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es más previsor que el que no lo tiene.

Señor Etchevest—Esto no tiene levante, y es imposible, absolutamente imposible, por más habilidad que se tenga...

Señor Mendívil—Por mismo tiene que preverlo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Vamos a ver. Alguna fe me tengo y después contestaré al señor senador por el Salto.

Señor Etchevest—No se podrá contestar airosamente a esta pregunta.

Si tan siquiera el hecho de tener contrato le sirviera de recomendación para encontrar una nueva casa!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahí no vale recomendación.

Señor Mendívil—De recomendación, no.

Señor Etchevest—Pero no le sirve absolutamente para nada.

Señor Mendívil—... pero le sirve para resolver la situación con tiempo, y para ello tiene, además, del plazo del contrato, el plazo que le da la ley.

Señor Narancio—¿Y si se venciera hoy el contrato?

Difícilmente va a poder encontrar casa en la actualidad.

Señor Mendívil—Hay casas. Si se venciera hoy el contrato, ese señor sabía cuando se le vencía, desde que firmó el contrato y ha debido prever su renovación o la entrega de la casa buscando donde mudarse para cumplir lo pactado.

Señor Espalter—No ha tenido en cuenta eso.

Señor Etchevest—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Narancio—En la casa del señor senador por Paysandú caben diez familias, además de la suya, pero en muchas casas no caben.

Señor Mendívil—Solamente que no todos encuentran casa a su paladar.

Señor Etchevest—Se habla de las ventajas y de las bondades del contrato escrito. Acabo de demostrar que en esta emergencia no tiene absolutamente ninguna significación, y aunque más no fuera que por vía de ejemplo, séame permitido citar un caso en que un pobre hombre, con su familia, fué expulsado a la calle con contrato escrito hecho con todas las condiciones que la ley determina.

Señor Mendívil—No cumpliría el contrato.

Señor Etchevest—Aún estaba fresca la tinta con que se había suscripto el documento y la persona a quien me refiero, con la anuencia del Juez respectivo, fué echada a la calle y obligada a vivir en la intemperie en estos días crueles que hemos tenido.

Señor Gallinal (don Hipólito)—No es posible!

Señor Mendívil—El doctor Gallinal no admite que la justicia pueda hacer esas cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador está complicando ahora a la misma justicia en la crueldad de los propietarios; pero el solo hecho de que firme...

Señor Etchevest—Ustedes están haciendo la apología de los propietarios y de los Jueces de Paz. Ustedes creen que vivimos en el mejor de los mundos y defienden su tesis en el Senado. Por eso es necesario, es imprescindible demostrarles que están en un error...

Señor Jiménez de Aréchaga—Vea, señor senador: lo que yo quiero decir,—si me lo deja decir,—es lo siguiente: que ese inquilino que tenía contrato no puede ser arrojado a la calle sino en virtud de violaciones cometidas por él al contrato mismo.

Señor Etchevest—Y yo le voy a demostrar que no cometió ningún género de violación, que cumplió con el contrato.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entonces es un caso de responsabilidad del magistrado que ordenó el lanzamiento. Eso ocurre en épocas normales y en épocas anormales.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Ni ocurren.

Señor Etchevest—Se trata de la familia del señor Franklin.

Este señor firmó el contrato el 7 de Abril del corriente año con el señor Anzubelli; pagaba siete pesos cincuenta centésimos mensuales; había entregado tres mensualidades, es decir, veintidós pesos cincuenta centésimos, y, a pesar de que el contrato de arrendamiento lleva la fecha que he indicado del 7 de Abril, fué desalojado el 24, es decir, un día después que el Senado sancionó la humanitaria ley por la cual se impiden los lanzamientos por un mes.

Señor Narancio—Siendo así, es una iniquidad.

Señor Etchevest—El Juez que intervino en este asunto...

Señor Mendívil—¿Por qué motivo lo desalojaron?

Señor Etchevest—Existía desde hacía seis meses, un juicio de desalojo. Ese juicio venía a terminar el 23 o 24; pero ya he hecho al doctor Mendívil que el 7 de Abril celebró con la misma persona que le había iniciado el juicio de desalojo un contrato de arrendamiento con garantía de tres meses, y, a pesar de todo ello...

Señor Mendívil—No lo habrá hecho valer, y el Juez, siguiendo el juicio anterior, habrá decretado el desalojo.

Señor Etchevest — Y a pesar de todo ello, el Juez de Paz no quiso oirlo, y ante la presentación de este documento que tengo en la mano, le dijo que no podía atenderlo en su gestión y que iba a decretar el lanzamiento para el día siguiente.

Señor Mendívil — Porque seguramente no intervino el propietario para pedir la suspensión del desalojo.

Señor Etchevest — En esta forma se han presentado los hechos, y en esta forma, Montevideo, ha presenciado todo un verdadero espectáculo, digno, indiscutiblemente, de otros ambientes, pero no del nuestro, dado nuestro grado de cultura, nuestra acción humanitaria que se viene desarrollando desde un tiempo atrás, y que contradice en absoluto los juicios que al respecto se han hecho de la humanidad de los propietarios y de la corrección de los Jueces encargados de aplicar la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero, señor senador!

Señor Mendívil — El Juez no ha hecho nada de nuevo.

Señor Etchevest — Yo no sé a lo que le llamará nuevo el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — El hecho de que se haya hecho una barbaridad no quiere decir que todo el mundo la haga.

Señor Etchevest — Yo no he afirmado que todo el mundo lo haga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo digo que no se ha de juzgar por un hombre a toda la humanidad. Si por la actitud de un hombre político se ha de condenar a todo un partido político...

Señor Mendívil — Había un juicio de desalojo pendiente, y no se hizo valer en forma o en tiempo la renovación posterior del contrato.

Señor Etchevest — ¿El señor senador cree que el interesado va a preferir ir a la calle antes de hacer valer un documento que tenía en su poder? Eso es imposible, es inconcebible!

Señor Mendívil — Había una demanda, y el actor no hizo presente judicialmente su desistimiento, no obstante haber renovado el arrendamiento, y el Juez, por lo tanto, no pudo, de oficio, suspender los efectos de la demanda anterior.

Señor Etchevest — El Juez debió atender el documento que le presentaba la parte demandada, suscripto por la parte contraria, mucho más, cuando...

Señor Mendívil — Era suspender el juicio.

Señor Etchevest — ... mucho más cuando el día anterior se había sancionado, aquí, en el Senado, una ley suspendiendo los desalojos.

Señor Espalter — Es una cuestión de procedimiento; no tiene aplicación aquí.

Señor Mendívil — Es una cuestión de procedimiento que no tiene aplicación.

Señor Etchevest — Es un ejemplo, como todos los ejemplos que han citado los señores senadores...

Señor Mendívil — Eso no tiene nada que ver con esto de los plazos para los desalojos.

Señor Etchevest — ... y tan oportuno, o mucho más oportuno que muchos de los ejemplos de los señores senadores preopinantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no cité ninguno.

Señor Narancio — Eso, lo que quiere decir, señor senador Etchevest, es que si nosotros no hubiéramos estado retardando la ley de desalojos, y hubiéramos votado el procedimiento previo, el individuo se hubiera salvado de ir a la calle.

Señor Mendívil — Por la ley que se sancionó los otros días.

Señor Espalter — Se habría ido lo mismo si no hacía valer su documento.

Señor Etchevest — ¡Si lo hizo valer!

Señor Espalter — Lo hizo valer, ¿en qué forma?

Señor Etchevest — Presentándolo. ¿En qué otra forma quiere que lo haga?

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no es hacerlo valer.

Señor Espalter — Esos documentos sirven si se presentan en forma, en el momento oportuno del proceso.

Señor Mendívil — El responsable es el actor, que no desistió del juicio, habiendo renovado el contrato. Pero ese lanzamiento puede suspenderse en cualquier momento.

Señor Etchevest — Ahora está el hombre en la calle, viviendo a la intemperie con toda su familia.

Señor Narancio — Posiblemente vivirá mejor en la calle que lo que vivía en una casa por la que le cobran siete pesos y medio de alquiler, porque para que le cobren eso, tiene que ser muy mala!

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 10 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de quince días, para la celebración del contrato de arrendamiento de la Capatacía del Muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, por dos años, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores, todos los días hábiles.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas el día 17 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el despacho de esta Receptoría, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — M. Lanus.

My.5-6590-v.my.16.

Universidad de la República

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para la elección de un representante en el Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del ingeniero señor Donato Gaminara, que ha sido designado Decano.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas el 28 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

My.5-6539-v.my.10.

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el lunes 17 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — La Dirección General.

My.8-6890-v.my.17.

HOSPITAL SALTO

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer de carne, pan y leña al Hospital Salto, hasta el 28 de Febrero de 1921.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución. — Salto, Mayo 1.o de 1920. — La Dirección.

My.3-6501-v.my.10.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación para el suministro de 1.100 resmas de papel de escritura y de obra, de acuerdo con el formato y peso que se establece en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — La Administración.

My.8-6702-v.my.19.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7391



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7374

Autopiano

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7359

☆ ☆ ☆

VIEILLE-MONTAGNE

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365

HOUSE

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:

"HOUSE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366



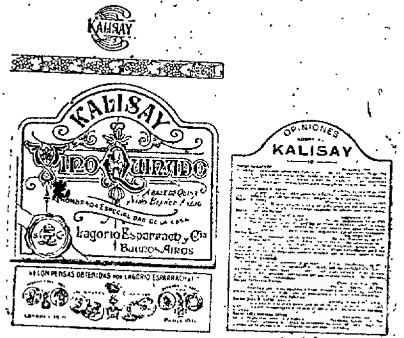
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HOUK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352



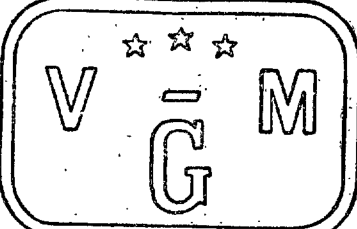
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"KALISAY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"V - M
G"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETRARCA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



TRADE MARK

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PORTER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367

"THE JASON"



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"THE JASON"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357

BLANC DE ZINC

Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



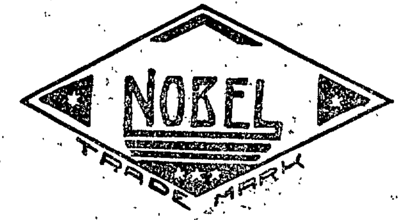
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. B. B."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NOBEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6267-v.my.11.

ACTA N.o 7411

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco Dellaca, de Montevideo, ha solicitado la renovación en el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6492-v.my.20.

ACTA N.o 7408

ROKO

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROKO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6517-v.my.20.

ACTA N.o 7407

BARAUT

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BARAUT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6516-c.my.20.

ACTA N.o 7409



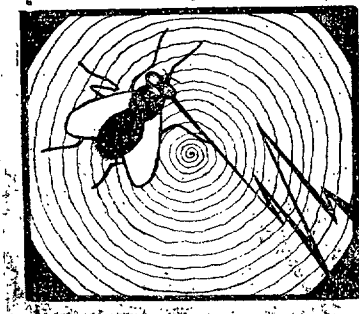
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small y Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

My.3-6518-v.my.20.

ACTA N.o 7404



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FULMINE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6513-v.my.20.

ACTA N.o 7406

KARMAL

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KARMAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6515-v.my.20.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metcalf Brothers y Cía., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"M. B." (En monograma)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6514-v.my.20.

ACTA N.o 7400

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 30.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 54.a, 58.a, 60.a, 64.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6493-v.my.20.

ACTA N.o 7403



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de S. C. Wells y Cía., de Le Rey, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELEVY KING"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6512-v.my.20.

ACTA N.o 7401

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apodrado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a, 25.a, 30.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 64.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6494-v.my.20.

ACTA N.o 7402



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vick Chemical Company, de Irenshwo, Condado de Guilford, Estado de North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICK'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6511-v.my.20.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7399



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6410-v.my.17.

ACTA N.o 7373

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

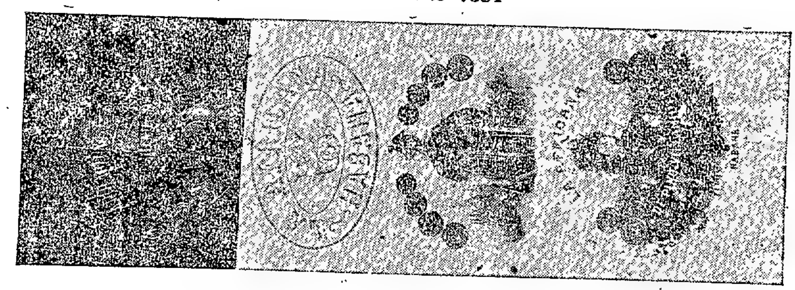
"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7384



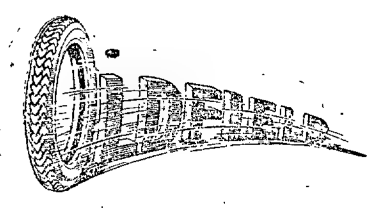
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6375-v.my.15.

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca:

"OLDFIELD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6367-v.my.15.

ACTA N.o 7378

TISRITE

Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7398



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CALIFORNIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6522-v.my.21.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7388

PHOENIX

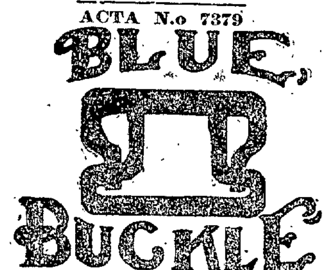
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7379



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbers Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAVO, IAVECCHIA y Cía."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7377



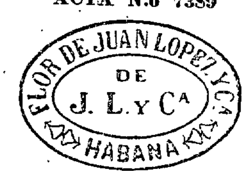
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MOON STONE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-6368-v.my.15.

ACTA N.o 7389



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE JUAN LOPEZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6405-v.my.17.

ACTA N.o 7394

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6409-v.my.17.

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7385

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6401-v.my.17.

ACTA N.o 7417



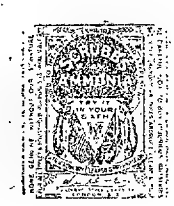
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. R. Durkee y Co., del Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GAUNTLET"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6564-v.my.21.

ACTA N.o 7345



Montevideo. Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SCRUBB'S AMMONIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

ACTA N.o 7375



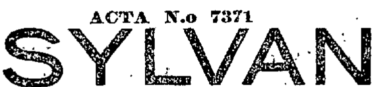
Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371



Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7381



GOAT AND TREE BRAND

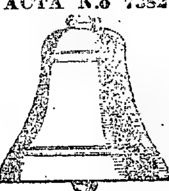
Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6338-v.my.12.

ACTA N.o 7368



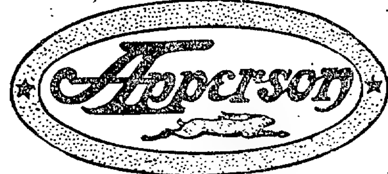
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.my.12.

ACTA N.o 7387



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7423

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía D. y W. Gibbs Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GIBBS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6637-v.my.24.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MI FAVORITO"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7420

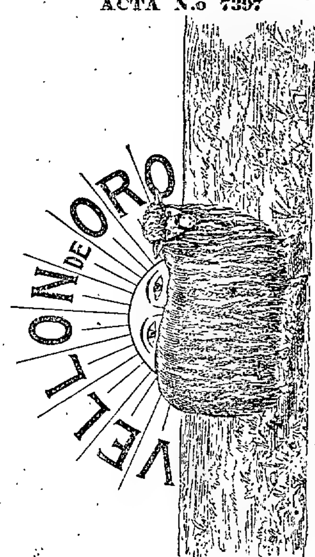
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BEARS"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 1.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6634-v.my.24.

ACTA N.o 7397



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Galimberti y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6521-v.my.21.

ACTA N.o 7392

PRODUCTOS . CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PRODUCTOS CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6408-v.my.17.

ACTA N.o 7416

NEVERLEEK

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. S. Carr Company, de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NEVERLEEK"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6563-v.my.21.

ACTA N.o 7414

TAHARA

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Tahara Company of America, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TAHARA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6562-v.my.21.

ACTA N.o 7425

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, de Burnage Works, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

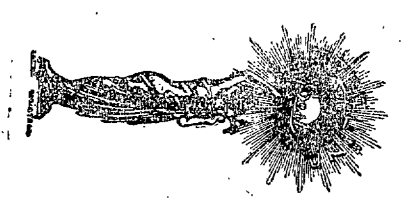
"RENOLD"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6639-v.my.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7415



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto J. Musso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6641-v.my.24.

ACTA N.o 7422



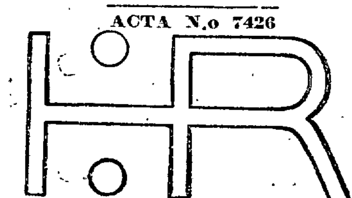
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía The Britih Portland Cement Manufacturers Limited, de Lloid's Arenue, Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6636-v.my.24.

ACTA N.o 7426



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited Burnage Works, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6640-v.my.24.

ACTA N.o 7410



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

ACTA N.o 7419

JEWEL

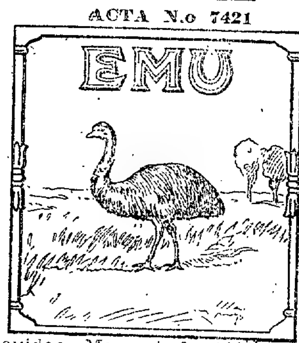
Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Store Works, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6643-v.my.24.

ACTA N.o 7421



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EMU"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-6635-v.my.24.

ACTA N.o 7418



Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anderson Motor Company, de la ciudad de Rock Hill, Condado de York, Estado de South Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANDERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6642-v.my.24.

ACTA N.o 7413

White & Wyckoff's

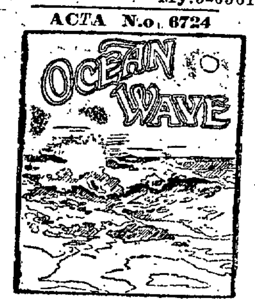
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White y Wyckoff's Co., de la ciudad de Holyoke, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE & WYCKOFF'S"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6561-v.my.21.

ACTA N.o 6724



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6638-v.my.24.

ACTA N.o 7433



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6675-v.my.26.

ACTA N.o 7429

HECLA

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HECLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6671-v.my.26.

ACTA N.o 7432

VELOCITÊ

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VELOCITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6674-v.my.26.

ACTA N.o 7431

RARUS

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RARUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6673-v.my.26.

ACTA N.o 7441

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Zás, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2.a CENTRAL Y SIGLO XX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6677-v.my.26.

ACTA N.o 7427

Lucien Genzac	QUALITE H. No. 9

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUCIEN GENZAC"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, 60.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6676-v.my.26.

ACTA N.o 7430

VISCOLITE.

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., a nombre de

la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"VISCOLITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6672-v.my.26.

ACTA N.o 7412



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio Emilio y Rafael Ottone, de la ciudad de Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6670-v.my.26.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Diego Poms o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 145 m. 40 de terreno, que se destina a ubicación de casilla de camineros en la carretera a la Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.5-6570-v.my.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Echague o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso, en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de San José, para construcción de una casilla destinada a alojamiento del peón caminero encargado del trozo de la carretera. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6470-v.my.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Adolfo Artagaveytia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones, y que se destina a ubicación de casilla para peón caminero. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6471-v.my.10.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6334-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el

derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Saibaney, Secretario. Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1284, y doña PURA AGUIAR ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3789-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN R. GENOVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 292, y doña ELVIRA ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3772-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1380, y doña PERFECTA GONZALEZ CERQUEIRo, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada e nla calle Sierra número 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brune lSolsona, Oficial del Estado Civil.

3769-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña MATILDE HERMIDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3771-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KOSINSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión piloto, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MALVINA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Misiones número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3770-v.my.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VEGA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yacaré número 1566, y doña HORTENSIA GARCIA BENITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yacaré número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3773-v.my.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 406, y doña MARIA TERESA JENTSCHIK y SANCHEZ, de nacionalidad chilena, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3774-v.my.13.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGEL, de nacionalidad alemán, nacido en Gehisdorf, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3732-v.my.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña JUANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3780-v.my.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ECHINOPE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2795, y doña ODELIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3775-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALMER, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1086, y doña ISOLINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3760-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONTE, de nacionalidad español, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña NIEVES MACIAS, de nacionalidad española, de 43 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3759-v.my.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAPARIELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Maldonado número 1294, y doña FRANCISCA ELVIRA VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3790-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ORIBE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 1242, y doña MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ Y VILLEGAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3791-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña AURORA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3776-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña LUISA PIEMONTE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3746-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Durazno número 1188, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de es-

tado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3745-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HECTOR CONSTANTINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Grecia número 453, y doña MARIA CELIA ARMAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3744-v.my.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR NICOLAS PREMOLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Miguelete número 1326, y doña ANA OROCO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3787-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THOMAS Mc. CALL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 163, y doña GILBERTA OFELIA VIZCARRET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3788-v.my.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROUSSO, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1536, y doña MARIA MARMAIMON, de nacionalidad griega, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3756-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PRAINO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constituyente número 1492, y doña AMERICA ANA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3758-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña HERMINIA ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Galicia número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3757-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRUZ ELZAURDIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Agraciada número 864 (Paso del Molino), y doña ISABEL GIMENO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3755-v.my.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA PEREZ LESTRING, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1540, y doña FELICIANA GRACIANA BLANCO FORTS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza Oficial del Estado Civil.
3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1337, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3795-v.my.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PELLONI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle San Martín número 2162, y doña AMELIA MASCARINO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3767-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RITO ALTIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2478, y doña JUANA BOURDETTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3766-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO COLINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la 6.a sección del Departamento de Durazno, y doña AMELIA PIRIZ LEDESMA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección de Durazno y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3768-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELLINI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1307, y doña CLORINDA BELLINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3735-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CAPPETTA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Batoví número 2282, y doña MARTINA SABATES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3737-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PONCE DE LEON, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Lima número 1522, y doña SARA REYES RIVAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3736-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO DELLA VALLE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2268, y doña LAURA BERNINZONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3724-v.my.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Melilla, y doña CELIA SCATTONE de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3781-v.my.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 127 (Unión), y doña JULIA SOLER VERDIE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3782-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ROBERTO TRAIBEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Brandzen número 2278, y doña BEATRIZ ODILA LARROQUE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3762-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRAMANTINO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Libertad sin número (20.a sección), y doña MARIA ISABEL FLORES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Oficial sin número (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3723-v.my.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALZADA, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Camino Corrales número 84, y doña MARIA CELIA SAMPEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3783-v.my.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MANUELA DELAIGLESIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3765-v.my.12.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AMADO, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia sin número, y doña MARIA AMBROA, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3764-v.my.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la Avenida Fraternidad sin número, y doña JUANA C. BONFILIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3763-v.my.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO TOMEO, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 2783, y doña FRANCISCA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3794-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARRONGA CIGANDA, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colorado número 1911, y doña FORTUNATA CLARA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3793-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARAY, de nacionalidad español, e 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2583, y doña ELENA ARREGUI, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3792-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ENRIQUE JUNOR, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa), y doña MARGARITA ISABEL COWELL, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3779-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO MELIBIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2623, y doña ADELA ALBITE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3750-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIERA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 197, y doña MARIA ROSA NAVONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reducto y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3749-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VENTRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 56, y doña AURORA ACUÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3748-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 5, y doña TERESA TOSCANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3747-v.my.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña MAXIMA BREGONIS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3725-v.my.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANDRIOO, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Palleja número 2570, y doña CARMEN ORIOLA MIGGONE, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Palleja número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3761-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1338, y doña CLEMENTINA P. FILIPPINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Esperanza número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3726-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don JUAN PESQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 10, y doña SARA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3727-v.my.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SAVI, de nacionalidad suizo, de 31 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Paysandú número 1837, y doña ELENA PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3778-v.my.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WATKINS ORPIN, de nacionalidad norteamericano, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colonia número 922, y doña MARIA LAURA BAZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3777-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ARMAGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 183, y doña CARMEN GATTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3754-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1240, y doña MARIA CARMEN BONOMI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3752-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REIGIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Minas número 2013, y doña MARIA CARMEN RANAURO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3751-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1934, y doña ANA MIERES, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3753-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1616, y doña ROSA LOEREIRO LAMAS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3722-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO LUIS ALIVERTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1267, y doña ANGELA CASELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3721-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1966, y doña SARA BECKER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3720-v.my.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELICIANO RIBERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle General Brandzen número 2273, y doña EUGENIA NARCISA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RUSSO, de nacionalidad italiano, de 47 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle General Prim número 9, y doña ANGELA DUQUE, de nacionalidad oriental, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIANAZZA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Galicia número 1912, y doña PAULA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3739-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO LORENZO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 2.a Maldonado número 24, y doña ENCARNACION GARCIA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3740-v.my.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Charrúa número 344, y doña JOSEFA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3738-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOLARI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Dolores P. de Rossell número 34, y doña ELENA DOMINGA CRAUSE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3731-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONCIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1475, y doña CAMILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3730-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VICTORINO COELLO GALIN, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cuareim número 1230, y doña MARIA ESTHER LARRALDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3729-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMINGO LANGONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Tuyutí número 20, y doña CATALINA DOTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3728-v.my.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Independencia número 1864, y doña CAROLINA CIANCIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3741-v.my.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOISI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coquimbo número 2240, y doña ASUNCION RUGGERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3742-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RENDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Lima número 1693, y doña BENITA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3743-v.my.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Millán y Progreso sin número, y doña TRINIDAD DOMINGA CONDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3785-v.ab.14.

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEBAN QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio La Espada, y doña JUANA MARIA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de proesifón labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la y. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3786-v.my.14.

En Sayago y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MERCEDES POZ FERRER, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino nacional a Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oifcial del Estado Civil.

3784-v.my.14.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez, número 1533, y doña LUDOVINA THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3734-v.my.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mendoza sin número (10.a sección), y doña CATALINA CARLES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de sus sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3733-v.my.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia Luisa o Livia Irene Luisa Carabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.5-6579-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.3-6488-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Volonté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6419-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Hipogrosso o Hipogrosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6445-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rossini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6444-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en lo sautos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla, en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o Le de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario, porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6940-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Barcala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6443-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sica de Rizzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6442-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6441-v.my.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

doña Delmira Prieto de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6680-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6678-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca o Francisca Antonia Salsamendi de Giambruni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6684-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Pascual Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6683-v.my.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana López de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loreto y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6685-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elena Villegas de Berro y don César I. Villegas, lo ssucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6605-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Raúl A. Calcagno, domiciliado en la calle Paysandú número 1760, ante V. S.a se presenta y expone: Que en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, para optar a la profesión de escribano, solicita de V. S.a quiera proveer de conformidad con los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación requerida por el artículo 12 de la citada ley; 2.o Que justificada esa publicación, con la presentación en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya efectuado, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información de los testigos señores Francisco Carlos Calamet y escribano Mario Guadalupe, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por Actuaría el testimonio correspondiente. Es gracia, etc. — Montevideo, Abril 23 de 1920. —Raúl A. Calcagno". — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6604-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6603-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6602-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rodríguez de Cancelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6485-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.30-6462-v.my.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22
Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Peleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6149-v.my.20.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6176-v.my.20.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Tercera copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Mattos Silveira, solicita tercera copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de las copias que se expresarán. Una tercera copia de cada una de las hijuelas formadas para los herederos don Gaspar y don Carlos Mattos Silveira en la partición de los bienes de don Belchor Silveira, partición que obra a fojas 203 del expediente sucesorio de dicho causante, archivado en el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en el año 1895, encontrándose el duplicado de la misma protocolizado al folio 456 del Registro de aquel Juzgado, correspondiente al año 1896, y de las cuales hijuelas se expidieron primeras copias, respectivamente, en fechas 12 y 14 de Septiembre de 1896, y segunda copia en fecha 4 de Agosto de 1911; y, además, una segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Gaspar Mattos Silveira a favor de su coheredero, don Carlos Mattos Silveira, en la ciudad del Salto, autorizada por el escribano don Guillermo M. Burmester, con fecha 29 de Agosto de 1902, y cuya venta se refiere a la cuota hereditaria que le corresponde a dicho don Gaspar Mattos Silveira en la sucesión de don Belchor Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-6659-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernando Marberino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6624-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Venturini de Branchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6625-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José D'Olivo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6626-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Segredo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6623-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Illich de Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6622-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Cantoni, y desde fojas 37 sucesión de Antonio Cantoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Cantoni, donde la inscripta aparece con el nombre de Margarita, debe decir María; donde el apellido materno aparece escrito Ramos, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que sus abuelos paternos son Esteban Cantoni y Dominga Donati, y los maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, los que se han omitido; 2.o En la partida de nacimiento de Esteban Cantoni, donde el apellido paterno aparece escrito Cantuni debe decir Cantoni; donde el apellido materno está escrito Renaldi, debe decir Rainoldi, estableciéndose, además, que se han omitido los nombres de los abuelos, que son: Esteban Cantoni y Dominga Donati los paternos, y Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi los maternos; 3.o En la partida de nacimiento de Catalina Cantoni, donde el apellido del padre aparece escrito Canttoni, debe decir que lo es Cantoni; donde la madre tiene el apellido Reynolda, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Danada, debe decir Donati; estableciéndose que los abuelos maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, y no Miguel Reynoldo y Margarita Reynalda, como aparecen en dicha partida; 4.o En la partida de nacimiento de Antonio Cantoni, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Reynalde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Donato, debe decir Donati, y donde la buela matrena tiene el apellido Raynalde, debe decir Rainoldi; 5.o En la partida de nacimiento de Ana Cantoni, donde la inscripta aparece como Anita Cantune, debe decir Ana Cantoni; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Cantune, debe decir Cantoni; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Reynolde, debe decir Rainoldi; donde la aubela paterna aparece como Margarita Donato, debe decir Dominga Donati y donde la abuela materna aparece como Margarita Reynordi, debe decir Margarita Rainoldi; y 6.o En la partida de nacimiento de Felicia Cantoni, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre, el abuelo y la abuela materna aparecen con el apellido Reinolda, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que el nombre del abuelo materno es Antonio, y no Miguel, como aparece en dicha partida, y que el apellido de la abuela paterna es Donati, y no Donatta, como en ella se establece. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6542-v.my.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez, solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6541-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Anelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6538-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Pascualina Naturale de Florentino y don Domingo Florentino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6537-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Darío Alvarez o Darío Alvarez Carrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-6482-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Boerr, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-6481-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Santoro de Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6437-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etelvino Rossy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6436-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5651-v.my.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5652-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Liana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo, 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Elvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5596-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 23 de Abril del corriente año, dictada en el expediente de divorcio iniciado por doña Eladia A. Corbo contra don Jaime Mayor Souza, se ha decretado que el marido queda separado de la administración de los bienes del matrimonio. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.8-6703-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Ligueri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6593-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.4-6548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6400-v.my.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Mórtola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-6519-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-5893-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Gregorio Cabrera y doña María Ginoqui de Cabrera se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Juan Pedro, Apolonia María Antonia, Hilario Manuel y Antonio Cabrera, así como la de defunción de Gregorio Cabrera, así como la de defunción de Gregorio el apellido de la madre y esposa, respectivamente, como Guinocchio, Ginochi, Ginochio, Ginocho e Yinoque, en vez de Ginoqui, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-6282-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.7-6649-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que se ha presentado el doctor don Federico Escalada solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres, en la que aparece la madre del peticionante con el nombre de Matilde, cuando el que le corresponde y usó en todos los actos de su vida fué Anatilde, como igualmente el padre aparece como uruguayo, e hijo de Rosario Villarubio, cuando nació en Buenos Aires, y era hijo de Rosario Villarubio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.7-6662-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6632-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Tomás Castro, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Soledad Villar de Castro, por cuanto en ella aparece la madre de la extinta con el apellido Tela, en vez de Quintela; como asimismo se da como residiendo a dicha señora en Italia, cuando en realidad está domiciliada y reside en la parroquia de San Martín de Lervida (España). Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-6556-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

My.4-4859-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6373-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6418-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6417-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.14-6017-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5911-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-5832-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Agraciada número 2348)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle Ohina, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, lama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6066-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial

de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tiber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berruti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Bueno, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tiber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6315-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tiber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetro, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6310-v.my.26.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 21.a SECCION (SAYAGO)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 21.a sección, se va a proceder a la venta en público, y al mejor postor, de una vaca de pelo tostado, y un caballo de pelo zaino el día 18 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, para pago de pastoreo y prestaciones legales, cuya resolución ha sido dictada con esta fecha en los respectivos expedientes. Por datos ocurrir a esta oficina, en donde se encuentran de manifiesto sus antecedentes. — Sayago, Abril 30 de 1920. — Martín García (hijo), Teniente Alcalde. My.4-6546-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. My.4-6527-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Amaro F. Ramos y Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de doña Sandalia Moreira de Vargas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Sandalia Moreira de Vargas: No se ha establecido con quien era casada la causante, no obstante figurar el apellido del esposo, debiendo consignarse que éste se llama Juan Francisco Vargas. 2.o Partida de Emilia: Figuran los padres como Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo consignarse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira. 3.o Partida de Petrona: Establecer que los nombres de los padres son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira y no Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra. 4.o Partida de Ana: Los padres de la inscripta aparecen como Juan de Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, que son los verdaderos. 5.o Partida de Juan: El padre del inscripto aparece con el apellido Bargas, y debe ponerse Vargas; la madre figura como Sandalia Moreira de Bargas, debiendo establecerse este último apellido así: Vargas. 6.o Partida de Asunción: Este interesado aparece con el nombre de Asumpción, y su padre como Juan Francisco Bargas, debiendo establecerse Asunción y Juan Francisco Vargas, respectivamente. 7.o Partida de matrimonio de Juan Francisco Coelho y Petrona Vargas: Los nombres de los padres de la contrayente aparecen como Juan J. Vargas y Sandalia Acevedo de Vargas, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. El esposo figura como Juan Francisco Cuelho, estando mal el apellido, pues el verdadero, y que debe establecerse es Coelho. 8.o Partida de Sandalia Coelho: La inscripta aparece con el nombre de Sandaria, y debe consignarse Sandalia. La abuela materna figura como Sandaria Vargas, debiendo ponerse Sandalia Moreira de Vargas. 9.o Partida de defunción de Petrona Vargas: Se establece equivocadamente en esta partida que los padres de la extinta son Juan Vargas y Sandalia de Acevedo, los que están mal, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. Se ha omitido establecer en esta partida que Juan Francisco Coelho, que fué a hacer la inscripción, era el esposo de la fallecida, todo lo cual debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Abril 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. My.4-6547-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ab.21-6183-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Ramón Artigas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Gregorio Ramón Artigas y Petrona Morales: El contrayente aparece con el nombre de Ramón Artigas, debiendo ponerse Gregorio Ramón Artigas; donde dice que nació en 1872, poner 1873. La madre figura como Cruza Caceres, debiendo establecerse Cruz Caceres. Consignar el apellido de la madre de la contrayente Cancelo, en vez de Canselo. 2.o Partida de nacimiento de Máximo Félix Artigas: Hacer constar que el nombre del padre del inscripto es Gregorio Ramón Artigas, y no Ramón Artigas; que el nombre de la abuela paterna es Cruz Caceres, y que el apellido de la abuela materna es Cancelo, y no Canselo. 3.o Partida de nacimiento de Amanda Artigas: Establecer que el nombre del padre y de la abuela paterna de la inscripta son Gregorio Ramón Artigas y Cruz Caceres, respectivamente. 4.o Partida de nacimiento de Angela Artigas: Consignar que los nombres de las abuelas paterna y materna de la inscripta son Cruz Caceres y Angela Cancelo. 5.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Artigas: Hacer constar que el apellido de la abuela materna de la inscripta es Cancelo, con C. 6.o Partida de nacimiento de Haydée Atenaides Artigas: Donde se establece que la edad del padre de la inscripta es de 39 años, poner 38. 7.o Partida de na-

cimiento de Carlos María Artigas: Establecer que la edad del padre del inscripto es de 41 años, en vez de 42; la de la madre 35, en vez de 34, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 8.o Partida de nacimiento de Aníbal Alejandro Artigas: Consignar que la edad del padre del inscripto es de 43 años, y no de 44; la de la madre 36, en vez de 35, y que el nombre de abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 9.o Partida de bautismo de Gregorio Ramón Artigas: Establecer que el nombre del bautizado es Gregorio Ramón, y que el nombre de la madre es Cruz y no Cruza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.24-6276-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cayetano Juan José Marabotto se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante, por haberse padecido error en el nombre de la madre, pues en lugar de ponerse el verdadero, que es Margarita Carlota Angela Cerisola de Marabotto, se inscribió erróneamente con el de Carolina Cerisola de Barabotto. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6689-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina o Agustina Pino de Vilar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6701-v.my.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos D. Burgueño, exponiendo que en escritura que en Pando, y el día veinte de Noviembre de 1907 autorizó el escribano don Félix E. Blanco, adquirió una fracción de campo en Mosquitos por compra que hizo a don Antonio Suárez, compuesta de seis hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con Hipólita Burgueño; al Sur, con Donato Burgueño; al Este, con Catalina Burgueño, y al Oeste, con Abelardo Burgueño. Que habiéndosele extraviado aquella escritura, siendo infructuosas cuantas diligencias ha hecho para encontrarla, pide se expida una segunda copia de la misma. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.7-6667-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Victoriano Michetti o don José Michetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6598-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan de los Campos y doña María de los Campos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6599-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pregliasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.6-6633-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Laza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.4-6528-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.3-6489-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Basso de Bazzino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6427-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Raymon de Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.29-6426-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix González, doña Celmira Lorán y don Eulogio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6425-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6414-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina de Armas de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6450-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sande de Viera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6449-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Mensura judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que por el agrimensor don Francisco Román Mestre se procederá, dando principio el día 17 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, la mensura, deslinde y amojonamiento de la mina "Perseverancia", de esquistos bituminosos, la cual se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Aceguá, en campos de don Pedro Soto Goró, de don Casio Guasque y de doña María J. Olivera de Bandera, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, más campo del señor Soto Goró y de don Casio Guasque; por el Oeste, con don Pedro Soto Goró y doña María J. Olivera de Bandera; por el Sur, con esta última y don Casio Guasque, y por el Oeste con don Casio Guasque. Que esas operaciones se harán a pedido de los señores C. Arroyo y Cía., a quienes se les ha concedido el registro de la mina "Perseverancia". Que el infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección, presidirá las referidas operaciones. Y a los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Melo, Abril 6 de 1920. — Hilario C. Mattos, Juez de Paz.

My.8-6688-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bentancor de Esmoriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.5-6569-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Irene Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.4-6532-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-6468-v.my.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represen-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

te y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno. Escribano.

Ab.7-5803-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Hugo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-6681-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Duhalde de Paunero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.7-6654-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costables de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en licho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.4-6526-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6170-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesadas en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Lesa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6617-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruní, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Manta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.24-6291-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5900-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Nicolasa Petrosino de Radesca, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6691-v.my.19.

Levantamiento de interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez y Alejandro Piedrabuena, venia para vender y subrogar", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 22 del corriente ha sido levantada la interdicción decretada por este Juzgado con fecha 10 de Abril de 1919 en el expediente caratulado "Alejandro Piedrabuena y María Rodríguez, divorcio", sobre una fracción de campo situada en San Gerónimo, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 18 hectáreas 4.470 metros, que linda: al Norte, con Mariano C. Clavijo; al Sur, con Pedro Salomone; al Este, con Laureano Berrondo, camino por medio, y al Oeste, con el mismo Laureano Berrondo; y sobre un terreno solar y edificio ubicado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con Pedro Berrondo: al Sur, Máximo R. Castilla; al Este, con Pedro Varela, y al Oeste, con terreno ocupado con León Benedetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Abril 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-6652-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5974-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Angel Alaniz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6451-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Divicenzi de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6452-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de a sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fonseca, Carmen Alvariza de Fonseca y Tomás Fonseca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6698-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Martín Antonio Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 27 de 1920. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.6-6601-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María de Vicente, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 17 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6611-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato, del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6610-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, de fecha 12 del actual, se ha ordenado la rectificación de las partidas de bautismo de Angel Esteban Eufronio y Juan José Tassano; que se notan los siguientes errores: En la primera está equivocado el nombre del bautizado, pues donde debiera decir Eufronio, dice Sifras; el apellido del padre está Taso por Tassano, y el apellido

de la abuela paterna Muzio por Mussio; y en la segunda, el apellido del padre y del abuelo paterno está Fasan, por Tassano, y el de la abuela Mucio por Mussio. Y de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de .... de 1912, se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6544-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meiraña, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Palias, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa de Adoquinado Mainatti y Barreiro con Hilario J. García, cobro de pesos", se cita llama y emplaza a don Hilario J. García o a quienes se consideren dueños de un terreno ubicado en esta villa, calle 18 de Julio esquina a la de Rocha, el que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, con don Juan Tomás Larrosa; al Sur, calle 18 de Julio; al Este, la calle Rocha, y al Oeste, don Avelino Rodríguez Barrios, para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten ante este Juzgado de Paz, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, para llenar el requisito de la conciliación, y oponer excepciones al embargo trabado en el inmueble referenciado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Mayo 4 de 1920. — Pablo Moreno Podestá.

My.6-6612-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agriela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brigido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, donde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se establezca que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Hermina Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre, que es el de

María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Desiderio Capdevila, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.8-6699-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Luis Bertone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6465-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.6-6628-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Guillermo Rodríguez Soto o Guillermo Rodríguez Soto o Sotto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6431-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6432-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Ismael Jacinto Pereira y doña Casilda González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6433-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio de Oliveira Farías, o Antonio de Olivera, o Antonio Farías de Olivera u Oliveira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6434-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Pa-

lacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio: que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona: Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se llenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Ferreira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acrecidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virgina González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Benjamín Sosa, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo M. Trías, apoderado de los sucesores de Benjamín Sosa, solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil de nacimiento de Máxima Romana Sosa, que está equivocada, pues donde dice Máxima Romana Sosa, debe decir Inés Sosa, que es su verdadero nombre. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Abril 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6576-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubía de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5967-v.my.12.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta , una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Legarreta y de doña Josefa Aristegui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 3 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.6-6620-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1920. Bismarck Suárez, Actuario.

My.6-6613-v.my.15.

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre divi-

sión de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.27-6351-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don José Hernández y doña Carmen Martínez o Martín de Hernández y de doña Juana Hernández de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-6531-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-6530-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspodnientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6413-v.my.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Muñoz de Sanzo y de su hija Carmen Leonor Sanzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6430-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6429-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Rigio de Romaso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6428-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don César Bassani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.4-6536-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.2-6507-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.28-6399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Aeprtura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de las sucesiones de doña Isabel Goñi de Aramburú y de su hija doña María Isabel Aramburú, citándose a los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 22 de 1920. — Germán J. Schweizer.

My.3-6504-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6695-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Schinini de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6696-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado, y en los autos caratulados "Márquez de Rodríguez Leonor, sucesión", don Atanasio C. Viera, en representación de D. Leonor Rodríguez de Suanes, Isabel M. Rodríguez de Núñez, Inés F. Rodríguez de Duthil, Anunciación Rodríguez, Francisco G. Rodríguez, Angel C. Rodríguez, Rita Rodríguez, Petrona T. Rodríguez de Cáceres, Doroteo Pérez, éste por sí y por sus menores hijos Doroteo Eustaquio y Francisco Pérez, Cecilio, Juan, Sandalia Dolores, Leonor, Juliana y Martina Pérez, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: En las partidas de matrimonio de Juan Rodríguez y Leonor Márquez y de nacimiento de Cecilio Pérez, Juliana Pérez, Martina Pérez, Juan Pérez, Inés Rodríguez, Leonor Adelaida Rodríguez, Máximo Rodríguez, Rita Rodríguez y Juana Genoveva Rodríguez, donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Eustaquio Doroteo Pérez, donde dice Eustaquio Doroteo, debe decir Doroteo Eustaquio; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Gregorio Francisco Rodríguez, donde dice Gregorio Francisco, debe decir Francisco Gregorio. En la partida de nacimiento de Isabel Rodríguez, donde dice Isabel Rodríguez, debe decir Isabel Máxima Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Casimiro Angel Rodríguez, donde dice Casimiro Angel Rodríguez, debe decir Angel Casimiro Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Juana Rodríguez, donde dice Juan Carmen Rodríguez, debe decir Juana del Carmen Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6694-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladislao E. Brito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.5-6581-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carabelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.5-6582-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Esquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.5-6583-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.4-6545-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión", don Mario Figuillem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo; donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.27-6357-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, con poder especial, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Irene, nacida el dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, bautizada en la parroquial Iglesia de San Vicente y San Salvador de la Villa de Treinta y Tres el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hija legítima de Florencio Suárez y Victoria Viana; 2.o La partida de nacimiento de Sandalia, inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, en el libro A de nacimientos de dicho Juzgado, bajo el número 12, y a fojas 6, con fecha tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, hija legítima de Florencio Suárez y Victoriana Cepeda; 3.o La partida de nacimiento de Delfín Martín, inscripto con el número 121, a fojas 63 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de Florencio Suárez y Victoriana Viana. La rectificación que se solicita es: En la partida de bautismo de Irene, sustituir el nombre de la madre, que aparece Victoria, por el de Victoriana; en la de nacimiento de Sandalia, sustituir el apellido de la madre, que aparece como Cepeda, por el de Viana, y en la partida de nacimiento de Delfín Martín, surimir el segundo nombre, Martín, pues el expresado sólo lleva el de Delfín, siendo los nombres y apellidos que se expresan los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.3-6500-v.my.19.

REMATES JUDICIALES

EUSTAQUIO T. PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público: Primero: Que el veintinueve del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, y en la estancia de la sucesión de don Gabino Sánchez, en la sexta sección de este Departamento, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del respectivo Juez de Paz, procederá a vender, por precio que exceda al del avalúo correspondiente, que estará de manifiesto en ese acto, los ganados, muebles, útiles y demás bienes que componen dicha estancia, y los dos campos, con las mejoras que contienen, sitos en la misma sección, que se deslindan así: Tres fracciones, que, por estar unidas, forman una superficie de quinientas sesenta y una hectáreas y mil seiscientos trece metros cuadrados, que linda, según el plano que levantó el agrimensor don Romeo D. Ferreiro: por el Norte, con campos de los señores Camilo Duarte, Marcelo Rodríguez, Pablo Rodríguez, Aurelio Sánchez, Ignacio Sánchez y Diego Montes de Oca; por el Sur, con propiedades de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y Esteban Sánchez; por el Este, con camino público y campos de los señores Diego Montes de Oca y Jacinto Rodríguez, y por el Oeste, con campos de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y sucesiones de Victorio Teijeiro y Facundo Sánchez. Y la otra fracción, sita en la Costa de Porongos, compuesta, según el plano que levantó el agrimensor citado, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas y cuatro mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: por el Noroeste, con don Jacinto Sánchez; por el Sudoeste, con el arroyo Porongos; por el Este, con don Juan Laborde, y por el Sur, con sucesión de doña Antonia S. de Sánchez. Y segundo: Que el treinta y uno de este mes de Mayo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender, por precio que exceda al de trescientos pesos, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro; por el Norte, con el resto del solar tres, de don Patricio Estévez, y por el Sur, con el solar uno, de don Miguel Pintaluba. Y se previene: A) Que la venta de esos bienes ha sido ordenada en el expediente caratulado "Gabino Sánchez, sucesión", el cual, con los títulos y demás antecedentes, se encuentra en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que los campos están avaluados a razón de cien pesos la hectárea; que los mejores postores de los inmuebles oblarán el diez por ciento del precio en garantía de sus compras, y que los demás bienes los abonarán al contado; y C) Que las oblaciones se harán en manos del Juez de Paz y Actuario, respectivamente. — Trinidad, Marzo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
My.8-6687-v.my.24

BLAS RISSO (hijo)

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva", se hace saber al público que el día 26 de Mayo, de las 14 horas a las 15, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en remate, la siguiente propiedad: Un terreno y lo en él edificado y demás mejoras, ubicado en la Villa de San Carlos, manzana número 44, compuesto de un área superficial de cuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, calle José Pedro Ramírez; al Sur, calle Rincón; al Este, calle Rocha, y al Oeste, sucesores de Gregoria Moreno, de García y Carmen Núñez de Sosa. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de seiscientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta; a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.8-6697-v.my.24.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24720, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 63 A de esta Villa del Cerro, de Montevideo, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte a la calle Ecuador; igual dimensión y también de frente al Sur a la calle Prusia; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste a la calle Italia, y esta última dimensión al Este, al fondo, por donde linda con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.
My.7-6656-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33247, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Bélgica, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Chile, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920.— Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.
My.7-6658-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la decimatercera sección judicial de este Departamento, don Aníbal Ortiz Garzón, recaído en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24846 (hoy Francisco Allo)", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil (en defecto del señor Juez), y del autorizante, designado Actuario Especial, a la venta de un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 461 metros 7.125 centímetros; teniendo 10 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Brasil; la misma dimensión al Oeste; 42 metros 95 centímetros al Norte, distante 10 metros 75 centímetros a la calle Prusia; 42 metros 95 centímetros al Sur, con terreno de esa manzana. Dicho solar está señalado en el plano respectivo con el número 7. Se previene: Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de un peso el metro, debiendo procederse a la venta

en la forma ya indicada; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mario Henón, Escribano.

My.7-6655-v.my.22.

ARTURO MOLINS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25582, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Arturo Molins, asistido del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 46 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de ochocientos ochenta y seis metros, con veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este a la calle Portugal, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Bolivia, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6657-v.my.22.

FELIX F. FARINA
JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Carmen Toribio de Quevedo, se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las 15 horas, y en el local de los martilleros, calle Piedras número 318, se va a proceder, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de lo siguiente: 1.o un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, en la manzana Y, compuesto de 21 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 9; por el Norte, con don Pedro Plaza, y por el Sud, con la calle Industria, encerrando un área de 921 metros 39 decímetros y 5 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.450.00, la que se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. 2.o La balandra denominada "Chiva", inscripta con el número 465 de la matrícula del tráfico del puerto, y con el número 1535 de la planilla de arqueo, con todos los enseres a su bordo. Ha sido tasada en la suma de 350 pesos, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 233.33, como base de venta. 3.o La balandra denominada "Laymann Reiman", inscripta con el número 309 de la matrícula de tráfico del puerto y con el número 1.536 de la planilla de arqueo. Ha sido tasada en $ 450.00, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 300.00 como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento de los martilleros, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.6-6618-v.my.21.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Antonio Caballero, se hace público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario, va a vender en almoneda los siguientes bienes: 1.o Un terreno con las construcciones que contiene, situado en la Villa de Dolores, compuesto de 915 metros 74 decímetros, lindando: Norte, sucesión Charlín; Sur, calle Constitución; Este, sucesión Montero, y Oeste, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); aforado en $ 2.300.00. 2.o Una fracción de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de 10 hectáreas 7.949 centiáreas, lindando: Norte, sucesión de Domingo Suma; Sur, calle por medio, con sucesión de Diego Ruiz; Este, también calle por medio, con sucesión de José Silva (hoy Lucía y Celedonia Castro), y Oeste, sucesión Sanguinetti; aforada en $ 830.00. 3.o Otra fracción de chacra situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 2 hectáreas 2.136 centiáreas 43 decímetros, lindando: Norte, Lucía Castro; Sur, Celedonio Castro; Este, gajo de la cañada Salgado, y Oeste, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta: aforada en $ 190.00. Se previene: 1.o Que la venta tendrá por base las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes estarán en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.6-6597-v.my.21.

CARLOS DE TEZANOS
REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 27 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Convención número 1175, el rematador señor Carlos de Tezanos, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a ocho mil pesos, del siguiente bien: Un galpón de hierro, compuesto de diez cabriadas de 21.27 de luz, sin columna en el centro, reposando la última cabriada sobre la pared del fondo, con dos claraboyas de vidrio. Las cabriadas descansan sobre solumnas de seis metros de alto. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que la venta debe hacerse sobre la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, que, según diligencia de fojas 100, importa ocho mil pesos. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Regusci y Voulminot contra Oscar Torres". — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.6-6591-v.my.26.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
Martillero Alberto Torre

Importante remate de las valiosas alhajas con brillantes, perlas, rubíes, zafiros, etc., que corresponden al lote número siete en la partición realizada en los autos sucesorios de la señora Teresa Mascaró de Amuedo, viuda del capitán general Máximo Santos.

El jueves 13 del corriente Mayo, a las 21 horas, en el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones, con la base de las dos terceras partes de la tasación judicial, cuya tasación es bajísima, pues se ha tasado por una tercera parte de su valor.

Detalle: Una cadena con 20 brillantes y diamantes, una pulsera con una perla nueve diamantes y diamantes, seis brillantes sueltos, un colgante con brillantes, zafiros y diamantes, un prendedor con siete brillantes, una pulsera con un brillante, un par tornillos ónix con dos brillantes, una cadena con sesenta y siete brillantes, diamantes y un reloj esmaltado, un prendedor con un brillante y diamante, un anillo con cinco brillantes y cinco rubíes, treinta y dos gramos chafalonía, un anillo rubí y diamantes, una pulsera amatista, una cruz perlas, un prendedor pierrot, rubíes y diamantes, tres rosetas y tres perlas, un anillo con diamantes, un collar y cadena de oro, un alfiler con cuatro rubíes, un brillante y diamantes, un par carabanas perlas, una medalla oro, un medallón oro, una pulsera oro, un prendedor con siete corales y diamantes, un cortaplumas oro, un reloj savonet de señora, una medalla Artigas, un monograma oro, una cartera libro misa, un rosario nácar y plata, una moneda turca, un reloj, un frasco oro y cristal, un crucifijo, una fosforera esmaltada, una tarjeta oro, un tarjetero marfil, una pulsera y pincho monedas antiguas, una lapicera con diamantes, un alfiletero plata, con perlas, una lapicera, un par servilleteros plata, una espada con enchapados de oro, un juego escritorio plata, un par floreros, un cofre metal, una bandeja, una jarra, dos copas, una condecoración esmalte español, un juego seis cubiertos plata, un juego riendas cuero y plata, pasadores, espolines, etc.

En exhibición.

My.4-6549-v.my.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día, horas y lugares que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: 1.o El día 20 del corriente mes de Mayo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado "Nuevo París", en este Departamento, ubicada en la manzana número 27, y compuesta por los solares 1, 2, 3, 4 y 5, que, por estar unidos, forman 1.629 metros 52 decímetros y 30 centímetros cuadrados, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente al Sur a la calle Prolongación Agraciada; 37 metros 94 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Asunción; al Oeste confina con el solar número 1, y al Norte, linda con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 4.000.00. 2.o El mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, de forma triangular, situada en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 269 (bis), compuesta de 494 metros 38 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros de frente al Sudeste a la calle Río Negro; 66 metros de frente al Sudeste a la calle Fraternidad por medio, con la manzana 269, haciendo también frente al Nordeste a la calle Millán por medio, con terrenos que fueron del "Fomento Territorial". Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.400 pesos. 3.o El mismo día, y a continuación de la anterior: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 25 de la manzana 256, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Cuareim, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 24; por el Sudeste, con el 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o

Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6554-v.my.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, Piedras 318.

El martes 11 de Mayo, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Elías Fioravante Suligon, divorcio". Armazones, mostradores, estanterías, balanza y un surtido de artículos del ramo, comestibles, bebidas, ferretería y demás en exhibición.

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.

Ab.30-6478-v.my.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273 en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil ;2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6438-v.my.17.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianelli", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C en el plano levantado en Septiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfafly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekar; al Este, Irene Bringas, y al Oeste, calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rinenthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no se aceptará oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24276, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, se procederá a la venta en pública almoneda, por intermedio del señor Alguacil comisionado, don Saveriano O. Aguiar, con asistencia del nombrado señor Juez de Paz y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Suecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con doña Francisca Paroli de Buzzetti y con las Sucesiones de Martín Iraola y Benigno Domingo Manfredi; al Norte, con don Domingo Maseda, y al Oeste, con este señor y con la propiedad empadronada con el número 24275, y distante treinta y dos metros veintiún centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Grecia. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el veinticinco por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados; Tercero: Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Abril 27 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Actuario Especial.

My.5-6578-v.my.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6588-v.my.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas; sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con diecisiete centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en su-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

basta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

JOSE M. LOPEZ RAMOS

Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Juan Ferrán Soñora", se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez; por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Reducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

ALMONEDA.

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Ascanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. —Miguel Federico.

Ab.28-6396-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros; deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros, al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Mariano Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigona; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos; tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6467-v.my.20.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el camino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando, por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.28-6395-v.my.15.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en los días que se expresarán, de los siguientes bienes: El día 20 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, un terreno que forma parte del solar 12 de la manzana número 77 de esta ciudad, con todo lo en él construído y edificado, compuesto de 390 metros 952.875 milímetros cuadrados, y linda: al Sudeste, con la calle Sarandí; por el Sudoeste, con la calle Paysandú, y por el Nordeste y Noroeste, con terrenos de don José Montaner, avaluado en la suma de 8.917 pesos con 81 centésimos. El día 21 de Mayo próximo futuro, a las 16 horas y 30 minutos, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción del solar 9 de la misma manzana 69, compuesta esta fracción de 1 metro 80 centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y el solar 3 de la citada manzana por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito, desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 3.116 pesos con 58 centésimos. El citado día 21 del mismo mes y año, a las 17 horas, el solar 10 de la precitada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en 4.004 pesos con 18 centésimos. El veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, el solar 5 de la manzana número 177 del ejido de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste, hace frente a la calle Sarandí; y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente, al Este sobre la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5 de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados, y han sido tasados en 9.598 pesos con 81 centésimos. El 26 de Mayo próximo futuro, a las 17 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados ambos, y avaluados en la suma de 1.797 pesos con 36 centésimos. El 27 de Mayo próximo, a las 17 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.683 pesos con 86 centésimos. El 28 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas y 30 minutos, una finca construída sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223 de esta planta urbana con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluada en 2.185 pesos con 91 centésimos. Y el mismo día 28, a las 17 horas, otra finca construída también sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la nombrada manzana número 223, con un área de 922 metros y 351.250 milímetros cuadrados, tasada en 1.599 pesos con 8 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.— Rivera, Abril 28 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.5-6577-v.my.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y su

correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo; pertenecen a la sucesión de Fernanda Sencio de Cabrera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6412-v.my.15.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte; lindando con el solar número cuatro; por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano contador don Rafael Marasco he vendido a los señores Antonio Scafiezzo y Genaro Ventimiglia el activo de mi casa de negocio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la casa de la calle Agraciada número 2346, de esta Capital, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del plazo de treinta días para cobrar su haber, previniéndoles que pasado dicho término los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio Ricci. — Genaro Ventimiglia. —Antonio Scafiezzo.

My.8-6704-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don José Poggio mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en el Pueblo Porvenir, Departamento de Paysandú. — Pueblo Porvenir, Mayo 4 de 1920. — Domingo S. Hernández.

My.8-6700-v.my.28.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido en venta a mi hijo Juan Grappiolo las existencias de la carnicería situada en la calle Eduardo Acevedo número 1135. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Carlos Grappiolo.

My.8-6679-v.my.28.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Juan Firpo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en el Miguelete, Camino de Tropas esquina a Camino Mendoza. Los que se consideren con derechos, como acreedores, pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Cornelio Mederos.

My.8-6682-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por convenio suscripto en la escribanía de Juan J. Domínguez e Hijos, Avenida 18 de Julio número 1562, ha quedado disuelta de amigable acuerdo el 30 de Abril próximo pasado la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Giacchetti y Capalbo, quedando a cargo de Guerino Giacchetti el activo y pasivo de la sociedad, con el almacén de suelas, Avenida 18 de Julio número 1910, lo que hacemos público a los efectos de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Giacchetti y Capalbo.

My.8-6686-v.my.28.

Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.

My.7-6668-v.my.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

Credit Foncier de l'Uruguay

37 Boulevard de Strasbourg (París)
Treinta y Tres número 1426 (Montevideo)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en París, a las 15 horas del 26 de Junio de 1920, en el Boulevard de Strasbourg número 37, con la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Consejo por el ejercicio de 1919.

2.o Lecturas de los informes de los Comisarios de Cuentas.

3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y quitas a los administradores salientes.

4.o Elección de un Administrador.

5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1920 y fijación de sus remuneraciones.

6.o Autorización a los administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en empresas o negocios con la sociedad o por su cuenta.

Nota — Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a formar parte de la Asamblea los propietarios de diez acciones, cuando menos. Los que tengan una cantidad inferior a diez pueden reunirse para hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, antes del 7 de Junio próximo, en la sede social de París, y antes del 30 de Mayo corriente en la Agencia de Montevideo. — Montevideo, Mayo de 1920. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

My.7.10.12.14:17.19-6669-v.my.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2099, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Illa Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo; cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 763. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Argenio.

My.6-6629-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al

señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa, haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.

My.6-6613-v.my.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.

My.6-6630-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rosselló la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que gira con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1889, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.

My.6-6595-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.

My.6-6600-v.my.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenanzio.

My.6-6608-v.my.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.

My.5-6585-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.

My.6-6607-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Agraciada número 2853, esquina Vilardebó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Manuel Mantoyani.

My.5-6567-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recinto número 350 y Piedras número 250, quedando, desde la fecha, el primero de los nombrados negocios de propiedad exclusiva del señor don Antonio Calvete, y el segundo de propiedad del señor don Plácido Añón. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio Calvete. — Plácido Añón.

My.5-6568-v.my.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril último, he vendido a don José Trigo la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el título de "Panadería Modelo", giraba a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.

My.5-6584-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Said Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — Said Ache.

My.5-6566-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barofio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.

My.5-6560-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.

My.5-6559-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marselleise, que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.

My.5-6555-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.

My.5-6558-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de pelotería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.

My.4-6524-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.

My.4-6552-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.

My.4-6525-v.my.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Leluchow nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.

My.4-6529-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.

My.4-6550-v.my.26.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de lo sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26

de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 23 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.
My.4-6523-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavay mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito. a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.
My.4-6551-v.my 26.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.
My.4-6522-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.
My.4-6553-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.
My.3-6503-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.
My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.
My.3-6519-v.my.24.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío he vendido a don Jesús Blanco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabricación de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.
My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marsellaisse. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Marcelino Paz.
Ab.30-6476-v.my.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Mari y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.
My.3-6502-v.my.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuccoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebuono.
My.3-6490-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores José Aseselle y Julián Gaiaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cercido.
My.3-6491-v.my.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920.—Juan E. Lede.—Abraham Simsilevich.
Ab.30-6460-v.my.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada esquina Tapes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.
Ab.28-6382-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.
Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Cancela Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Cancela Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.
Ab.30-6461-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.
Ab.30-6475-v.my.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.
My.3-6508-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.
Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha concertado vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.
Ab.29-6420-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.
Ab.28-6388-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Oguetá y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca, quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.
Ab.27-6363-v.my.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Beis el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo

de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — José Ferro.

Ab.28-6381-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Caraballo Soria el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Solís Grande, 3.a sección del Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Francisco Mortiere.

Ab.26-6306-v.my.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos enajenado el "Biógrafo Iris", situado en la calle Sierra número 1960, de esta ciudad, pidiendo a las personas que tengan créditos contra la empresa vendedora se sirvan presentarlos en la escribanía de don Nicolás Bergallo, calle Treinta y Tres número 1331, en el término de treinta días de la fecha. — Manuel Rodiño. — Nicolás Zito.

Ab.26-3604-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.

Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — Sic., San José 776.

Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.

Ab.24-6297-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.

Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.

Ab.24-6295-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.

Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando, según pasado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.

Ab.23-6274-v.my.13.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio, establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.

Ab.21-6190-v.my.11.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles, ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.

Ab.21-6191-v.my.10.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.

Ab.21-6185-v.my.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Irineo Núñez.

Ab.24-6292-v.my.14.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domenech y don Pedro Gelós, que han constituído una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.

Ab.23-6272-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.

Ab.23-6275-v.my.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

Ab.12-5954-v.my.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles, y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Lema de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.

Ab.22-6228-v.my.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portieró el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.

Ab.21-6192-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.

Ab.21-6202-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.

Ab.20-6156-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha.

A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.

Ab.21-6201-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.

Ab.20-6178-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1570, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.

Ab.20-6152-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alvaro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como comanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.

Ab.20-6180-v.my.10.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisaría y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.

Ab.20-6154-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telésforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).

Ab.20-6181-v.my.10.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.

Ab.20-6179-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.

Ab.15-6051-v.my.15.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 10

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 1920.

3.752 (tres mil setecientos cincuenta y dos) kilogramos de aceite de oliva.
39.140 (treinta y nueve mil ciento cuarenta) kilogramos de arroz entero.
12.160 (doce mil ciento sesenta) kilogramos de café Río, en grano.
71.440 (setenta y un mil cuatrocientos cuarenta) kilogramos fariña Porto Alegre.
142.880 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta) kilogramos de fideos de primera.
19.020 (diecinueve mil veinte) kilogramos de grasa Liebig's (Palmitina o similares).
28.800 (veintiocho mil ochocientos) kilogramos de maíz pisado, para mazamorra.
102.000 (ciento dos mil) kilogramos de papas, de la clase de 50 gramos arriba.
41.000 (cuarenta y un mil) kilogramos de porotos del país (ojo negro o blanco).
640 (seiscientos cuarenta) kilogramos de pimienta común.
3.100 (tres mil cien) kilogramos de pimientos dulces.
1.100 (mil cien) kilogramos de queso duro.
41.200 (cuarenta y un mil doscientos) kilogramos de sal gruesa.
7.660 (siete mil seiscientos sesenta) kilogramos de tocino salado.
26.120 (veintiséis mil ciento veinte) kilogramos de yerba mate.
3.300 (tres mil trescientos) kilogramos de dulce de membrillo.
4.740 (cuatro mil setecientos cuarenta) kilogramos de harina de maíz.
720 (setecientos veinte) kilogramos de te, de tropa.
64 (sesenta y cuatro) kilogramos de te, de oficiales.
8.000 (ocho mil) kilogramos de harina de trigo, de primera.
200 (doscientos) litros de vinagre de alcohol.
240 (doscientos cuarenta) kilogramos de garbanzos.
24 (veinticuatro) kilogramos de hongos secos.
160 (ciento sesenta) kilogramos pasta de tomate.
12 (doce) kilogramos de canela.
80 (ochenta) kilogramos de sal fina.
280 (doscientos ochenta) kilogramos de sémola.
220 (doscientos veinte) kilogramos de bacalao.
3.120 (tres mil ciento veinte) kilogramos de queso fresco.
720 (setecientos veinte) kilogramos de especias comunes.
392 (trescientos noventa y dos) mazos de mondadientes.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 de Mayo hasta las quince horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.10-6140-v.my.21.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 2.000 bancos escolares; de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 14 de Junio próximo, a las 16.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario.

My.10-6111-v.my.31.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Mayo de 1920:

Día 7 de Mayo. — Matemáticas: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti y Juan A. Regules.

Día 17 de Mayo.—Matemáticas: Presidente, Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señor Clemente Estable, señora Sara Silva de Orlandi y señor Román Barral.

Día 19. — Moral: Presidente, señora Luisa G. de Murguía; vocales, señorita doctora Clotilde Luisi, señor Sebastián Morey, señorita Rosa Marino y señor José M. Castro.

Día 19. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de la Fuente, señor José M. Castro, señor José P. Galcerán, y señorita Rosa Marino.

Día 19. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señorita Eulalia Campos, señores Juan P. Cattáneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 20. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señor Julio de la Fuente, señor Teodoro Alvarez, señor Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 20. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, señora Ana M. Federico, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 20. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señor Vicente Puig, señor Alejandro Pietromarchi, señor Manuel Acuña Friedrich.

Día 21. — Física y Química, 2.o grado: Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señorita Cristina Dufrechou, señor Pedro Lenoble, señor Francisco V. Della Croce.

Día 21. — Francés, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señores Sebastián G. Etchebarne, señora Amalia B. de Ferrari, señor Joaquín R. Sánchez y señora María Saint-Hilaire de Lamas.

Día 21. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señorita Cristina Dufrechou; vocales, señor Rogelio Ottati, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 22. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán.

Día 22. — Filosofía, 2.o grado: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Sebastián Morey, señorita Enriqueta Compte y Riqué.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereira, señor Francisco Martínez Vázquez, señorita María T. Barros.

Día 24. — Ciencias Naturales, 2.o grado, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señores doctor José L. Rachetti, Aníbal Cafféra y señorita Aída Farell.

Día 24. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señor Antonio Camacho, señor Joaquín Mestre y señora Ema C. de Principvalle.

Día 24. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señora Angélica G. de Alsina, señora Isabel A. de la Fuente, señor Blas S. Genovese y señor Urbano Loustau.

Día 26. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señor Pedro Lenoble, señor Gerardo Olivet Ros y señorita Aída Farell.

Día 26. — Historia y Constitución: Presidente, señor Manuel Nieto y Clavera; vocales, señora Margarita M. de Sanguinetti, señora Aurora V. de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 26. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales señores Amadeo Almada, Luis Varela Acevedo y Fermín Garicoits.

Día 26. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señor Juan B. Deffémenis, Hipólito Coirolo y señor Roberto Abadíe Soriano.

Día 27. — Historia Americana, 2.o grado: Presidente, señor Eduardo Jiménez de Aréchaga; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Brunetto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 27. — Historia Universal, 1.o y 2.o sursos: Presidente, señor docotr Daniel Castellanos; vocales, señora Aurora V. de Brunetto, señor Leogardo M. Torterolo, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señorita doctora Isabel P. de Vidal y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 28. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Justino Jiménez de Aréchaga; vocales, señores doctor Adolfo Berro García, Luis Acos Ferrand, Fermín Garicoits y señorita doctora Francisca Beretervide.

Día 28. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Miguel A. Páez Formoso; vocales, señor Roberto Abadíe Soriano, señor doctor Eugenio Petit Muñoz y señor Fermín Garicoits.

Día 31. — Pedagogía: Presidente, señor Agustín C. Gaggero; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá, señora Elena P. de Pecantet y señor Enrique Reyes.

Los exámenes tentrán lugar en el local de la calle Colonia número 1194, de 8 a 12.

My.10-6120-v.my.21.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7443



Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Thompson and Company, de Millfields Works Wolserhampton (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CASTINGS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 8, clases 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6712-v.my.27.

ACTA N.o 7444

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., domiciliado en la calle Isla de Flores número 1328, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6713-v.my.27.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frugoni Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ÑANDU" (renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6711-v.my.27.

ACTA N.o 7440



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTHEMIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6710-v.my.27.

ACTA N.o 7438

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del S. Jan Ten Napel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"QUINOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 1.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6709-v.my.27.

ACTA N.o 7437

Trailmobile

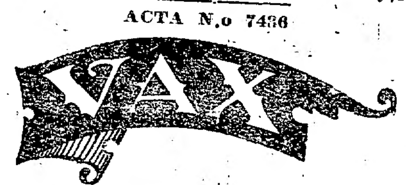
Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Trailmobile Company, de la ciudad de Cincinnat, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRAILMOBILE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6708-v.my.27.

ACTA N.o 7436



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6707-v.my.27.

ACTA N.o 7442

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROSANIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6138-v.my.27.

ACTA N.o 7428



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, domiciliado en la calle Ciudadela número 1415, apoderado de la S. A. I. Suárez, Murias y Cía., de Nuew Jersey y La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE I. S. MURIAS y Cía."

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6137-v.my.27.

ACTA N.o 7435

FUSOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FUSOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6706-v.my.27.

ACTA N.o 7434

VACUOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y

Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACUOLINE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.10-6705-v.my.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PEDROZO, de nacionalidad oriental de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GILBERTA MUJICA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3799-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO DEL PORTILLO SELJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 251, y doña AMANDA DELIA MELLO OTERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3800-v.my.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELZEAR SANTIAGO GIUFFRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1469, y doña MARIA ESTELA RAMASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3801-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MACIEL VILA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3802-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1679, y doña MARIA ESTHER SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3803-v.my.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brandzen número 35 (Maroñas), y doña JOSEFINA FONTAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino de la Cruz (Carrasco, 10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3805-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 963, y doña BERTA BURDIOLA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Propios, frente al número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3804-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO VILLAVERDE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1711, y doña CARMEN DORILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3806-v.my.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUTHINGER, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Yer... ral número 2134, y doña AIDA P. BUZON, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3807-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MAZZANTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Guaviyú número 2427, y doña MANUELA CANCELA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3808-v.my.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña EUSEBIA MARISTAN, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BOLIOLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña DOMINGA PERAROCCA-RAY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida al Cerro número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3810-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANSELMO DALLERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña TERESA PARAVICHINI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3809-v.my.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Ois, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Ferreira, Actuario.
My.10-6125-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Lafraya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.10-6124-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaías Puga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
My.10-6715-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Mesa de Montini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.10-6714-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.10-6716-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber l

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

apertura de la sucesión de don Nicomedes Urruty y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6717-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sufiría de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6135-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia de León de Perdigón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6134-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido decretado el divorcio entre los cónyuges Loreta López y Juvenil Severo Rosa, y se va a proceder a la división y liquidación de la sociedad conyugal, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sociedad para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6123-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Clementino Silveira de Castro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 29 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6121-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Pedro Acuña, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 29 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.10-6122-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6129-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Francisco Contreras y María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6128-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Soria o Máximo Hermógenes Soria, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6126-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6133-v.my.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Güenaga de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6132-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, por la sucesión de doña Cipriana Guillama de Pérez, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Guillama, que aparece mal escrito, es como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.10-6131-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Enrique Durand, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.10-6119-v.my.21.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el siete de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y el terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros, cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual, con el título y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra, y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Mayo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6130-v.my.26.

SATURNINO T. AGUIAR

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciúncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día veintiocho del corriente mes, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Saturnino T. Aguiar, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas veintiuna hectáreas seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que la separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de don Dionisio Alonso; por el Sud, campo de don Bautista Hontou; por el Este, Olimpio Ramos de Carballo y sucesión de Manuel Pereira, y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso; y, según título, limita: por el Nordeste, una línea de mojones, dividiendo de campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y de Olimpio Ramos de Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones, separando de campo de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta, dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Noroeste, otra recta, dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciúncula. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del precio de tasación, que es la de cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos treinta y cinco centésimos, y que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su postura, en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

My.10-6136-v.my.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lapetina y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor situado en la calle 18 de Julio número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — F. Bouzout. — Mato y Cía. — Nicolás Lapetina.

My.10-6139-v.my.31.

Al comercio y al público

A los fines del caso, hacemos saber al público y especialmente a las personas que mantienen relaciones con nuestra casa comercial, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad A. y M. García y Cía. (resturant y hotel "La Alhambra"), expontáneamente y de común acuerdo con los suscriptos, nuestro socio comanditario don Lorenzo Salvo, continuando aquélla entre los firmantes, a contar del 1.o de Enero del año actual, bajo el rubro A. y M. García, en el propio local, Sarandí y Bartolomé Mitre. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. —Alberto García. — Miguel García. — Lorenzo Salvo.

My.10-6718-v.my.31.